

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVII.-NÚM. 124 = JUNIO 1935

MADRID, 1935. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

Páginas.

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión:

Aplicación de los fondos de Previsión, lección por <i>D. Arturo Forcat</i>	593
La inspección de seguros sociales obligatorios, lección por <i>D. José de Posse</i>	605

Los seguros sociales en el quinto año de crisis social y económica, por <i>C. G. P.</i>	620
--	-----

Necrología:

D. Fausto Maldonado.....	628
--------------------------	-----

Información española:

Instituto Nacional de Previsión:

Cursillos frutícola y apícola.....	631
Accidentes del trabajo en abril y mayo de 1935.....	633

Cajas colaboradoras:

Aragón.....	634
Castilla la Nueva.....	636
Cataluña y Baleares.....	636
Navarra.....	639

Propaganda:

En el Instituto Social Obrero de Madrid.....	640
--	-----

Información extranjera:

Seguros sociales:

Reforma del seguro social en Austria.....	641
Proyecto de ley inglés sobre seguro social.....	644

Paro forzoso:

El paro en los Estados Unidos.. ..	645
------------------------------------	-----

Cuestiones sociales:

La política de la vivienda en los Estados Unidos.....	645
---	-----

Revista de Prensa.....	648
------------------------	-----

Bibliografía.....	659
-------------------	-----

Sección oficial.....	664
----------------------	-----

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Aplicación de los fondos de Previsión,

LECCIÓN

por

D. Arturo Forcat.

Día 21 de marzo de 1935.

SIN preámbulo, como creo que corresponde a la explicación de una lección, y en el menor tiempo posible para no molestaros más que lo estrictamente indispensable, voy a tratar de desarrollar las materias comprendidas en el concepto de distribución o aplicación de los fondos de Previsión, que es el tema que me han señalado en este curso para auxiliares de entrada, con un lenguaje sobrio, conciso, tan preciso como yo acierte a emplear, para que podáis sacar, si algún aspecto del asunto os interesa, el mayor provecho posible de la lección.

He de advertir de antemano que la explicación parte de la hipótesis, como toda lección, de que el auditorio no tiene preparación superior a la estrictamente precisa para comprender las ideas que se desarrollen. Quiero decir que quienes tengan una competencia técnica o profesional superior no se consideren menospreciados porque mi explicación descienda a un tono tan elemental que no corresponda a la preparación superior que alcancen. Yo me dirijo a los auxiliares de entrada, y, por consiguiente, debo suponer en ellos una ignorancia completa del tema que voy a explicar.

El Instituto Nacional de Previsión—lo habréis visto ya en lecciones anteriores—es una institución que, sin mengua de su unidad orgánica, contiene en sí misma una gran variedad de órganos, que son los que impulsan y conciertan su actuación en la diversidad de funciones que se han ido acumulando y que han de seguir acumulándose todavía hasta llegar

a cubrir todo el ámbito de los seguros sociales. Como consecuencia de eso, su organización es compleja, y su mecanismo administrativo ha de responder necesariamente a esa complejidad de órganos y funciones.

Los fondos, cada vez más cuantiosos, que el Instituto acopia y administra han de sufrir una primera distribución determinada por la variedad de los seguros que tiene que desarrollar. Han de hacerse, por consiguiente, tantos apartados como seguros administra, por dos razones: primera, de orden legal, en virtud de la cual los diferentes seguros han de ser tratados con absoluta separación de sus fondos y valores, porque el cumplimiento de un precepto estatutario obliga a esa separación; pero si no existiese ese precepto, una razón de técnica nos lo impondría también. Los seguros son, en principio, una ecuación, una igualdad de valores, una cantidad representada por aportaciones equivalente a otra cantidad representada por cargas o por prestaciones.

Por consiguiente, si la administración de los fondos de cada seguro ha de realizarse de manera que conduzca a esa igualdad, será preciso que su administración se desenvuelva en forma tal que pueda en todo momento determinar si esta igualdad se produce; cuando no se produce, ocurre una de estas dos cosas: o que la institución va a la insolvencia, porque pesan sobre ella cargas superiores a la capacidad de pago de sus recursos, o que un seguro pecha con los déficits de los otros, y como todos los seguros no pesan sobre los mismos imponentes, ocurriría que se habría cometido la injusticia de cobrar de más a unos lo que se habría cobrado de menos a otros. Creo que veréis claro que no es sólo porque lo exijan preceptos legales estatutarios, sino porque lo demanda una buena técnica aseguradora, los fondos han de ser distribuídos, haciendo una primera clasificación que corresponda a las diferentes modalidades de seguros practicados.

Pero los seguros originan dos clases de dispendios también. Las características, es decir, el coste de las respectivas prestaciones (la pensión en el seguro de retiros, el capital que ha de constituir una pensión en el seguro de accidentes, la dote en el infantil, etc.), que son cargas técnicas del seguro; pero la práctica de las operaciones que ha de realizar una entidad aseguradora y, por consiguiente, el Instituto, para el desenvolvimiento de su administración, requiere personal, material, etc.; impone diferentes gastos completamente ajenos a las cargas dimanantes de las prestaciones, es decir, que cada seguro tiene, por consiguiente, dos clases de atenciones que cumplir, que son las de carácter administrativo y las de carácter técnico, que determinan una subdivisión dentro de las divisiones que hemos hecho: el fondo administrativo y fondo del seguro.

De modo que primera división de los fondos recaudados: tantos como seguros practica el Instituto.

Segunda división, o, mejor, subdivisión: la porción de los fondos de

cada seguro que están afectos a las atenciones administrativas, y parte correspondiente a las obligaciones características del seguro.

El fondo administrativo o de gastos está constituido por aquellas aportaciones especialmente afectas a esta clase de atenciones, como son la parte de la subvención del Estado para gastos de administración, los recargos sobre las primas y cualesquiera otros recursos expresamente autorizados. Hay otros subsidiarios que, como veremos, están desempeñando una labor niveladora muy distinta de la que desempeñan estos otros.

El fondo del seguro está formado por la diferencia entre esta porción reservada a los fondos administrativos y la cantidad total de la recaudación obtenida. o sea las primas netas (esto es, primas, menos recargos), las cantidades destinadas a bonificaciones y la parte de subvenciones que por cualquier concepto se aporten en beneficio del seguro.

Hemos llegado al punto de poder entrar a considerar los diferentes sistemas, profundamente distintos, de la administración de unos fondos y otros.

Por lo que atañe al fondo de gastos, se pueden concebir dos regímenes administrativos: uno, inorgánico, sin normas previas limitativas, que se pliegue a las exigencias de la realidad, gastando de una forma alegre y confiada lo que las necesidades o apetencias marquen, que es el sistema que priva en la vida de ahora: ver lo que da de sí una peseta para gozar el máximo de las satisfacciones que puede producir, sin inquietarse por el futuro; pero claro es que con la quiebra de que luego viene ese futuro a demostrarnos, con sus duros latigazos, los graves riesgos de desconsiderarle. Y hay otro sistema: el de acomodar la vida económica dentro de un plan de antemano trazado, al cual haya de subordinarla, y que prevea, no solamente el mantener la igualdad de las cargas y recursos, sino a procurar que esas cargas tengan entre sí la correspondiente ponderación para que marche la institución de manera equilibrada que le asegure el máximo de eficiencia. Este sistema es el que se llama presupuestario, y a él está ajustada la administración del Instituto.

El presupuesto es un plan de vida económico, un plan trazado de antemano, en que, ante la consideración de los recursos de que la administración dispone, enumera y valora las necesidades ya experimentadas durante su vida anterior, tomando en consideración las alteraciones que puedan producirse en esa masa de necesidades, induciendo las exigencias futuras en relación con el porvenir inmediato.

He dicho mal; en rigor, el orden es inverso, aun cuando, en definitiva, siempre se viene a parar a esta situación. El presupuesto empieza siempre por valorar necesidades, para determinar después cuáles son los recursos, y, una vez calculados los recursos y las cargas, establecer la igualdad. En el desarrollo de ese régimen presupuestario se manifiestan claramente

tres etapas, a saber: la etapa preventiva, la etapa ejecutiva y la etapa crítica.

Estas son las fases en que necesariamente se manifiesta la vida de una institución bajo un régimen presupuestario. La fase preventiva, que consiste, naturalmente, en la formación de un presupuesto; la fase ejecutiva, que es aquélla en que, atendiendo a las exigencias de la realidad, van haciéndose ejecutoria las previsiones en la forma en que vienen establecidas en el presupuesto, y la fase crítica, que es aquélla en que, una vez consumados ya los hechos, estamos en situación de poder examinar si los resultados han correspondido a nuestras previsiones, en qué medida, con qué deficiencias, con qué rectificaciones, etc. En fin, en una palabra, la aprobación, por eso, se llama crítica de examen, de censura, en el sentido estricto de la palabra.

Y vamos ahora a examinar cómo se desenvuelve la etapa preventiva. La etapa preventiva se inicia—y me refiero estrictamente al presupuesto del Instituto, para huir de generalizaciones—mediante unas demandas previas que los diferentes servicios realizan a título de cosas precisas, deseos o aspiraciones en relación con las necesidades que se pueden prever en el servicio a su cargo.

La sección de Contabilidad, con la Asesoría financiera, examina esas demandas para graduarlas con un criterio ponderado, según su mayor o menor justificación, porque en esas demandas se reflejan las tendencias austeras o expansivas de quienes las realizan; no todo el mundo ve las necesidades en la misma intensidad, con igual medida; hay una disparidad notable de criterios en la formación de esas demandas previas, que requiere la acción de un órgano unificador que las armonice. En esta labor, no exenta de dificultades, la sección de Contabilidad va limando las peticiones hasta llegar a colocar en un plano igual las necesidades de los servicios de todas las secciones. Cuando eso se tiene, se encasillan ya esas cifras clasificadas previamente dentro de la estructura del presupuesto, y luego se hace una evaluación de recursos. Si ésta nos coloca por encima de lo que demandan las secciones, no hay problema, el presupuesto está hecho; pero si, por el contrario, la cifra es menor, entonces hay que entrar en el momento más difícil, que es el de discutir y cercenar lo que se había estimado, en principio, como un plan de cosas necesarias, hasta dejarlo contenido dentro de la cifra de los recursos.

En cuanto a la estructura, el presupuesto se forma de dos partes: ingresos y gastos. Unos y otros están ordenados y clasificados en forma de conceptos suficientemente generales, no tanto que admitan la confusión de atenciones de diversa índole; pero no tan poco que nos plantee frecuentemente el problema de una atención normal que carezca de concepto adecuado en el presupuesto. No es indispensable que el presupuesto tenga

una estructura permanente; pero no es conveniente que varíe con mucha frecuencia, porque ello dificultaría la labor de los trabajos de comparación, que son siempre interesantes.

Una vez formado el presupuesto, se hace una comparación con el que le ha precedido, se marcan diferencias, y éstas son objeto de unas notas explicativas, que sirven de ilustración al Consejo del Instituto, que es el que, en definitiva, le ha de dar fuerza ejecutoria con su aprobación. Y aquí termina la etapa preventiva, salvo que en el desenvolvimiento administrativo del Instituto se presenten necesidades o atenciones que no encuadren dentro de los conceptos del presupuesto o que rebasen las cifras autorizadas en el mismo. Es decir, que se pueden presentar dos casos. Puede ocurrir que se presente un gasto que no tenga consignación en el presupuesto, o que, teniéndola, rebase el importe de la cifra autorizada. En este caso, hay que optar por una de estas soluciones: o hacerse el sordo a la necesidad que se presenta, o buscar el medio de atenderla. A la primera nos invita la estricta aplicación del régimen presupuestario, que no permite realizar gastos que rebasen las cifras del presupuesto, ni mucho menos atender necesidades totalmente imprevistas.

Pero, como se podría dañar a la institución aplicando a rajatabla ese principio de buen orden administrativo, desatendiendo una obligación que puede ser de naturaleza tal que sea imprescindible, hay que pensar qué conviene más, si pechar con el daño que se puede infligir a la institución, o apelar a un artificio con el cual se puede introducir una especie de rectificación en el presupuesto.

Sería un desatino que, por el prurito de mantener a ultranza las normas estrictas de un régimen administrativo, se dejaran de atender necesidades de orden esencial. Lo veréis claro si, pensando en la vida del Estado, suponéis, por ejemplo, que se presenta un grave conflicto de orden público, como el sucedido en Asturias, o un caso de guerra; sería absurdo y de locos que, porque el presupuesto no hubiera previsto, como es natural que no preveyera, tamaña catástrofe, el gobierno se cruzara de brazos, contemplando impasible la consumación del desastre.

Aquí, en menor grado, se puede producir una necesidad análoga, perentoria, que no tenga dotación, o que, teniéndola, el crédito sea insuficiente. Pues bien: en este caso, dado que hemos de optar por seguir el camino de buscar solución que nos permita satisfacerla, la orientación natural y adecuada es que el propio organismo, que ha dado vida al plan financiero aprobando el presupuesto y es el que tiene la autoridad máxima, autorice, a su vez, ante la demanda de la administración, para que se atienda la necesidad imperiosa, modificando, al efecto, dicho presupuesto, mediante la ampliación del crédito en lo que sea necesario, o creando un concepto especial para aquellas atenciones no previstas. Esto es lo

que se llama autorizar un crédito extraordinario o suplementario, que se distinguen entre sí en que se llama extraordinario cuando se trata de atender una obligación totalmente imprevista; y se llama suplementaria cuando se trata de una atención que, estando prevista en el presupuesto, no tiene cifra bastante para poder atenderla.

Y hay otro procedimiento, que es el de la transferencia de crédito. En este caso—en el Instituto, para el Consejo de Patronato, y en el Estado, para las Cortes—no tiene inconveniente alguno la transferencia de crédito, pero sí lo tienen para los órganos administrativos, porque, al cabo, la transferencia altera la distribución de las dotaciones. Por eso, en la vida del Estado, las transferencias de crédito están terminantemente prohibidas por la ley de contabilidad al gobierno, no a las Cortes, porque éstas, si tienen facultad y competencia para autorizar un presupuesto, que es lo más, han de tenerla para modificarlo, que es lo menos. Pues lo mismo digo tratándose del Instituto: la administración no puede hacer uso de las transferencias; pero no hay razón alguna para que el Consejo de Patronato no pueda disponerlas. Suele ocurrir con frecuencia—todos los años se dan casos—de que determinados conceptos tienen remanente, en tanto que, en el algún otro, el crédito es insuficiente; y entonces, ¿para qué vamos a arbitrar créditos que incrementen el volumen total de gastos, si hay un sobrante utilizable para el caso? Aquí está indicada la transferencia de crédito con preferencia al suplemento de crédito, pero precediendo siempre la autorización del Consejo de Patronato.

La fase ejecutiva arranca de la proposición de los gastos que hacen las secciones respectivas; nadie como las secciones pueden determinar con más conocimiento de causa el momento oportuno de hacer un gasto con cargo a aquel anteproyecto que hicieron, y que, con o sin modificaciones, fué incorporado al presupuesto. El servicio hace la demanda o proposición del gasto, y esta demanda, naturalmente, refleja el concepto de una necesidad. Pero esta necesidad ha de ser contrastada por aquél en quien radica la fiscalización de las operaciones que se refieren al presupuesto; y de ahí que la proposición tenga un trámite inmediato: el trámite de intervención del jefe de Contabilidad, asesorado por el servicio competente de los que integran la sección; por eso, la proposición va a Contabilidad, y esa intervención consiste en examinar si en el presupuesto tiene cabida aquella atención, si está dentro de lo previsto específica y cuantitativamente. Si lo está, pone su intervención en la proposición del gasto, y con este requisito ya se halla en condiciones de que pueda someterse a quien tenga la función de ordenar los gastos.

Esta misión la asume un organismo que se denomina Junta administrativa, compuesta por algunos jefes y asesores del Instituto, y a la que también acude el jefe de la sección que formula la petición de gasto, y de

cuya junta es presidente nato el consejero-delegado, funcionando como delegado de la Junta de gobierno. Esta Junta administrativa es la que autoriza o no el gasto; lo corriente es que, si va con la previa intervención, se pronuncie en sentido favorable, y en este caso vuelve aprobado y autorizado por ella al servicio competente para su realización, tras de la cual viene el trámite de la ordenación del pago.

Supongamos, para concretar ideas, que se trata del acopio de material. Este material se entrega al almacén o se entrega directamente a la sección correspondiente, según sea de uso general o especial de un determinado servicio. El almacén o la sección, en su caso, firma el recibí, y este documento va unido a la factura, la que se somete a la ordenación de pago, que incumbe al consejero-delegado. No se puede hacer pago alguno por Caja sin que de un modo expreso se haga constar en la factura o documento correspondiente el "páguese", firmado por el consejero-delegado, que es el ordenador de pagos del Instituto.

Postrera operación de la fase ejecutiva y punto inicial de la etapa crítica es la liquidación del presupuesto. Examinemos ligeramente esta interesante operación. Liquidar un presupuesto quiere decir determinar ordenadamente cuánto importan los gastos realizados, cuánto los recursos obtenidos, qué obligaciones y derechos pueden encontrarse pendientes de realización; y en virtud de ese cúmulo de cifras obtenidas, convenientemente relacionadas, se llega a la comparación final, de la que puede resultar que el presupuesto se liquide con superávit o con déficit, esto es, con un exceso de ingresos o un exceso de gastos.

Cuando se trata de un exceso de ingresos, no hay problema; no hay problema ni hay conflicto, puesto que no hay más que determinar qué es lo que se hace con ese exceso de ingresos. Si se trata del retiro obrero, ese exceso de ingresos va al fondo de bonificaciones, si es que no se acuerda que con dicho exceso, en todo o en parte, se constituya alguna reserva especial, que es a lo que suelen destinarse todos los excedentes.

Donde está el grave problema es en el caso de que ocurra lo contrario: el caso de déficit o de exceso de gastos.

El exceso de gastos, si se carece de reservas, es un germen de insolvencia; tiene gravedad porque se han gastado para administración fondos superiores a los disponibles, lo que quiere decir que se han mermado los efectos a otras atenciones. Claro está que, en una institución en que sus valores se cifran en centenas de millón, un exceso de gastos de miles de pesetas significaría poco en cuanto a la cuantía; pero no se podría decir otro tanto en cuanto a su significación. Merece la pena pensar, ante la grave trascendencia del caso, con qué elementos podemos contar para poder resolver el conflicto que representa el exceso de gastos sobre los in-

gresos, si las circunstancias se conjuraran de manera que el hecho fuera inevitable.

El Instituto, haciendo honor a su nombre, muy previsor desde el primer momento, pensando en eso y también en la posibilidad de que de un modo inopinado se le presente la necesidad de una rápida ampliación de servicios para servir la política social del gobierno, como ocurrió con los últimos seguros implantados en España, que hubo que poner en marcha en un plazo verdaderamente apremiante, ha tenido un cuidado especial en ir formando e incrementando una reserva para gastos de administración, y de naturaleza extraordinaria, con la que poder saldar déficits y cubrir necesidades circunstanciales. Pero además ha cuidado de que en todos los seguros susceptibles de producir excedentes después de constituir las reservas técnicas de los mismos, una parte de esos excedentes, tasada en las disposiciones legales reguladoras de dichos seguros, pueda ser aplicada a la compensación o amortización de dichos déficits.

De manera que, en el caso de que en la liquidación de un presupuesto los gastos superen a los recursos, habremos de acudir a la reserva que tenemos de sobrantes procedentes de otros presupuestos para gastos de administración, o, en defecto de ella, a la parte estrictamente indispensable de la porción legalmente disponible de los excedentes que acusen los respectivos seguros.

Y el momento crítico es el de presentar al órgano que ha trazado el plan financiero, al Consejo de Patronato en último término, los resultados de la ejecución del presupuesto. Estos resultados se acusan en una cuenta de gastos de administración, que es mensual y que se rinde a la Junta de gobierno después de someterla a una fiscalización, que realiza una comisión paritaria compuesta por consejeros obreros y consejeros patronales, que hacen un examen minucioso de la cuenta con todos los elementos de juicio necesarios para, con su dictamen, someterla a la resolución de la Junta de gobierno. Y queda con esto esbozado el régimen administrativo en lo que atañe a los fondos para gastos administrativos.

Vamos a ver ahora a grandes rasgos, porque el tiempo apremia, lo relativo a los fondos del seguro.

Yo supongo que en lecciones anteriores habrán ustedes visto que hay seguros de tipo de capitalización, como son los de dote, pensión de retiro, pensiones inmediatas del seguro de accidentes, y que hay seguros que no pueden someterse a un régimen de capitalización, como es, por ejemplo, el directo de accidentes; pero yo me voy a referir concretamente a los primeros, esto es, a los seguros de vida o muerte.

En un régimen actuarial como el que practica el Instituto se impone la capitalización por la propia estructura del seguro. El seguro es una ecuación de la carga que representan para la entidad aseguradora los com-

promisos respecto al asegurado con la prima que le pide como compensación de esa carga, siendo elemento esencialísimo de la nivelación la acumulación de intereses.

Esos seguros pueden afectar tres formas distintas en que varían las etapas de capitalización. Unos tienen un período diferido, en el que la inversión es creciente por la acumulación de primas, con sus respectivos intereses, como ocurre con las pensiones de retiro, hasta llegar el momento de cumplir la edad de retiro, en que empieza otro período también de capitalización, que podríamos llamar decreciente, que es el del pago de pensiones o capitales.

Hay otra en que la capitalización es creciente, pero que termina al llegar al momento del siniestro: éste es el caso de las dotes infantiles, que terminan, al cumplir determinada edad, con la percepción del capital; la capitalización se manifiesta durante todo el período diferido en que es preciso ir invirtiendo primas e intereses para que se cumpla la hipótesis que en el cálculo actuarial se ha hecho, a virtud de la cual, por la equivalencia de cargas y recursos, si siguiésemos el proceso de liquidación, lo mismo en dotes que en pensiones, veríamos que, al final de la extinción de cada grupo asegurado, quedaría agotado el fondo formado por la acumulación de primas e intereses devengados con la última peseta pagada, porque dicho cálculo supone que las pesetas que recibe la institución rinden un determinado interés, que de antemano se reconoce como un derecho exigible por parte del asegurado, hasta el instante en que se cancela el grupo que ha constituido el fondo de que se trata; por consiguiente, ha de estar en constante producción, en las dotes hasta el momento de cumplir la edad y en las pensiones de retiro hasta el fallecimiento del último pensionista.

Y hay otro caso, el tercero, que es el de capitalización decreciente, que es el de las pensiones inmediatas, en que la entrega de un capital crea el derecho a una pensión. Es el caso del seguro de accidentes, que garantiza la formación de un capital que se destina, en cuanto hay incapacidad absoluta, a constituir una pensión vitalicia a favor del asegurado. Estas pensiones no tienen período diferido, pero están sometidas a un proceso de capitalización decreciente, porque aquel capital entregado ha de rendir los intereses, así como los remanentes que se van produciendo a medida que se van pagando las pensiones también hasta llegar a que con el último pago se extinga la última peseta del fondo acumulado, en el supuesto, claro está, de que la realidad coincida con las hipótesis demográfica y financiera de las tarifas.

Esa es la razón de la capitalización; y como la capitalización tiene por instrumento la inversión, de ahí la necesidad de la colocación de los fondos. Pero esta inversión se refiere a los recursos que no son inmedia-

tamente necesarios, porque en los fondos del seguro hay que distinguir dos clases: una, los disponibles, los que están en situación de aplicación inmediata para atender los siniestros, las cargas que se van presentando. Son los fondos que están en caja, en los bancos, en poder de cajas colaboradoras, a disposición de la institución para pagar en el acto las prestaciones del seguro de que se trate, como, por ejemplo, el seguro de maternidad para pagar las asistencias, las cuotas del período de descanso. La cuantía de estos fondos, naturalmente, no responden a ningún principio científico; es un cálculo aproximado de lo que se puede necesitar por el volumen de las operaciones que se tengan en curso y por la experiencia de períodos anteriores. Lo que no sea preciso para necesidades inmediatas es lo que ha de ser invertido para que se cumpla el fenómeno de la capitalización, la hipótesis básica de las tarifas de que toda prima rinda un interés que se acumule para formar el valor de la prestación que hay que dar al asegurado.

Esta inversión se realiza por medio de la Comisión general de inversiones, que se divide en dos subcomisiones: una, que entiende en las inversiones de carácter financiero, y otra, en las de carácter social. Se llaman inversiones de carácter financiero las que los diferentes estatutos y reglamentos determinan de una manera general; son aquéllas que se realizan mediante la suscripción o compra de valores del Estado o de carácter público, valores privados—en ciertas condiciones—, la adquisición de fincas, préstamos hipotecarios, préstamos pignoratícios y aquéllos que de un modo especial y a propuesta del Instituto—dice el reglamento de retiro obrero obligatorio—se puedan autorizar. Estas son específicamente las inversiones de carácter financiero que se caracterizan por no perseguir otro fin que el del rendimiento.

Las inversiones de carácter social—en el *argot* del Instituto se llaman así—solamente se distinguen de las anteriores en razón al fin o aplicación que tengan sus fondos. Hay unos artículos en el reglamento de retiro obrero obligatorio, que es de donde dimanan las inversiones sociales (los artículos 57 y 58), que indican que no pueden exceder de un cierto límite de las reservas técnicas, del 30 por 100 del importe de esos fondos, y son aquellas inversiones que por su naturaleza trascienden de una manera general a la masa de ciudadanos, y especialmente a la población modesta beneficiaria de los seguros sociales, como son la construcción de casas baratas, la construcción de escuelas, sanatorios, hospitales, dispensarios y todas las distintas manifestaciones de la actuación sanitaria; los auxilios al agricultor, especialmente al pequeño agricultor. Esas manifestaciones de la actividad, en las cuales, o prepondera la acción de las personas modestas, o se traduce en un beneficio general, que principalmente afecta a la clientela de los seguros sociales. Esto es lo que llamamos inversiones

sociales; no tienen más diferencia esencial, aparte la de la finalidad mediata, que la operación se hace a un tipo de interés moderado y constante, que actualmente es del 5 por 100, en tanto que, tratándose de inversiones financieras, se acomoda al valor o tipo corriente en plaza.

Una de las cosas que más preocupan al Instituto es la cuestión de garantía; esto ha sido su preocupación constante. Al Instituto le ha interesado siempre más la seguridad del reembolso del capital que el rendimiento de sus inversiones; este rendimiento con que garantice el interés a que están calculadas las tarifas es suficiente. El Instituto no cumple con colocar capitales para percibir intereses; necesita acumular capitales e intereses para cubrir las cargas de su seguro; en las instituciones de tipo chatelusiano, las obligaciones se determinan en función del interés que obtienen de los fondos invertidos; el capital sigue intacto como inversión para producir indefinidamente intereses destinados a ser periódicamente distribuidos. En el Instituto no ocurre esto; aquí son absolutamente indispensables capital e intereses, porque de ambos elementos son contrapartida las cargas de la institución. Por consiguiente, el hacer la inversión sin la suficiente garantía que asegure la integridad del capital significaría un paso hacia la insolvencia del Instituto; he ahí la grave preocupación—cada vez más intensa—de la Comisión de inversiones.

Las inversiones sociales se subordinan a un plan que se formula de antemano. Este plan de inversiones sociales que forma el Consejo del Instituto y Cajas con la asesoría de la Comisión paritaria se somete al ministerio de Trabajo para su aprobación. En esos planes se determinan específicamente las inversiones a realizar y el orden de preferencia con que han de ser atendidas.

Decía antes que la principal diferencia entre inversiones financieras y sociales consiste en el tipo de interés; pero debo agregar ahora que también existe en estas últimas un criterio de mayor elasticidad en lo referente a garantía.

En las financieras no hay más que préstamos con garantía de primera hipoteca o de prenda, adquisición de fincas o de fondos públicos o valores privados; pero valores privados que, para que sean susceptibles de formar parte de la cartera del Instituto, es preciso que se coticen normalmente en Bolsa, y que su cotización represente un tipo efectivo de interés que no exceda del valor corriente del dinero, es decir, que el Instituto rechaza los valores de carácter eruptivo, esos valores de amplias fluctuaciones o que producen rendimientos extraordinarios, porque es axiomático que todo valor que rinde un interés superior al corriente, en ese exceso de interés lleva anejo un riesgo.

En cambio, en las inversiones sociales, el reglamento especial de las mismas admite otras formas de garantía; el tiempo no da espacio para

entrar en detalles, y habré de limitarme a exponer algunas modalidades.

Con los ayuntamientos se han hecho muchos préstamos para la construcción de escuelas. Mientras los ayuntamientos han tenido una especie de títulos de la deuda interior, llamados inscripciones o láminas intransferibles, que tienen la característica de no poderse enajenar, han podido servir de garantía de dichas operaciones de crédito, porque se dispuso por el gobierno, para facilitar su utilización, que pudieran admitirse en prenda en los préstamos a los propios ayuntamientos, y que, en el caso de que fueran insolventes, las láminas serían convertidas en títulos al portador para poder ser enajenados en Bolsa.

Cuando ya eran pocos los ayuntamientos que disponían de láminas como base de garantía para la operación, se autorizó por el gobierno, en la oportuna disposición, un nuevo régimen de garantía, que consiste en afectar de un modo especial determinados recursos municipales, que, como los bienes hipotecados, quedan primordialmente obligados al pago de las cargas del préstamo; quiere esto decir que, mientras no esté asegurado el pago de la anualidad correspondiente al préstamo, no puede el ayuntamiento deudor disponer de los ingresos procedentes de dichos recursos.

Puen bien: esto, que es una garantía de menos consistencia que la hipotecaria o pignoraticia, tiene, sin embargo, con ésta alguna semejanza, porque existe una garantía específica susceptible de embargo, que es el recurso afectado, estando, por otra parte, reforzada la eficacia de la acción del acreedor por la naturaleza permanente de la entidad deudora y por la facultad que tiene aquél de utilizar el concurso de la delegación de Hacienda para, por vía de apremio, ejecutar al ayuntamiento.

También pueden emplearse como garantía exclusivamente para estas clases de inversiones aquellas cantidades consignadas en el presupuesto por el Estado en beneficio de ciertas corporaciones, siempre que medie una expresa autorización del gobierno.

Todas estas circunstancias concurrentes en las inversiones del Instituto determinan una garantía muy satisfactoria. Pero, naturalmente, los valores del Instituto no son inmovibles, están sujetos a fluctuación, lo vemos constantemente, la Bolsa nos lo dice a diario; las mismas fincas, los bienes inmuebles, también tienen su fluctuación, aunque no la apreciamos tan claramente como en los valores mobiliarios, porque no hay una Bolsa para ellos. Pues bien: hay que prever la contingencia de posibles depreciaciones, de desvalorizaciones, y esto es lo que cuidadosamente procura el Instituto con la reserva de fluctuación de valores, que sirve para suplir esa diferencia de valor.

Esa reserva de fluctuación se nutre principalmente con los excedentes de los fondos del seguro, con los excedentes de los fondos administrativos y los aumentos de valor o plusvalía que pueda experimentar la cartera

en las revaloraciones que reglamentariamente han de hacerse en cada ejercicio.

El reglamento del Instituto es muy preciso y terminante al regular el régimen de esta reserva, pues dispone que los excesos de valor que se puedan producir en su cartera han de ir necesariamente a incrementar aquélla, y además impone que se transfiera a la misma, como *mínimum*, el 25 por 100 de los excedentes que puedan resultar en los fondos de los diferentes seguros, después de cubiertas las reservas técnicas, hasta que alcance el 10 por 100 del valor de la cartera. A ese punto ha puesto el límite de previsión el Instituto, que es margen espléndido para los llamados valores de cartera; para que fluctúen en más de un 10 por 100 los valores de esa categoría es preciso que ocurran cosas tan extraordinarias que revistan los caracteres de verdadera catástrofe.

La inspección de seguros sociales obligatorios,

LECCIÓN

por

D. José de Posse.

Día 26 de marzo de 1935.

Un homenaje de cariño.

VAIS a permitirme que ponga un comentario, como prólogo, muy breve, a esta lección. En el programa del curso dedicado a funcionarios del Instituto hay una lección que dice: "*La inspección*, por D. Manuel Ródenas." Y ya veis que a vosotros os falta el maestro, y a mí me falta algo más que el jefe: me falta el amigo entrañable.

Claro es que, al hablar yo desde aquí y hablaros de la inspección, no podía faltar — porque hubiera dejado de cumplir un deber sagrado — el tributo de admiración y el homenaje de cariño a nuestro querido D. Manuel, mucho más cuando vosotros sabéis, — y lo sabéis mejor o, por lo menos, tan bien como yo — que él había sido toda la Inspección, desde que la Inspección empezó a actuar y se reglamentó el retiro obrero obligatorio, primero de los seguros sociales obligatorios establecidos.

Él, con su bondad inagotable, con su prudencia, que era para todos un ejemplo vivo, y con su talento, supo y pudo organizar los servicios de inspección de modo admirable.

De manera que yo, al recoger por un destino ignorado, jamás pensado, por lo menos en mí, su herencia, bien podéis imaginaros que, en el desempeño de ese cargo que el Instituto ha puesto en mis manos, no quisiera más que pudiera decirse que yo había sido un discípulo suyo y un digno sucesor.

Permitidme — ya me lo habéis permitido — que hoy haya dado desahogo a este sentimiento, muy humano mío, y que realmente me considere obligado, por fuerza del cariño que yo le profesaba, a rendir a don Manuel Ródenas, en el prelude de esta lección, un homenaje, más que de justicia, de amistad muy sincera.

Y vamos a la lección.

Concepto de la inspección.

Inspeccionar es vigilar; inspección de la ley será, por lo tanto, ejercer una función de vigilancia para que la ley se cumpla. Inspección de seguros sociales será el ejercicio de esa vigilancia para que las leyes que establecen los seguros sociales obligatorios sean cumplidas. Es una función de vigilancia que el poder público, el Estado, ha puesto, por delegación, en manos del Instituto Nacional de Previsión; y el Instituto, sabio y prudente en la ordenación de sus servicios, la ha organizado de tal manera, que satisface sus finalidades, y esas finalidades, ya sabéis, van encaminadas al cumplimiento fiel de las disposiciones legales que regulan los seguros sociales obligatorios, imponiendo a los infractores de esas leyes las sanciones reglamentarias.

Órganos de la inspección.

Este servicio de inspección tiene, como es natural, para el desempeño de su función, una organización adecuada, que el Instituto le ha dado de un modo muy cumplido.

Sabéis vosotros, que convivís en la casa y conocéis perfectamente la preparación de los servicios, que esta Inspección de Seguros Sociales tiene un eje, un centro, que, siendo su jefe, se llama inspector general, y que su jurisdicción se extiende por todo el territorio de la previsión.

Cada Caja colaboradora tiene a ella aneja su servicio inspectivo; hay, por lo tanto, una inspección en la capital donde radica cada Caja colaboradora, y los órganos que practican esa inspección, los funcionarios en-

cargados de acometerla, actúan a las órdenes del jefe, obedeciendo instrucciones del inspector general.

Hay, por tanto, en cada una de las Cajas colaboradoras una oficina de inspección, al frente de la cual está un inspector, y a las órdenes de éste, los subinspectores y un personal burocrático-administrativo, encargado de llevar la organización interna del servicio, y un personal subalterno, encargado de los pequeños menesteres de la misma Inspección.

Para que os hagáis cargo de lo que realmente es la función inspectora y de cuál es la misión de los inspectores, creo yo que acaso convenga fijar las condiciones esenciales que, a mi juicio, debe reunir un inspector para desempeñar cumplidamente su misión, para que realice esa labor de vigilancia en el cumplimiento adecuado y fiel de las leyes que establecen los seguros sociales obligatorios e imponga sus sanciones a los que sean infractores de sus disposiciones.

Un inspector, para que cumpla adecuadamente su función, ha de reunir, a mi juicio, tres condiciones que son indispensables: competencia, actividad y celo y neutralidad absoluta.

Competencia quiere decir que ha de ser condición elemental e indispensable para el inspector conocer aquellas leyes y preceptos reglamentarios cuya vigilancia le está encomendada. ¿Cómo un inspector ha de obligar al cumplimiento de una ley que ignora?

Deficientemente cumplirá el inspector su cargo si no conoce a conciencia el precepto legal que impone determinadas obligaciones. Esa competencia, por lo tanto, afecta al conocimiento exacto de las disposiciones legales, de cuyo cumplimiento ha de cuidar. Ha de tener como segunda condición la del celo y actividad. Quiere decir que el inspector, o, mejor todavía, los órganos de la Inspección, todos aquellos elementos que colaboran en el ejercicio de esa función de vigilancia, no han de ser elementos quietos, estabilizados, que centralicen su función dentro del recinto de su oficina, que crean que cumplen con su obligación, permaneciendo dentro de su despacho.

Bien podéis comprender qué malamente se podrá realizar la función de vigilancia si no se va al sitio donde la vigilancia se ha de efectuar. De mala manera se podrá realizar esa función de vigilar el cumplimiento exacto de la ley si no hay en el inspector una actividad continua, de movimiento incesante, en el recorrido de todos aquellos centros de trabajo cerca de los cuales se ha de estar constantemente alerta para obligar al cumplimiento exacto de las disposiciones legales.

Yo no concibo la inspección encerrada en el recinto de un despacho para que a ella vengán sólo y exclusivamente las reclamaciones, las quejas, las dudas y las dificultades. Hay necesariamente que desenvolver la iniciativa de la Inspección, yendo precisamente allí donde la Inspección

ha de ejercitar su función de vigilancia, que es en el lugar del trabajo. Por lo tanto, la actividad y el celo es en el inspector, o en los demás elementos y funcionarios de la Inspección, actividad continua, manifestada en la visita frecuente, en el constante moverse, allí donde puede sospecharse la existencia de un infractor de la ley.

Pero aún más: yo creo que la función de la Inspección, tal y como la entiendo yo, no ha de ser una función que vaya encaminada a dejar caer el peso de una sanción o la reconvención de una advertencia hacia el patrono que deja de cumplir una obligación, sino la expresión de la satisfacción íntima, de la felicitación cordial hacia el patrono que cumple su deber; por eso nosotros los inspectores no hemos de contentarnos con visitar y recorrer aquellos lugares de trabajo donde creemos o sospechamos que la infracción se produce, sino también aquellos establecimientos donde la ley se cumple de modo perfecto, para hacer testimonio de nuestra felicitación cordial al patrono que sabe acatar de modo ejemplar las disposiciones de la ley.

Es la tercera condición la de la neutralidad, y quiere decir que nosotros, en el ejercicio de nuestra función inspectora, hemos de ser neutrales, en el único sentido que nos interesa y nos afecta, en el sentido de que nuestra misión es la vigilancia estricta del cumplimiento de la ley. No estamos, pues, al servicio del patrono, ni estamos al servicio del obrero; no caemos, como consecuencia de ello, como una autoridad o como una jerarquía que constantemente está azuzando al patrono en el cumplimiento de su deber, ni tampoco sistemáticamente al lado del obrero, en las denuncias que formule contra su patrono, sino en el fiel de la balanza, para el cumplimiento de nuestra obligación. Nuestro norte y nuestra orientación, en el desempeño de nuestro cargo, es la ley, no pensando más que ella establece derechos, deberes y obligaciones; por lo tanto, nuestra misión es hacer que sus preceptos y sus normas sean cumplidos.

Valor social de la Inspección.

Pero, aparte de estas condiciones fundamentales del inspector o de los órganos de la Inspección: competencia, actividad y celo y neutralidad, la Inspección de Seguros Sociales es otra cosa; y es como se concibió, como la practicó y la dirigió, con aquella sabiduría y con aquella prudencia ejemplar, D. Manuel Ródenas; es que en nuestra Inspección hay, y tiene que haber, un espíritu social por ser precisamente Inspección de Seguros Sociales.

No ha de ser nuestra inspección una vigilancia que pudiéramos llamar fría, que convierte nuestra actuación en algo semejante a la de un

agente de la autoridad que se dedica única y exclusivamente a cuidar de que el orden no se perturbe y a castigar a los que lo han perturbado; que no vaya a confundirse nuestra función con esa acción fiscalizadora exclusivamente del cumplimiento del deber, que vaya a convertirnos en algo que a nosotros mismos nos haría daño: en una especie de recaudador de contribuciones—respetable en su función—, cuya sola misión fuera la de traer exclusivamente recursos al régimen.

Una función de esa naturaleza, fría y autoritaria, en la que nosotros no usáramos más que el poder o jerarquía que se nos concede de vigilar el cumplimiento de la ley, imponiendo fríamente las sanciones a aquéllos que dejaran de cumplirla, creo que haría un daño, quizá irreparable, al servicio mismo de la Inspección, y probablemente al régimen.

Por eso nuestra Inspección es social, y vosotros sabéis lo que es social en el sentido amplio de la palabra, que es cordialidad y espíritu de atracción, proselitismo y convencimiento; es el ir reclutando esos elementos fríos, atrayendo a esas fuerzas negativas al régimen hacia el cumplimiento exacto de la ley. Es decir, que nosotros, en el desempeño de nuestra función, hemos de lograr el cumplimiento de la ley, más que dejando caer el peso inexorable de una sanción, por el convencimiento, por la atracción, por el proselitismo; y solamente cuando encontremos la resistencia del patrono, o cuando hayamos descubierto una morosidad manifiesta, una reincidencia que signifique mala fe, la existencia de una mala voluntad en el patrono para faltar al cumplimiento del deber, entonces es cuando realmente la Inspección puede dejar caer el peso de la sanción para que esa sanción no prodigada e impuesta de modo general sobre el patrono sirva necesariamente de ejemplo para que los demás se miren en él y cumplan la ley.

Extensión de la Inspección.

Nuestra Inspección ha ido evolucionando y extendiéndose; ha ido generalizando, a medida que iban estableciéndose nuevos seguros.

Sabéis que nació la Inspección en el año 1921, cuando se implantó el régimen obligatorio de retiro obrero. Entonces fué cuando surgió, con un reglamento provisional, y ha venido actuando dentro de este primer seguro social obligatorio, hasta que a él se sumó el de maternidad.

Más tarde, en el año 1933, al establecerse el seguro de accidentes del trabajo, se incorporó a la Inspección la vigilancia de este nuevo seguro obligatorio; y veis que ese cuadro de seguros sociales: retiro obrero, seguro de maternidad y accidentes del trabajo, son las tres disposiciones legales y normas reglamentarias, cuyo principal cumplimiento a nosotros nos compete.

El servicio de la Inspección.

¿Cómo debe ser una inspección? Yo quisiera hacer os una breve descripción de cómo yo entiendo la inspección, más todavía, de cómo yo la he practicado.

La inspección tiene tres momentos, tres fases de actuación perfectamente definidas: una, función o actuación que podíamos llamar preparatoria; otra, de consolidación, y otra, de incremento.

Creo que la primera labor que la Inspección debe acometer en este sentido es crearse, es formar un elemento, que yo estimo indispensable para que la Inspección actúe, que es el tener su fichero patronal.

Si la Inspección ha de actuar ejerciendo su vigilancia y su fiscalización cerca del elemento patronal para que éste cumpla las obligaciones impuestas por los seguros sociales, lo primero que debe tener es el índice de esos patronos; debe tener su fichero, fichero de Inspección, no fichero de Contabilidad o fichero de Intervención, que cumplen otras finalidades perfectamente definidas y completamente distintas.

Nosotros tenemos necesidad de tener nuestro fichero de Inspección, y ese fichero de Inspección ha de ser el archivo donde nosotros recojamos la vida de todos los patronos de nuestra zona en sus fichas, y cada una de ellas debe tener el historial del patrono a través de la Inspección. Por ello, dentro de cada ficha, debemos nosotros recoger toda la actuación de nuestra función inspectora con relación a cada uno de esos patronos. Tal como yo he concebido este fichero, lo he organizado, comenzando por la capital, y dentro de ella están los patronos por orden alfabético; después organicé los pueblos por orden alfabético, y dentro de esta clasificación están los patronos también por orden alfabético. Cada ficha tiene su anverso y reverso; el anverso, en color blanco—que es el que yo he empleado—, detalla la vida del patrono en la aplicación del retiro obrero y seguro de maternidad; el reverso—color rojo—es donde se detalla la vida del patrono en lo que afecta a la aplicación y cumplimiento de la ley de accidentes del trabajo.

Por este procedimiento se conoce perfectamente la situación de cada patrono en todo momento, y busco la comparación y el control y descubro claramente qué patrono cumple la ley de retiro obrero y de seguro de maternidad, y qué patrono cumple la ley de accidentes del trabajo, puesto que tienen la obligación de comunicar el nombre de la entidad con la que tienen concertado este seguro, el número de obreros asegurados, la clase de industria que practica y el coeficiente de salarios por los cuales el seguro se contrata. Por ello puedo encontrar perfectamente en esa ficha, para el seguro de accidentes, un medio interesantísimo para, en

la mayor parte de las veces, descubrir la existencia de una ocultación o negligencia en el patrono para el cumplimiento de los otros seguros sociales.

Esa es la labor inicial con la que realmente debe comenzar su actuación la Inspección, en la preparación de su oficina.

Y como ese fichero ha de ser un reflejo de organización viva, hay que llevar a él todo el movimiento de altas y bajas que se produzcan, pudiendo así realizar la Inspección, en todo momento, el control de si las bajas que se produzcan son reales o ficticias.

Segundo período: la consolidación.

Pudiéramos decir que cada Inspección tiene preparada ya su oficina y organizados sus servicios.

Es necesario consolidar su servicio, y la consolidación del servicio de la Inspección puede derivarse que es la consolidación del régimen. Esto nosotros lo vemos prácticamente.

En la mayor parte de los casos, o, por lo menos, es muy frecuente que el patrono no pague si no es por la acción conminativa de la Inspección. Suponed que la Inspección dejase de actuar; haceos a la idea de que quedase paralizada en España la función inspectora, y que, por tanto, los inspectores no actuasen, y entonces tened la completa seguridad de que, en un plazo brevísimo, el régimen, en la parte recaudatoria, que es la fundamental, se desmoronaría; quedarían los escogidos, los selectos, probablemente las grandes entidades, aquéllas que tienen un concepto exacto en el cumplimiento de la ley y acatan sus obligaciones; pero el coeficiente elevado y numeroso, el más abundante, el de pequeños patronos, los maliciosos, los patronos de mala fe, éstos, en cuanto la Inspección dejase de realizar su actuación sistemática, no cotizarían, y esa falta de cotización originaría inmediatamente un derrumbamiento económico del régimen de los seguros sociales.

Es necesario realizar la labor de consolidación, y ahí entra una de las funciones más interesantes de la acción inspectora: aquélla que va principalmente encaminada a conseguir que el patrono cumpla escrupulosamente con su obligación en lo que afecta a la afiliación y cotización.

Vosotros sabéis, por lo que afecta al Instituto—y el ejemplo del Instituto es el reflejo de las Cajas—, que hay un coeficiente elevadísimo de patronos morosos, de patronos que no pagan en las condiciones reglamentarias, que dejan transcurrir esos dos meses que el reglamento fija para la realización de sus cotizaciones normales, y que no son pocos los negligentes y ocultadores.

La Inspección tiene que actuar intensamente para evitar la morosidad

y la ocultación, y tiene que laborar también de modo intenso para evitar dos cosas funestas que dañan extraordinariamente al régimen, que son: la ocultación absoluta y la ocultación relativa.

La ocultación absoluta, es decir, la de aquel patrono desaprensivo que de un modo completo deja de cumplir la ley no afiliando a su personal, y la ocultación relativa, la de aquel patrono que cotiza por menos obreros de los que tiene y debe. Y esto puede hacerlo de dos formas: o bien dejando de afiliar a parte de su personal, o bien realizando una cotización imperfecta, una cotización defectuosa y deficiente, realizando—permitidme la palabra, que, aunque sea un poco fuerte, es realmente la más significativa—un verdadero fraude de los derechos y de los intereses de los trabajadores.

Esa labor de consolidación del régimen, que es consolidación de la función inspectiva, está en perseguir la morosidad y la ocultación.

La persecución de la morosidad. ¿Cómo descubre la Inspección la existencia del patrono moroso? Esa es función que corresponde al Instituto y a las Cajas colaboradoras, a su sección de Contabilidad o de Intervención. Aquel patrono que deja de cumplir sus obligaciones reglamentarias, advertido o no por el Instituto o por la Caja, se convierte en moroso, y el Instituto o la entidad aseguradora es el que tiene que comunicar a la Inspección el estado de morosidad de ese patrono. Yo recuerdo que en una de las asambleas celebradas por los inspectores, presidida por nuestro querido D. Manuel, se adoptó una conclusión muy práctica, que yo no sé si se ha puesto en ejecución del modo riguroso con que entonces se adoptó el acuerdo: iba encaminada esta conclusión a que los inspectores no permitiésemos, dentro de los respectivos territorios, que hubiese morosos superiores a un año. Es decir, que persiguiésemos la morosidad y trabajásemos para evitarla, o, por lo menos, para reducirla; de tal manera que hiciéramos cuanto en nuestras manos estuviera para conseguir que no hubiese morosos, porque pensábamos que una morosidad prolongada nos ponía en el peligro gravísimo de encontrar la insolvencia: la acumulación de deudas; y esta acumulación de atrasos hace extraordinariamente difícil el pago y nos pone en peligro de que se cumpla el plazo de prescripción.

La persecución de los morosos, la persecución de atrasos, es cosa que interesa, tanto como al régimen, a los patronos, para evitar esa acumulación de deudas, que les coloca en una situación gravosa y difícil.

Muchos de vosotros sabéis que la mayor parte de los permisos y autorizaciones que se van concediendo por nuestra organización para el pago de atrasos proceden precisamente de la morosidad excesiva prolongada. Cuando llega el momento en que la Inspección actúa contra ese patrono extraordinariamente moroso y se encuentra éste con la gravedad de su

deuda por la acumulación de atrasos, acude a la entidad aseguradora para pedirle auxilio, y se le conceden facilidades de pago de aquello que en el momento no puede pagar, pero que hubiera podido pagar si se le hubiese exigido en su día.

Esta función recaudatoria, esencial para el régimen, tiene que realizarse necesariamente por medio de una coordinación estrecha y cordial entre la sección de Contabilidad y la Inspección.

Afortunadamente, no se ha planteado el problema de confusión de función entre la Inspección y las entidades aseguradoras; están perfectamente definidas sus facultades y sus atribuciones. Entidad aseguradora: gestión, aplicación, administración. Inspección: vigilancia, cuidado en el cumplimiento de la ley y sanción.

Pero para que esa vigilancia pueda aplicarse es necesario que a la Inspección se le presente la infracción, y es el deber de Contabilidad de comunicar periódicamente a la Inspección los atrasos patronales a medida que se van produciendo. Tiene esta relación, que, como digo, ha de ser cordial y estrecha, la ventaja grande de que, cuando se practica en forma adecuada, la Inspección va conociendo al mes el movimiento de atrasos.

Yo ya sé, porque lo he vivido, que resulta, en muchas ocasiones, para la sección de Contabilidad, muy penoso el estar siguiendo mes por mes el movimiento patronal en sus ficheros, sobre todo cuando el volumen de patronos es muy elevado. Yo he procurado atenuar este trabajo, haciendo un servicio de control diario o mensual, pero haciendo un control general, una revisión completa, cuando menos, dos veces al año: por ejemplo, en los meses de abril y octubre. En el mes de abril se recoge toda la relación de los patronos que han dejado de cumplir sus obligaciones de cotización hasta 1.º de enero, y en octubre la relación de los patronos atrasados hasta 1.º de julio. Y, al tener yo la relación completa de todo ese personal moroso, es cuando la Inspección actúa, y actúa por un procedimiento, primero, suave: el del requerimiento; por un procedimiento más activo, el de la liquidación, cuando el requerimiento no da resultado, y la imposición de los intereses de demora.

¿Qué menos sanción se puede imponer a un patrono moroso, inveteradamente moroso, sistemáticamente moroso, que la carga de los intereses de demora que pierde la institución o pierde el obrero? Porque si no hay esa pequeña sanción, que no es nada, unos céntimos, que no dañan al patrono y no tienen el concepto de multa, pues parece que es desagradable al patrono recibir la sanción de una multa, por pequeña que ésta sea, y, sin embargo, con la carga de estos intereses no se deja pasar sin castigo el incumplimiento de la ley, y que, al mismo tiempo, sirven para compensar a la institución de los perjuicios, molestias y gastos que ha

representado a la Inspección el tener que movilizar su personal para ir en persecución del patrono moroso.

Claro es que, cuando el procedimiento de la liquidación no da resultado, yo he utilizado el sistema de la amenaza, de la conminación de que el patrono va al Juzgado. Y cuando la amenaza tampoco ha tenido efecto, viene el paso obligado de enviar la reclamación al Juzgado para que por vía de apremio cobre aquello que voluntariamente no se ha querido pagar. Y, en último extremo, queda la imposición de la sanción y de la multa.

La labor de incremento.

Queda otra tercera función, aparte de la consolidación, que es la del incremento. Los inspectores no podemos contentarnos con aquello que llega hasta nosotros por unos u otros procedimientos. Tenemos que ansiar, como es natural, el perfeccionar nuestra obra, y la perfección de nuestra obra está sencillamente en hacer lo más completo y perfecto posible el cumplimiento de la ley, es decir, tener la aspiración—será una aspiración ideal—de que dentro de nuestro respectivo territorio podamos decir que no hay un patrono que deje de cumplir sus obligaciones respecto a las leyes de seguros sociales.

Tenemos que realizar la función de incremento, es decir, la busca y captura del patrono, no de los patronos que ya tenemos en nuestros ficheros, sino otra porción de patronos más, los patronos que no están en el régimen por ocultación, por mala fe, los patronos que no están porque son patronos nuevos, que han surgido a la vida industrial y mercantil al crear sus nuevos negocios, y ahí viene una función interesante de la Inspección, en la que realmente se pone en juego la actividad y el celo del inspector: la busca del patrono para incrementar el servicio del régimen, para atraer a él esos nuevos patronos que no están inscritos.

Ya sabéis que hay una porción de procedimientos prácticos para realizar esta función de captura de patronos nuevos. Uno de los que dan mejores resultados—lo han practicado casi todas las inspecciones—es el control de la lista telefónica con el fichero de la Inspección. La lista telefónica por orden alfabético, controlada con el fichero de Inspección, nos ha de dar el movimiento de patronos que tienen negocio o industria, que están o no están dentro del régimen.

El conseguir de los centros oficiales, de un modo especial de los ayuntamientos, de las diputaciones, de los servicios de transportes, las relaciones de las altas que se van produciendo, los permisos de obras y autorizaciones para la apertura de establecimientos industriales y mercanti-

ies, la concesión de patentes para transportes mecánicos, servicios de automóviles, autobuses, camiones, etc.

Claro es que estos centros, ayuntamientos, diputaciones (aquí en Madrid muchos de los servicios del Estado), están agobiados de trabajo y no han de darnos estos datos si lo solicitamos; pero tengo la completa seguridad de que estos centros, como los demás, han de poner a disposición de la Inspección sus libros, e irá el personal de la Inspección a copiar las actas de los permisos de obras que se conceden; a copiar las autorizaciones para las aperturas industriales, etc. Y con esas notas en que se consignan los nombres y razones sociales, domicilio y clase de industria, el control de esas relaciones con nuestro fichero permitirá a la Inspección descubrir la existencia de patronos que están o no están afiliados. El hecho de que no están, inmediatamente se ha de convertir en la expedición de una ficha, y ésta en un servicio de inspección, con la correspondiente visita.

Tres formas de actuar.

Por eso, cuando se habla de los inspectores y de la función que han de acometer, yo estimo que esta función tiene tres gradaciones perfectamente definidas: una, aquélla en que el inspector actúa en virtud de la denuncia; es el obrero, es la organización obrera, es la persona afecta al obrero la que viene por su interés personal a enterarse de la situación de aquel trabajador y descubre que aquel trabajador no está afiliado, o que por aquel trabajador se cotiza de un modo imperfecto, y formula su denuncia, que da lugar a una comprobación inmediata de la Inspección. Es decir, que, en este caso, la Inspección se mueve a instancia de parte. Pero la verdadera actuación de la Inspección es cuando ésta se mueve y actúa por el reflejo de colaboración que tiene la Inspección con el servicio de la entidad aseguradora, que aplica y administra el régimen; lo que denuncia principalmente la morosidad es la relación a que antes me he referido entre la Contabilidad de la entidad aseguradora y la Inspección para ir persiguiendo al patrono moroso.

Pero por encima de estas dos actuaciones queda, para mí, una interesantísima, que es la de la iniciativa privada; es la que realmente pone a prueba la actuación del inspector o del subinspector.

En la Inspección, lo que no puede ni debe haber, por el carácter que la misma tiene, es un carril dentro del cual se encajen y acomoden las funciones inspectivas, sino que el inspector, con su criterio, competencia y celo, ha de ser necesariamente el que se mueva por propia iniciativa, por propio interés, en el desarrollo de su función. Para mí, esta función de la iniciativa personal del inspector o subinspector, órganos de Inspec-

ción, es la que tiene más relieve, más importancia, es la que realmente acredita o ha de justificar el verdadero valor, el verdadero prestigio de aquél que desempeña el cargo.

Cuando la Inspección se mueve única y exclusivamente por la acción de un mandato imperativo, su función es restringida, limitada, y, por consiguiente, su resultado, ineficaz o limitado. Pero cuando el inspector se mueve dentro de esas iniciativas privadas, es cuando obtiene resultados más positivos en el desarrollo de sus gestiones.

La inspección de accidentes de trabajo.

Hay otra labor interesante que nos ha sido encomendada a las Inspecciones como consecuencia de la promulgación de la nueva ley de accidentes del trabajo. Tenemos que vigilar los inspectores el cumplimiento de esta ley, ley que vosotros conocéis mejor que yo, y cuyos daños, en el cumplimiento de sus preceptos, pueden ser irreparables, gravísimos, sobre todo para el patrono que deja de cumplir con sus deberes.

Con la nueva ley de accidentes del trabajo se ha acrecentado y aumentado considerablemente nuestro servicio inspector.

Las Inspecciones, tengo la seguridad—y lo digo porque he estado siempre en contacto con ellas—, han recibido con agrado este incremento de función, aun cuando realmente les ha representado un aumento extraordinario de labor.

Vosotros sabéis cuáles son los límites de nuestra actuación respecto a la nueva ley de accidentes de trabajo: cuidar de que se cumpla la obligatoriedad del seguro, por parte del patrono, para los riesgos de incapacidad permanente y muerte.

Para el cumplimiento de esta obligatoriedad hay un precepto reglamentario, en virtud del cual el patrono tiene el deber, la obligación de notificar a la Inspección el nombre de aquellas entidades, sociedades mutuas y Caja Nacional, con las que tiene concertado el seguro, así como la clase de industria que practica, el número de obreros que tiene a su servicio y el porcentaje de salarios que paga. Si este precepto reglamentario se cumpliera de un modo riguroso, habríamos dado un avance grande, decisivo, en la fiscalización de los otros seguros (retiro obrero y seguro de maternidad), porque esos datos concretos del contrato del seguro de accidentes del trabajo nos pondrían en camino de descubrir perfectamente la situación de los patronos, en el cumplimiento de esos otros seguros sociales, y averiguar de ellos datos interesantísimos para efectuar luego el control entre aquellas fichas que están en nuestro fichero, representativas, unas, del retiro obrero obligatorio y seguro de maternidad, y las otras, del de accidentes de trabajo.

Pero hay muchos patronos que no cumplen con este deber. Un coeficiente—no me atrevo a asegurar cuál será el de aquí; yo conozco el de otras Cajas—alcanza el 60 y 65 por 100 de los patronos que han cumplido, y hay, por consiguiente, un número elevado de patronos que han dejado de cumplir con esta obligación, y sobre ellos se actúa mediante el requerimiento. Yo os voy a decir con toda franqueza que en los requerimientos tengo poca fe: es un papel impreso que llega a una oficina, al que concede el patrono un valor completamente secundario. La prueba de esto está en que, efectivamente, las Inspecciones ha dirigido millares de esos requerimientos y no han sido atendidos. Queda el camino expedito para buscar dentro de los procedimientos legales el hacer cumplir a los patronos la ley.

Tienen los patronos otra obligación que no cumplen, que es la de exhibir, en sitio visible de su establecimiento industrial, los padrones o facturas del retiro obrero, una nota clara y concreta, haciendo constar la compañía o mutua o Caja nacional con la cual tiene contratado su seguro, y yo os preguntaría: ¿Cuántos patronos cumplen con este deber? Para mí, tiene éste, como otros muchos deberes que la ley establece, una importancia extraordinaria que el patrono deje de cumplir sus obligaciones, sin que se imponga alguna sanción, porque entonces se abre el camino para que deje de cumplir otros deberes más importantes, es decir, que si la ley ha establecido una obligación, la Inspección debe exigir su cumplimiento.

Otra de las obligaciones que se derivan del seguro de accidentes es la de cuidar de que los patronos lleven su libro de matrículas y su libro de salarios, o conceder la autorización necesaria para sustituir éste por la nómina, reuniendo ésta determinadas condiciones. Y a la Inspección se le ha agregado también el cumplimiento de la fiscalización de muchos riesgos que se producen, que la Caja Nacional tiene interés en averiguar el alcance de los mismos; son riesgos que, en muchas ocasiones, han producido incapacidades, y que la malicia de las gentes puede dejar ocultos, para que deje de cumplirse la ley mediante pactos ilegales y, por ello, nulos.

Otra de las funciones de la Inspección, en lo que afecta a la Caja Nacional, es perseguir a los patronos morosos y hacer que por vía de apremio sean pagadas las primas al descubierto.

Y últimamente se ha agregado también a la función inspectora otro servicio muy interesante: el servicio de actuación, que ha sido encomendado al Instituto y a las Cajas, sobre pactos o bases de trabajo en las cuales tengan establecidos servicios que directa o indirectamente afectan a la previsión, como son los de enfermedad, muerte, maternidad, paro, etc., pues sabéis que hay muchas organizaciones de esta naturaleza que pro-

ceden de bases concertadas a través de los jurados mixtos. Interesa de un modo extraordinario al Instituto conocer la organización de estos servicios para realizar cerca de ellos una gestión de prudente fiscalización, y este servicio ha sido encomendado recientemente a la Inspección.

Las sanciones.

Queda ahora una alusión que había hecho en el curso de mis palabras respecto a la sanción, y voy a exponer mi criterio personal respecto de ella. Sabéis que toda ley sin sanción es ley muerta.

Son muy pocas las personas que por virtualidad propia cumplen los preceptos de la ley; por eso toda ley tiene necesariamente que tener una sanción, que sabéis que es una consecuencia del principio de ejemplaridad. Por eso todas nuestras leyes de seguros sociales, retiro obrero, seguro de maternidad y accidentes de trabajo tienen establecidas sus sanciones y hay un decreto que las regula. ¿Cuál debe de ser respecto a esas sanciones la actitud y el proceder de las Inspecciones?

Os he dicho que yo no soy partidario de la sanción sistemática. Esa sanción—palo de ciego—, que sistemáticamente se deja caer de modo inexorable y frío sobre todos los que de un modo o de otro dejan de cumplir toda esa especie de preceptos legales que han ido fijándose en las leyes y en los reglamentos de los seguros sociales, sería levantar contra el régimen, una verdadera campaña de odiosidad: nos haríamos odiosos, y no es esa nuestra función.

Cuando la Inspección, en el desarrollo de su función, descubre la existencia de un patrono sistemáticamente moroso, entonces no es sólo conveniente la sanción, sino que es indispensable.

Un patrono que hoy dice que desconoce la ley de retiro obrero, que viene rigiendo desde el año 1921, yo le podré creer; pero como ese patrono ha hecho un negocio y ha dejado de cumplir con esta obligación que la ley le impone, yo, a pesar de su ignorancia, le impongo una multa. Además, no hay que olvidar una consideración que para mí tiene mucha importancia, y es la de que, si no se impusieran multas, habría—digámoslo así—patronos de dos castas: unos, que cumplen, y otros, que no cumplen con la ley; y sería un daño manifiesto, un enorme perjuicio que haríamos al patrono cumplidor, dejando en libertad y sin multa al que no cumple, porque le pondríamos en condiciones de realizar una competencia ilícita, sobre todo al patrono modesto, al que vive al día, al que tiene contados sus recursos, a ese patrono que tiene que acudir a subastas y que en el afinado presupuesto que presenta incluye las cargas de los seguros sociales, y que frente a él hay otro patrono, incumplidor de la ley, que también presenta su presupuesto, pero que, por no incluir

esta carga de los seguros sociales, puede hacer una oferta más ventajosa. Es evidente que, si no vigilamos e imponemos las correspondientes sanciones, podríamos colocar en peores condiciones para esta lucha al patrono cumplidor, y favoreceríamos indirectamente al patrono malo, al que no acata las obligaciones impuestas por leyes y reglamentos especiales.

He ahí una razón, que creo debe pesar sobre vuestro ánimo, para que la ley se cumpla con equidad, dejando siempre al elevado criterio de la Inspección la imposición de multas; no hay que imponer multas "a voleo" sistemáticamente, sino persiguiendo un verdadero fin de depuración y de selección, pues yo os digo, a este efecto, que en los pueblos donde se ha multado a dos patronos no se ha repetido ninguna nueva infracción a la ley, porque la ejemplaridad de la multa tiene un efecto grande para que el resto de los patronos cumplan con las obligaciones impuestas por la ley.

Dos nuevas inspecciones.

Por último, aquí veo, en el programa de la lección, que hay una alusión a dos importantísimas modalidades: la inspección médica y la inspección de mutualidades—aparte de la de los seguros sociales—, que están encomendadas a la Caja Nacional para fiscalizar la actuación y el funcionamiento de estos organismos, a través de los cuales muchos patronos cumplen sus obligaciones.

Ese cuerpo selecto y escogido que la Caja Nacional tiene para seguir el desarrollo de sus siniestros, y en los que pueden tener participación sociedades o compañías aseguradoras y mutuas, para mí—y es realmente meterme en aventuras que no competen a mi función—puede tener una trascendencia verdaderamente extraordinaria, porque cuando llegue a su completo desarrollo ha de realizar una función interesantísima en lo que afecta a accidentes del trabajo, y es la de que es posible que su acción se perfeccione con una función preventiva.

Sabéis que, desgraciadamente, en nuestro país se registra hoy un número de accidentes extraordinariamente superior a aquél que debiera producirse, porque dentro de la vida industrial no se adoptan las medidas de prevención necesarias.

Ese servicio puede ser que la Caja Nacional lo amplíe por medio de la inspección médica o de la inspección técnica, y así realizará una de las funciones más humanas y más sociales: la de defender y salvaguardar la vida, la salud y la integridad del organismo del obrero, librándole de los actuales peligros que rodean el ejercicio del trabajo, obligando a los establecimientos industriales que guardan las debidas medidas de prevención, aparte de aquellas otras interesantísimas que pueden afectar a la higiene industrial e incluso a la propia higiene privada.

Los seguros sociales en el quinto año de crisis social y económica,

por

C. G. P.

HA sido publicada la memoria que el director de la Oficina Internacional del Trabajo presenta ante la XIX reunión de la Conferencia internacional, celebrada en Ginebra durante el pasado mes de junio. Está dedicada fundamentalmente a exponer la evolución de la crisis social y económica en el año 1934. La crisis, en su conjunto—dice el autor de la memoria—, acusa, en el año último, un marcado avance de mejora respecto del año precedente. Se puede afirmar—añade—que la vida económica del mundo ha marchado sobre vías más firmes y seguras, aun cuando todavía se está lejos de las amplias corrientes del intercambio normal, que condicionan una verdadera prosperidad económica. De hecho se trata de una mejoría todavía superficial y no de un restablecimiento fundamental.

Para luchar contra la crisis actual, los Estados han tenido que recurrir a la llamada *economía dirigida*, que el autor de la memoria define diciendo que es la deliberada intervención del gobierno en la estructura económica y en su influencia en el desarrollo de los fenómenos económicos, con el propósito de alcanzar ciertos objetivos de orden social. Pues bien: el año 1934, no solamente acentúa la tendencia en favor de la *economía dirigida*, sino que comienza a ofrecer los primeros resultados de su aplicación, muchos de ellos alentadores, según se afirma en la memoria. Y para demostrarlo procede a una exposición detallada de las repercusiones sociales de ese rápido movimiento en favor del *planismo* de Estado o *economía dirigida*.

No se trata de seguir al autor de la memoria en tan interesante estudio, sino tan sólo de dar a conocer, es decir, de divulgar el papel que, a su juicio, ha desempeñado la institución de los seguros sociales en la obra formidable de lucha contra la crisis y el paro. La institución de los seguros sociales, ¿sale quebrantada de esta lucha? Su actuación ante los graves problemas de la crisis, ¿carece de eficacia? ¿No contribuye con otras medidas a aminorar los estragos que aquélla está produciendo?

Después de un capítulo de introducción y de otro en el que se estudia el problema del restablecimiento económico y de las posibilidades de em-

pleo, la memoria se ocupa detenidamente en el examen de algunos de los remedios principales que los gobiernos han venido utilizando para luchar contra la crisis y contra el paro consiguiente, y se formula una apreciación general de su carácter y eficacia. Entre estos remedios figura, naturalmente, el del seguro. Y he aquí lo que sobre el seguro social dice la memoria:

“Conviene proceder, en primer lugar, al examen de la organización de los sistemas de seguro y de asistencia contra el paro. En las dos ediciones anteriores de esta memoria se daban detalles sobre las enormes sumas gastadas por los gobiernos con esta finalidad. Sin reproducir esta enumeración de cargas respecto de 1934, y aunque es ya del conocimiento general, haremos observar que los créditos invertidos en la asistencia a los obreros sin trabajo se han mantenido en el mismo nivel en casi todos los países, cuando no aumentaron por exigirlo la agravación del paro. Puede agregarse que se va reconociendo cada vez más el valor económico de tales gastos. En momentos en que el desarrollo del poder de compra se restringe por la escasez de demandas de crédito y la disminución de nuevas inversiones, las sumas que el erario público reparte entre los parados como *mínimum indispensable* para su subsistencia tienen por efecto prolongar la capacidad de consumo de esas masas de población inactivas, y, aunque en grado limitado, imprimen una mayor rapidez y amplitud a la circulación monetaria. No cabe duda de que la organización de sistemas de asistencia por el Estado implica, hasta cierto punto, la intervención de los poderes públicos en el libre juego de las fuerzas económicas; pero la experiencia demuestra que, además de responder a una necesidad social, este procedimiento presenta ciertas ventajas para la economía.

La mejor prueba de la general aceptación de este punto de vista se halla en la extensión continua del seguro y de la asistencia contra el paro. Es digno de mención, al respecto, el hecho de que en Gran Bretaña—país que posee la más larga experiencia en la materia—, lejos de restringir o abandonar este sistema, se han tomado medidas con el fin de reorganizarlo y ampliarlo. Se ha procedido, en primer lugar, a trazar una línea de demarcación entre el seguro *contributivo*, esto es, fundado sobre el principio de las cotizaciones, y la asistencia dispensada íntegramente por el Estado a aquellos asegurados sin trabajo que han agotado su derecho a los beneficios del seguro. Al mismo tiempo, se ha extendido el seguro a mayor número de personas, al reducir la edad para el ingreso en el mismo, haciendo que corresponda a la edad en que termina la obligación escolar, y hay el propósito de extender el beneficio del seguro a los trabajadores agrícolas. De otra parte, fueron liberadas total o parcialmente las autoridades locales de las cargas financieras de la asistencia de paro, centralizando su funcionamiento en un servicio nacional sostenido con los recursos de la recaudación de impuestos. Más notable parece ser aún el vasto sistema nacional de asistencia a los parados propuesto en los Estados Unidos, donde hace tres años no existía ninguna institución pública que viniera en ayuda de los parados. El informe de la Comisión presidencial para la seguridad económica, que está pendiente de discusión en el Congreso, recomienda la creación de un fondo de paro alimentado con el producto de un impuesto proporcional sobre las nóminas de salarios. Aunque sujeto a la fiscalización del Gobierno federal, este fondo será regido por las autoridades de los Estados federados, debiendo promulgar los respectivos parlamentos las leyes correspondientes. Todo trabajador en paro tendrá derecho a las prestaciones de este fondo durante determinado número de semanas. Si, pasado este período, continúa aún sin trabajo, se le dará ocupación

en trabajos emprendidos especialmente con tal fin. Esta obligación que asume el Estado de procurar trabajo al agotar el derecho a subsidio constituye el rasgo más original e interesante del proyecto norteamericano, pues implica la necesidad de proceder a la ejecución de programas de obras públicas por una autoridad nacional creada con tal objeto dentro de la organización permanente encargada de los problemas de paro. En el Canadá, el gobierno federal presentó un proyecto de ley sobre el seguro de paro, y en Africa del Sur se ha sometido al parlamento un nuevo proyecto de ley sobre la misma cuestión, que reemplaza al rechazado el año anterior. En Suecia ha sido adoptado un sistema de seguro voluntario, y en Finlandia se modificó completamente el régimen del seguro de paro.

El estudio de los desarrollos del seguro de paro y de la asistencia a los parados nos lleva a examinar el de las otras ramas de los seguros sociales, sobre todo el seguro de enfermedad y vejez. En los dos años últimos, la memoria trazaba un cuadro bastante sombrío de la situación, pues se notaba regresión en casi todas partes. Se registraban las dificultades con que tropezaban las Cajas de seguros, como consecuencia de la disminución del número de trabajadores en condiciones de cotizar y de sus salarios, la reducción de las subvenciones gubernamentales, así como la baja de las rentas obtenidas por las Cajas en la inversión de sus fondos, mientras que los gastos tendían a aumentar especialmente por el servicio de pensiones de invalidez.

Afortunadamente, se produjo un cambio notable en la situación, y ha sido mucho más favorable durante 1934. Se observa así que han tomado medidas para estabilizar la situación financiera en las Cajas del seguro de enfermedad Polonia y Checoslovaquia; en Alemania, para el régimen general de pensiones de invalidez, vejez y muerte, y en el Uruguay para el sistema de las mismas pensiones para obreros, quedando con ello garantizadas en esos países las más esenciales prestaciones de todo sistema de seguros sociales. De otra parte, en los Estados en que hubo un mejoramiento de las condiciones económicas, los sistemas de seguros han experimentado automáticamente un alivio en proporción correspondiente. En Chile, la recaudación de cotizaciones acusó un aumento de 25 por 100 respecto de 1933; en la Gran Bretaña, el seguro de enfermedad y el de pensiones a la vejez, invalidez y supervivientes han realizado un aumento de 1.600.000 libras esterlinas en la recaudación de los diez primeros meses de 1934 sobre la de igual período de 1933, lo que representa unos veinte millones de semanas de cotización; en Alemania, el progreso se cifra en aumentos de 10 por 100 del número de asegurados contra las enfermedades, y de 23 por 100 de la recaudación de cotizaciones en el régimen general de pensiones a la vejez, invalidez y supervivientes. De una manera general puede decirse que las instituciones de seguros sociales se hallan, hasta ahora, en situación mucho más firme y más sana que la que presentaban hace un año.

Es evidente que los cambios habidos en la estructura de la industria, en el desarrollo de la producción en masa y de la racionalización, así como el paro que subsiste, habían justificado ampliamente una reducción de la edad de retiro, que sigue siendo la de sesenta y cinco años en la mayor parte de los regímenes generales del seguro de vejez. Pero si, en general, puede admitirse la oportunidad de esta reforma, se opone siempre la objeción de que, dada la longevidad creciente, se produciría un aumento de cargas que las Cajas tienen que evitar. Sin embargo, parece que ya se va formando un movimiento favorable a la reducción de la edad de retiro. Una de las más interesantes innovaciones en la materia se ha producido en Checoslovaquia, donde la Caja del seguro de empleados concede la pensión de retiro a los hombres de cincuenta y seis años o más, y a las mujeres de cincuenta y cuatro, como *mínimum*, si han estado todo un año en paro ininterrumpido y si

se abstienen de ejercer toda profesión lucrativa. Una disposición análoga impone la misma condición restrictiva de no ejercer una profesión lucrativa a los beneficiarios de las pensiones que se concedían antes sin condición alguna a los hombres de sesenta y cinco años y a las mujeres de sesenta, como *mínimum*. La misma tendencia se nota en Luxemburgo, donde se ha prohibido cualquier trabajo remunerado a toda persona que perciba una pensión de retiro de una cuantía suficiente, si no está debidamente autorizada al efecto. En Uruguay, la pensión queda en suspenso mientras el titular ocupa un empleo.

Otras medidas aplicadas en 1934 se refieren a la conservación de los derechos de cotizantes que se hallen en paro prolongado, principalmente en Alemania, Gran Bretaña y Checoslovaquia.

La extensión de los seguros sociales, incluso el seguro de paro, y el reconocimiento general de la asistencia a los parados como un deber nacional, prueban que la realización de la seguridad social se impone cada vez más a la opinión pública como una necesidad. Nunca se había sentido tanto como ahora la necesidad de encontrar un medio que garantice esta seguridad a todo individuo apto para el trabajo y dispuesto a trabajar. Cuanto más alto era el nivel de vida logrado por un trabajador, más rápida y penosa es la ruina que acarrea el paro. Un obrero especializado, acostumbrado a cobrar regularmente un buen salario, se siente hondamente humillado en su amor propio, y a los ojos de su familia, al verse privado bruscamente del producto de su trabajo. Del *confort* razonable que disfrutaba, pronto se encuentra lanzado a las puertas de la miseria y la mendicidad. Su ruina es mucho más dolorosa y desmoralizadora que lo hubiera sido en tiempos pasados, cuando había menos diferencia entre las condiciones normales de vida de un obrero y la indigencia. Además, se ve sometido a tan dura prueba en una época en que la sustitución progresiva de la mano de obra calificada, por la maquinaria hace que las perspectivas de porvenir de los obreros especializados sean mucho menos seguras que las de la generación precedente. A estas causas de la inseguridad actual se debe agregar otra: las rápidas variaciones que imponen las modas y los gustos en grandes ramas de la producción industrial, habiéndose ensanchado enormemente las posibilidades de elección del consumidor por la constante aplicación de los descubrimientos de la ciencia y del espíritu de inventiva a la producción de artículos nuevos.

Este conjunto de factores hacen más indispensable que nunca la protección eficaz contra los estragos del paro; pero, como se ha dicho ya, las prestaciones del seguro y los subsidios de paro no constituyen por sí mismos una solución completa ni suficiente del problema.

Antes de exponer los diversos esfuerzos que se han realizado para procurar trabajo a los parados, creemos útil decir algunas palabras sobre otro aspecto del paro, que consideramos como el más terrible e inquietante de todos; nos referimos a las repercusiones del paro en la juventud. Por ineludible que sea el deber de ayudar a los adultos a defender su hogar y su familia y a conservar su situación social mientras dure su ociosidad forzosa, nos parece todavía más imperativa la necesidad en que se halla, tanto el individuo como la colectividad, de poner a la juventud de su país en condiciones de crearse su porvenir. En efecto, aunque el adulto haya sido afectado muy gravemente por la crisis, puede siempre conservar la esperanza de reconquistar la situación perdida trabajando tenazmente y a poco que la suerte le favorezca; pero el joven cuyas ambiciones no han tenido ocasión de brotar y al que se niegan todas las oportunidades de aprender una profesión, puede quedar incapacitado para ganar un salario en toda su vida, que le asegure una existencia decorosa y haga de él un ciudadano útil. La urgencia y la gravedad de esta

cuestión se manifiesta en muchos países. Era, pues, imprescindible no demorar más su inclusión en el orden del día de la Conferencia. No creemos necesario extendernos aquí sobre las diversas medidas o los recursos pasajeros que se han aplicado contra el problema del paro de los jóvenes, pues en el "Informe gris-azul" sometido a la Conferencia se hallará una información completa de la cuestión. El principal remedio parece consistir en la prolongación del período obligatorio de instrucción. La edad normal de admisión al trabajo industrial ha sido elevada ya a quince y hasta dieciséis años en Noruega, el Uruguay, la U. R. S. S., la mayoría de los Estados Unidos de América del Norte, ciertas provincias del Canadá, varios cantones suizos, así como en algunas regiones de la Gran Bretaña. Esta medida se justifica doblemente por el alivio que supone la descongestión del mercado de trabajo tan saturado de demandas, y todavía más por la necesidad de aumentar el desarrollo físico e intelectual de los jóvenes, dadas las actuales condiciones de la vida en las ciudades.

Mucho se ha hecho también en este sentido en otros varios países, creando centros de enseñanza con internado y cursos de preparación y de cultura física para los jóvenes sin trabajo. Pero no puede decirse que el problema haya sido resuelto en país alguno. Ninguna de las cuestiones sociales que plantea la crisis reviste una importancia tan trascendental, y puede decirse, sin exageración alguna, que es la peor economía la que se haga con ignorar o desdeñar los peligros de anulación intelectual, física y moral a que está expuesta una juventud ociosa."

Después de estas consideraciones, tan alentadoras en relación con la eficacia, con la necesidad de los seguros sociales, vuelve el autor de la memoria a aludir a los mismos en el capítulo dedicado a examinar la situación de la Organización Internacional del Trabajo en 1934. Y añade, respecto de los seguros sociales, lo siguiente:

"En materia de seguros sociales, el campo de actividad será cada vez más importante. Se podría citar fácilmente una serie de casos de regímenes nacionales de seguros sociales, en los que se hicieron importantes modificaciones; pero en el *Año social* se hallará una exposición completa. Son tan numerosos e importantes, que autorizan a pensar que han desaparecido aquellas dudas y vacilaciones sobre el valor de los seguros sociales, que parecían ganar terreno en cierto momento. El principio de la protección colectiva contra los riesgos sociales está más arraigado que nunca. De hecho, uno de los efectos principales de la crisis ha sido el abrir los ojos a la opinión pública sobre las condiciones sumamente precarias en que, hasta ahora, había vivido una gran parte de la población industrial. Como consecuencia de ello, se hizo cada vez más insistente la demanda de que la colectividad asegure un mínimo de protección contra la enfermedad, la vejez y la falta de trabajo, demanda que se sintetiza ahora en la expresión "seguridad social". Y se ha llegado a comprender hoy lo que proclamaron siempre los promotores del seguro social: que sólo hay un medio eficaz de hacer frente a la situación, a saber: la acción común de toda la colectividad. Los programas de restauración y de reconstrucción de la economía quedan así estrechamente ligados, en lo sucesivo, a la creación de un régimen de seguridad social que garantice una distribución más equitativa del poder de compra y proteja a los trabajadores y a sus familias contra riesgos sobre los cuales están indefensos. El ejemplo más notable de reforma de largo alcance surgida de estas ideas lo constituyen las proposiciones presentadas por el presidente

Roosevelt al Congreso en enero de 1935, a las cuales ya nos hemos referido en otro capítulo. Además de comprender el pago de subsidios de paro, la asistencia a los ancianos y el seguro obligatorio de vejez, el programa trazado por el presidente Roosevelt proyecta la próxima creación del seguro de enfermedad, riesgo este que la Comisión de seguridad social de los Estados Unidos ha presentado "como uno de los que amenaza más seriamente la seguridad económica de las masas de población de recursos modestos, tanto en los buenos como en los malos tiempos". Mientras se prepara un plan definitivo que será presentado ulteriormente, la Comisión ha trazado las líneas generales de un sistema de seguro obligatorio de enfermedad, que considera como indispensable dentro del régimen general de seguridad social.

Entre los demás países que se preocupan actualmente por la implantación de seguros obligatorios contra riesgos sociales, o por la ampliación de los sistemas que ya tienen vigentes, pueden citarse la Argentina, Austria, el Brasil, el Canadá, España, Finlandia, Noruega y el Perú.

Sin necesidad de entrar en mayores detalles de lo expuesto aquí, puede afirmarse que la crisis, no sólo no ha destruido los sistemas de seguros sociales, sino que les dió incluso nuevo impulso. En este terreno, la Organización Internacional del Trabajo ha logrado algunos de los resultados más salientes que coronaron sus esfuerzos. Bastará, como demostración, hacer un paralelo entre la situación que ocupaban los seguros sociales en 1920 y la que han conquistado en el mundo hasta 1934, analizando la influencia que han tenido la Conferencia y la Oficina en ese desarrollo. Nada podría alentarnos tanto en este aspecto de nuestra obra como el comprobar que se está ganando el terreno perdido y que se ha iniciado un nuevo progreso.

Se debe mencionar aquí la participación que la Oficina ha tenido en la preparación del capítulo sobre seguros sociales de la memoria del Comité del Sarre, que aprobó el Consejo de la Sociedad de las Naciones. A petición de dicho Comité, la Oficina preparó un informe proponiendo las medidas más indicadas para salvaguardar los derechos de los asegurados y pensionados sarrenses en cada una de las eventualidades previstas por el Tratado de Versalles, en el apartado 35 del anexo relativo al Territorio del Sarre. Las propuestas formuladas en el informe de la Oficina fueron comunicadas por el Comité del Sarre a los gobiernos interesados, y, atendiendo los deseos del Comité, el director autorizó al funcionario Sr. Stein a trasladarse a Berlín para prestar su ayuda en la preparación de la declaración que se proponía hacer el gobierno alemán respecto de los seguros sociales en el Territorio del Sarre. De todas estas negociaciones resultó un completo acuerdo, que se insertó en un informe sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones y adoptado el 6 de diciembre de 1934. Dicho acuerdo constituye un elemento importante de las disposiciones tomadas para el traspaso del Territorio del Sarre, y ha sido considerado como una solución satisfactoria de los delicados problemas que se plantearon en relación con los seguros sociales."

Cuando en un capítulo final se alude, en la memoria, a las tareas futuras de la Organización Internacional del Trabajo, la institución de los seguros sociales ocupa su lugar preeminente.

"Nada parece más indicado—dice la memoria—que un examen de la labor que todavía queda por realizar en el terreno de la protección del trabajo propiamente dicha. Permítasenos observar, en primer lugar, que la legislación social no es estática, sino dinámica. No existe un ideal absoluto. El progreso social es una creación continua. Aquello que puede parecer la meta final de una generación se convierte en

punto de partida de la generación siguiente. En realidad, nada nos autoriza a creer que nos acercamos a la perfección. Para convencerse bastará pasar revista a los convenios adoptados hasta el presente. Algunos quedan ya fuera de la realidad presente. Hace quince años, las cuarenta y ocho horas de trabajo por semana parecían ser el límite máximo de reducción a que se podía llegar.... Y ahora nos encaminamos hacia una nueva reducción.... Asimismo se acerca el momento en que se plantea de nuevo la cuestión de la edad de admisión al trabajo industrial.... Análoga corriente de ideas se manifiesta con relación a los retiros obreros. El límite tradicional de sesenta y cinco años para empezar a tener derecho a la pensión de vejez tiende ahora a retrotraer a los sesenta años para los trabajadores industriales en general, y todavía y una edad menor en determinados casos. En esta materia se consideran también ineludibles los progresos en el futuro...." (Páginas 86 y 87.)

"Otra cuestión insuficientemente estudiada de manera directa desde 1921 es la del trabajo agrícola.... El hecho de que los trabajadores agrícolas no hayan disfrutado, hasta ahora, de una protección adecuada contra los riesgos sociales constituye otro elemento del problema. La mayor inseguridad económica que implica la vida rural es, en efecto, una de las consideraciones que empujan a los campesinos hacia las ciudades. En tanto no beneficie la población rural de ninguna garantía contra el paro, mientras no se disponga en el campo sino de un mediocre servicio médico y las mujeres sólo tengan en sus partos una asistencia rudimentaria, no será sorprendente que los más emprendedores vayan a los centros urbanos en busca de mejor protección para ellos y sus familias. No cabe duda que dificultades de orden financiero y administrativo considerables se oponen a la institución del seguro de enfermedad o del seguro de paro en el campo, particularmente en los grandes países agrícolas donde la población rural está muy diseminada. No se concibe, sin embargo, que falte todo medio para vencer gradualmente esas dificultades cuando se piensa en el enorme mejoramiento aportado en nuestros días a las comunicaciones." (Páginas 89 y 90.)

Y más adelante escribe el autor de la memoria:

"La acción social, considerada como pura protección, cede ahora el lugar a la noción más amplia de la seguridad social. A la finalidad negativa que movía a la protección de los trabajadores contra los riesgos y abusos sociales, sucede la finalidad positiva de procurar a los trabajadores la posibilidad de asegurarse un nivel de vida material decoroso y de desarrollar sus aptitudes personales. Este nuevo ángulo, desde el cual se enfocan ahora las cuestiones sociales, ha contribuido mucho a que se consideren lo económico y lo social como dos aspectos complementarios de un solo e idéntico problema. El seguro y la asistencia de paro, las obras públicas realizadas en épocas de crisis, la duración del trabajo, la organización de la industria, no pueden ya ser juzgadas únicamente desde el punto de vista social, como tampoco podrían serlo desde el sólo punto de vista económico. El paro mismo no se mira ya como un mal social, sino también como un mal para la economía. El desarrollo de la eficacia técnica y la sustitución correlativa del esfuerzo humano por el trabajo mecánico crean problemas de la mayor complejidad, que no pueden ser tratados como se debe si no se tiene en cuenta simultáneamente su significación social y económica." (Páginas 92 y 93.)

Por último, termina la memoria pasando revista a ciertas cuestiones

que figuran ya en primera línea y que pudieran justificar la atención de las futuras deliberaciones de la Conferencia.

“En primer lugar, la transformación de la estructura de la industria crea una serie de problemas.... El problema de las relaciones industriales está íntimamente ligado al precedente.... Otro tanto puede decirse de la relación entre producción y consumo.... Sólo ahora comienza a formarse una concepción científica de las necesidades mínimas de la vida civilizada. La sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones está realizando en este momento dos encuestas, que revisten, a este respecto, el mayor interés. Consiste la primera en determinar las medidas tomadas en diferentes países para garantizar a los habitantes una norma razonable en cuanto a su alojamiento.... La segunda encuesta trata de las normas nacionales para la nutrición y la medida en que se consigue aplicarlas efectivamente. Aunque los fisiólogos están aún lejos de ponerse de acuerdo respecto del minimum de alimentación necesario para obtener seres sanos, así como respecto de las calorías, proteínas, sales minerales y vitaminas requeridas en los diferentes climas, es indiscutible que existen actualmente grandes masas de individuos que están insuficientemente o mal alimentados. Como se ve, estas encuestas están íntimamente ligadas al problema de la distribución de mercancías y al de la remuneración del trabajo. El nivel de vida del asalariado ha de juzgarse, no por la suma que recibe, sino por lo que con ella puede comprar; la ganancia efectiva y no la ganancia nominal ha de ser el criterio correcto. Si la remuneración que recibe el trabajador le permite procurarse el minimum de vivienda salubre y de alimentos sanos que le son necesarios a él y su familia, esa remuneración será, al menos, una base de existencia razonable; cuando sea inferior a ese nivel para gran número de trabajadores, la salud y el vigor de la población se verán gravemente comprometidos.”

“Semejante problema se plantea en cada país, y sólo ahora comienza a estudiarse; hay que relacionarlo con la cuestión de la asistencia médica en general y de la asistencia a la maternidad, para cuya solución se ha dado un gran paso dondequiera que se haya implantado un sistema eficaz de seguro de enfermedad. A medida que se hacen más evidentes los efectos saludables de esta protección para la constitución física de los beneficiarios, se comprende mejor que la conservación de la salud pública es la primera condición de la eficiencia profesional del individuo, así como del bienestar nacional. El seguro social no es simplemente una seguridad dada por la nación: es también una seguridad para la nación; no es sólo otorgar a ciertos ciudadanos las ventajas obtenidas, en gran parte, a costa de otros ciudadanos: es una medida indispensable de seguridad colectiva. Si la colectividad asume la misión de curar y prevenir las enfermedades, lógicamente ha de tener la misma obligación de velar por las condiciones de alojamiento y de alimentación de que depende la salud de la población. Estas cuestiones no han sido excluidas, ciertamente, de la competencia de la Organización por el preámbulo de su constitución, el cual—reconociendo que es urgente mejorar las condiciones de trabajo que implican para gran número de personas la miseria y las privaciones—fijó, como uno de los objetivos de la institución, la “garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas.” (Páginas 94 a 97.)

Necrología.

D. Fausto Maldonado.

En Las Hurdes, entre los humildes campesinos de aquella misérrima región española, entre los niños más pobres de Extremadura, ha muerto, después de consagrarles lo mejor de su breve pero fecunda vida, el maestro Fausto Maldonado, que, como maestro y como hombre, sintió toda la íntima tragedia del niño pobre del campo, y a su redención por la cultura y la educación dedicó sus grandes energías de educador con recio espíritu social.

El que hace una veintena de años era cabrerillo de las serranías de las Villuercas y recordaba siempre con emoción aquel origen que santamente le enorgullecía, en su rápida carrera triunfal que comenzó, por un azar de la suerte, a impulsos de una vigorosa vocación, en medios urbanos de capitales vascas, y que tras oposiciones, que realiza a los muy pocos años de dejar de ser analfabeto, gana la escuela de Almoharín, y luego, en concurso nacional, la dirección de la Misión Pedagógica de Las Hurdes, no piensa en volver la espalda al campo, en desertar del agro sediento de cultura campesina, necesitado de la acción amorosa de maestros educadores de su vigoroso temple, y al campo, a los niños aldeanos, a los hijos de pastores, cabreros y labriegos del terruño entrega su saber, que, infatigable, acrecienta para mejor servirles, y su certero sentido educador, que el estudio de la Pedagogía y el constante observar la realidad aguzan y hacen más eficaz.

No siente ambiciones urbanas; vive encantado entre aquellos niños hambrientos de pan del cuerpo y pan del alma de su amada Extremadura, y entre ellos deja correr los mejores años de su vida, y entre ellos, que hoy bendicen su nombre, llega prematuramente al fin de su vida.

Pocos como él, si hay alguno que le iguale, habrán sentido los problemas de la escuela rural, ilusión de toda su vida; de esa escuela que España necesita para elevar el nivel cultural de las gentes campesinas sin desper-

tar en ellas ansias de emigrar a la ciudad ni tentación siquiera de abandonar la madre tierra. Y eso, no por mera convicción teórica, sino por impulso del corazón.

Por eso no sintió jamás desmayos en su labor, y en Almoharín, como en Las Hurdes, su actuación docente y educadora es de las que llegan al pueblo, granjeándole el cariño de cuantos por su escuela pasan. Es que tenía el gran resorte pedagógico del amor para sus niños, y por eso quien como yo ha seguido sus pasos ha podido apreciar la siembra de amores que hizo entre los que fueron, más que sus discípulos, sus educandos. Son legión de éstos los que hablan de D. Fausto con cariño casi filial, y no meramente al dictado de la gratitud que todo bien nacido debe a quien le enseñó cosas que le han de ser necesarias en la vida.

Momentos antes de recibir la dolorosísima noticia de la muerte del gran maestro y educador insuperable, comunicaba yo la gravedad de su estado a un joven obrero, albañil, que fué en Almoharín su discípulo y que hacía muy pocos días me había recordado al maestro con la alegría con que se recuerdan las personas que de veras se quieren, evocando anécdotas de su vida en la escuela para enaltecer al maestro querido. Este obrero, que D. Fausto educó con amor, al enterarse de la gravedad del estado de su maestro, ha quedado como herido del dolor. Con su semblante de tristeza, con sus pobres palabras, reveladoras de su preocupación, ha impresionado mi espíritu atribulado por el desenlace temido, que el telégrafo me da, momentos después, como realidad que apena mi espíritu, que ha vivido cuatro días de sobresalto, pendiente del curso de la traidora enfermedad que me ha arrebatado a uno de los mejores y más entrañables amigos.

Lloro y rezo por él; pero no lloro sólo como amigo, por el cariño que supo inspirarme su bondad y su lealtad extraordinarias: lloro también como ciudadano, como extremeño, como español, porque la muerte de Fausto Maldonado es una pérdida para mi patria, para el agro extremeño, para los niños pobres de los labriegos españoles.

Es ésta una de las horas, pero no la única ni la primera, en que de mis labios o mi pluma brotaron alabanzas para ese hombre que hoy cae vencido por la muerte, que aprendió a leer solo, delectando sobre el catecismo las oraciones que le enseñó su madre, en las soledades de aquellos montes en que tantas veces luchó contra los lobos en defensa de sus ganados y que después tan dulcemente consagró su vida a instruir y mejorar espiritualmente a los niños almoharinenses y a los pobrecitos niños hurdanos.

En la plaza pública de Almoharín, desde la tribuna en que se le impuso la Medalla de la Mutualidad Escolar, en los juegos florales de Mérida....., mis labios lanzaron, para que fuese bendecido por todos mis oyentes, el nombre de Fausto Maldonado. Al frente, en el prólogo, de una laudada publicación sobre orientaciones y organización de la escuela rural,

que dió a la estampa en numerosos artículos de periódicos y revistas, vino también a los puntos de mi pluma, para hacerle la justicia de alabanza, el mismo nombre que hoy escribo con dolor de pena honda en el corazón y lágrimas en los ojos.

Hoy hace justamente quince días que le escribía felicitándole por los dos primeros premios que su escuela, por un lado, y él como director, por otro, habían alcanzado en el Concurso de ganados y Exposición de productos del campo por la labor escolar. "Es una confirmación, le decía yo en aquella última carta que le escribí, de su capacidad y de sus méritos, que tanto me alegre yo de haber sido uno de los primeros en descubrirlos y proclamarlos."

Seguro estoy de que conmigo llorarán, no sólo los niños que ahora eran sus discípulos: llorarán los hombres a quienes, cuando eran niños, con otras muchas cosas muy útiles en la vida, él les enseñó a ser buenos, que es lo mejor que puede y debe enseñar un buen maestro.

Así sirvió a España Fausto Maldonado, haciendo buenos niños y buenos ciudadanos; así puso muy en alto el nombre y los prestigios de la escuela y del maestro; así hizo fecundo su paso por el mundo. Y hoy, sus discípulos, los padres de los niños que él educó, los pueblos en que desarrolló su labor de apostolado, cuantos en la provincia de Cáceres y fuera de ella, que son muchos, le conocieron y, por conocerle, le admiraron, y, sobre todo, los muchos y cordiales amigos que tuvo, porque mereció tenerlos, llevan por él luto en el corazón, como lo lleva el magisterio primario de España, que ha perdido a uno de sus miembros más preclaros.

Hagámosle todos también la ofrenda amorosa de una oración.

LEÓN LEAL RAMOS.

(De *Extremadura*, Cáceres.)



Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Cursillos frutícola y apícola.

Se han celebrado en el mes de junio dos cursillos para maestros de escuela, organizados por la Comisión de Cotos sociales de Previsión, uno de fruticultura y repoblación forestal y otro de apicultura.

El primero se celebró en Monzón (Huesca), del 5 al 15 de junio, con asistencia de veinte maestros becarios designados por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta de sus cajas colaboradoras, y fué precedido, en Zaragoza, por unas lecciones preparatorias, dadas los días 3 y 4, por D. Enrique Luño, director de la Caja de Previsión Social de Aragón, D. Orencio Pacareo, D. Marcos Frechín y D. Juan Tamparillas, seguidas de visitas de estudio a dicha Caja y otros centros pedagógicos y agrícolas zaragozanos.

El cursillo se dió con arreglo al programa siguiente:

LECCIÓN 1.ª — Arbol y arbusto. Arboricultura: su división. Fruta y frutal. Fruticultura. Importancia actual de la fruticultura en España. Características agrícolas y sociales de la fruticultura.

Examen de estadísticas y gráficos de la producción frutera española.

Profesor: D. Francisco Pascual de Quinto.

LECCIÓN 2.ª — Ligeras nociones sobre la morfología y fisiología de la raíz, tallo, ramas, hojas, yema, flor y fruto como introducción al estudio de la fruticultura.

Estudio de esos órganos sobre la planta viva en láminas y dibujos.

Profesor: D. Joaquín de Pitarque Elio.

LECCIÓN 3.ª — Viveros: definición y necesidad. Emplazamiento. Semillas y semilleros. Estacas y acodos. Sierpes e hijuelos. Injerto y sobre-injerto. Uso que se hace en los viveros de todos estos elementos y operaciones. Cultivo de los viveros. Educación del arbolado: saca, enfardado y expedición.

Prácticas de la preparación de semilleros y siembras. Preparación de estacas y estaquillado. Confección de injertos de diversas clases. Estudio práctico del cultivo del vivero. Enfardados. Reconocimiento del material de todas clases utilizado en estas operaciones.

Profesor: D. José Colom.

LECCIÓN 4.ª — Adquisición de plantones. Cuidados de recepción y conservación. Preparación del terreno: labores, abonado y marqueo. Plantación propiamente dicha. Cuidados posteriores a la plantación. Cuidados anuales de cultivo.

Práctica de marqueos. Preparación de plantones para la plantación. Prácticas de plantación, tutorado y defensa de troncos. Abonados.

Profesor: D. Manuel Gutiérrez del Arroyo.

LECCIÓN 5.ª — Poda: definición y necesidad. Sucinto estudio de los órganos vegetativos de los principales grupos frutales. Reglas generales en que se basa esta operación. Operación que comprende. Formas naturales y artificiales; libres y apoyadas. Utilidad y obtención. Podas de formación y fructificación. Restauración de frutales.

Amplias prácticas de poda: estudio del material que puede utilizarse en este trabajo.

Profesor: D. Francisco Pascual de Quinto.

LECCIÓN 6.ª — Corrección de la esterilidad de los frutales: podas, cultivo, fecundación cruzada, etcétera.

Profesor: D. Francisco Pascual de Quinto.

LECCIÓN 7.ª — Breve idea sobre las enfermedades y plagas de los frutales y causas que las producen: insectos y criptógramos. Tratamientos: insecticidas y anticriptogámicas; mñterial. Idea de los medios de lucha contra las principales enfermedades de los frutales: gusano, arañuelo, moteado, pulgones, arrepollado, bolsa.

Preparación de insecticidas y anticriptogámicas. Manejo del material empleado en la lucha con las plagas.

Profesor: D. Agustín Alfaro.

LECCIÓN 8.ª — Plantaciones frutales extensivas e intensivas. Su estudio. La asociación de cultivos en fruticultura.

Visitas a plantaciones frutales de diversas clases.

Profesor: D. Luis Cabanillas.

LECCIÓN 9.ª — Noticias sobre el cultivo de los frutales de las zonas templadas.

Profesor: D. Joaquín de Pitarque Elio.

LECCIÓN 10. — Epoca y cuidado en que debe realizarse la recolección. Vida del fruto. Influencia de la temperatura, humedad, aireación, luz, etc., en la evolución del fruto. Fruteros. La exportación de frutas. Selección, desinfección, embalaje y expedición de frutas en todos los casos.

Profesor: D. Francisco Pascual de Quinto.

LECCIÓN 11. — Idea sobre algunos aprovechamientos de la fruta. Conservería.

Visita a fábricas de conservas.

Profesor: D. Francisco Pascual de Quinto.

LECCIÓN 12. — Arboricultura forestal.

Profesor: D. José Pinilla.

La sesión de clausura se celebró en Monzón, el día 15 de junio, bajo la presidencia del alcalde de la ciudad, varios concejales y el secretario de la corporación municipal; D. Antonio Lleó, secretario de la Comisión nacional de Cotos sociales; D. Ramiro Soláns, inspector de Primera enseñanza; el presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza; los ingenieros D. Miguel Ganuza, D. José Colom, D. Luis Cabanillas y D. José Pinilla; el director de la Caja de Previsión Social de Aragón, D. Enrique Luño, y D. Faustino Rufas, administrador de Correos.

Al comenzar la sesión se leyeron muy expresivos telegramas de D. Juan Usabiaga, presidente del Instituto Nacional de Previsión, y de D. Angel Ossorio, presidente de la Comisión nacional de Cotos sociales.

Hicieron uso de la palabra: D. Ramiro Soláns; D. Antonio Lleó, que explicó el fundamento económico-social y la finalidad de los cotos sociales de previsión; don Enrique Luño, D. Miguel Ganuza y los cursillistas D. Manuel Collado y D. Laurentino Zamora, terminando el acto con un saludo del alcalde en nombre de la ciudad de Monzón.

Durante los días 3 al 20 de junio se ha celebrado el cursillo anual de apicultura dedicado por el Instituto Nacional de Previsión a los maestros, con asistencia de veinticinco alumnos seleccionados entre los que lo solicitaron en las diversas regiones de España y pensionados por el Instituto.

El cursillo ha constado de dos partes: la primera, dedicada a los trabajos preparatorios, y la segunda, a los especiales. En los trabajos preparatorios se ocuparon

los días 3 y 4 de junio: los maestros visitaron las dependencias del Instituto Nacional de Previsión, enterándose de todos sus servicios y recibiendo la información oportuna de los elementos técnicos de la casa. También visitaron la mutualidad escolar "Florida", de la escuela nacional que dirige en Madrid D. Virgilio Hueso. En el aula "Maluquer" oyeron la conferencia que sobre previsión en la escuela dió D. Alvaro López Núñez, subdirector del Instituto, y las que, referentes a los cotos agrícolas de previsión y a la previsión escolar y la política forestal, dieron los ingenieros D. Pascual Carrión y D. Antonio Lleó, respectivamente.

Los trabajos especiales comenzaron el día 5, en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra (Madrid), y estuvieron a cargo de su director, D. Narciso J. de Lifián, con el siguiente programa:

1. Nociones de anatomía y fisiología de la abeja. Razas. Selección.
2. Las colmenas. Diversos sistemas. Estudio detallado y práctico de las principales.
3. La miel. Usos. Aplicaciones. Variedades.
4. La cera. El propóleo.
5. La apicultura industrial. Tipos de colmenares. Producción. Venta. Propaganda.
6. La sindicación en apicultura. Cotos. Colmenares colectivos y sociales.
7. Historia apícola. Derecho apícola. Previsión. Bibliografía. Divulgación y enseñanza.

Estos trabajos tuvieron carácter teórico-práctico, y a las lecciones doctrinales siguieron los ejercicios adecuados en el colmenar de la escuela.

El día 20, en el acto de clausura, el Sr. López Núñez explicó una lección sobre el contenido pedagógico de la apicultura, y seguidamente, el presidente del Instituto, D. Juan Usabiaga, entregó a los alumnos los certificados de asistencia y participación en el cursillo, pronunciando el discurso de clausura, que versó sobre la importancia y trascendencia social y didáctica de los cursos escolares de previsión y especialmente de los apícolas.

Accidentes del trabajo en abril y mayo de 1935.

En los meses de abril y mayo últimos fueron comunicados a la Caja nacional de Seguro de accidentes del trabajo 276 siniestros, de los cuales 126 de muerte y 150 de incapacidades permanentes.

Desde el punto de vista del seguro, de los 276 patronos responsables de los siniestros, 66 estaban asegurados en la Caja Nacional, 84 en compañías de seguros, 109 en mutualidades y 17 no estaban asegurados.

En el mismo período han sido resueltos 121 expedientes de muerte, 99 de incapacidad permanente parcial, 43 de total y 14 de absoluta.

Los promedios de coste desde 1.º de abril de 1933 son: de muerte, 15.108,90 pesetas; de incapacidad permanente parcial, 11.069,45 pesetas; de incapacidad permanente total, 17.654,13 pesetas, y de incapacidad permanente absoluta, 22.999,21 pesetas.

El número de pensionistas nuevos es de 422.

Cajas colaboradoras.

Aragón.

MEMORIA DE 1934

El estado de las operaciones de la Caja de Previsión Social de Aragón en 31 de diciembre de 1934 era el siguiente:

	En 1934.	Total.
<i>Retiro obrero obligatorio:</i>		
Afiliación.....	12.495	254.905
Recaudación, pesetas.....	1.584.266,32	17.439.806,18
<i>Libertad subsidiada:</i>		
Afiliación.....	»	9.044
Recaudación, pesetas.....	96.269,03	1.721.999,80
<i>Seguro infantil:</i>		
Afiliación.....	»	44.177
Recaudación, pesetas.....	209.461,60	2.041.979,19
<i>Seguro de maternidad:</i>		
Afiliación.....	1.607	13.834
Recaudación, pesetas.....	119.812,50	369.770
Pagos, ídem.....	82.575	»
<i>Ahorro libre:</i>		
Libretas en vigor.....		7.532
Saldo de impositivos, pesetas.....		5.019.477,57
Reservas, ídem.....		154.726,01
<i>Préstamos no cancelados, pesetas.....</i>		<u>10.199.384,79</u>
Corporativos, ídem.....		7.562.134,78
Hipotecarios, ídem.....		2.533.941,53
Con garantía personal, ídem.....		103.308,48
<i>Pagos, pesetas.....</i>	<u>692.335,16</u>	<u>4.167.087,63</u>
Pensiones vitalicias, ídem.....	75.197,99	»
Capitales a los 65 años, ídem.....	160.456,61	»
Bonificaciones extraordinarias, ídem.....	232.400	»
Dotas vencidas, ídem.....	154.250,98	»
Capitales reservados, ídem.....	69.029,58	»

HOMENAJE A LA VEJEZ

El día 29 de junio se celebró en el salón de actos de la Caja de Previsión Social de Aragón el XII homenaje a la vejez.

Ocuparon la presidencia: el gobernador, D. Julio Otero Mirelis; D.^a Leonor Sala de Urzáiz; el alcalde en ejercicio, D. Fermín Delmás; el vocal del Tribunal de Garantías Sr. Gil y Gil; el presidente de la Audiencia; el comandante Sabater, que ostentaba la representación del general de la división, D. Rafael Villegas; el representante del arzobispo de Zaragoza; el diputado provincial Sr. Albareda, y el director de la Caja de Previsión, D. Enrique Luño.

Comenzó el acto interpretando un coro de niños de las escuelas nacionales de Zaragoza, bajo la dirección del maestro Legaz, el himno a la vejez.

A continuación, el secretario del Patronato dió lectura a la siguiente memoria:

Nuevamente nos presentamos ante vosotros a dar cuenta de nuestra gestión al frente de este Patronato y a solemnizar la XII conmemoración de la fiesta del homenaje a la vejez en 1935, que, por

causas ajenas a nuestra voluntad, hemos de celebrar en este salón, insuficiente para reunir a cuantos desean colaborar en ella y honrarla con su presencia.

Tenemos la satisfacción de poder afirmar que nuestra obra aumenta de día en día. Aragón conmemora el día de los viejos, esta fiesta de amor, de respeto y de veneración, de educación ciudadana, de justicia y de previsión social, con fe y entusiasmo cada vez mayor, ocupando lugar preferente entre las demás regiones españolas.

Importantes poblaciones aragonesas han conmemorado ya esta hermosa fiesta, en la que han participado todas las clases sociales, para honrar a sus ancianos, y en la que han intervenido activamente los niños, para exaltar, con su inocencia, el divino precepto de amor y de veneración.

Huesca, Calatayud, Caspe, Borja, Tarazona, Quinto....., han concedido, además de importantes donativos, catorce pensiones. Fraga, Sariñena, Híjar, Cariñena, Sos y más de cincuenta pueblos importantes de Aragón han celebrado la fiesta con el entusiasmo que merece, a pesar de las difíciles circunstancias del momento.

Por lo que respecta a Zaragoza, diremos que el número de ancianos solicitantes aumenta de año en año. En ello influye, sin duda, la crisis económica, pero también es cierto que el pueblo va exteriorizando justamente su esperanza y su confianza en el Patronato de la obra de homenajes a la vejez, profundamente convencido de que siempre obtiene su auxilio económico.

En la duodécima conmemoración, que celebramos en el actual año de 1935, hemos recibido 600 solicitudes—100 más que en el año anterior—, y hemos puesto todos nuestros entusiasmos en que ningún anciano quedase sin auxilio.

Es cierto que la realidad no ha correspondido a nuestras caritativas ilusiones, a nuestros benéficos proyectos y a nuestros humanitarios fines. Porque las circunstancias nos han sido tan adversas que, por vez primera en doce años, no se ha podido celebrar festival alguno para recaudar fondos en beneficio de la obra de homenajes a la vejez.

Hemos tropezado con grandes dificultades, que no hemos de reseñar por no empequeñecer la grandeza del fin a que se dirigen nuestros desvelos. Pero si queremos hacer constar públicamente que el Patronato de la obra de homenajes a la vejez, por ser completamente autónomo en su actuación y en su administración, se ve precisado a recabar el auxilio económico de todas las clases sociales, a fin de poder obtener del Estado una subvención equivalente al 50 por 100 de lo recaudado para constituir pensiones vitalicias. Por esa razón, los festivales, al mismo tiempo que dan a conocer la obra, despiertan el interés del pueblo y mueven su voluntad en pro de su pujanza económica, que se traduce anualmente en mayor número de pensiones y de donativos.

Sin la importante aportación económica que otros años suponía la celebración de festivales, hemos contado, en el presente, con la generosidad de amigos y bienhechores—cuyos nombres publicaremos oportunamente al imprimir esta memoria—, con el auxilio de entidades y corporaciones y con las valiosísimas suscripciones de los niños y niñas de las escuelas nacionales y de los colegios privados.

Pero siendo la obra de homenajes a la vejez eminentemente benéfica, merecía la protección decidida de la representación oficial de la beneficencia local. Inmediatamente respondió a nuestro llamamiento la sección de Ahorro libre de la Caja de Previsión Social de Aragón, que ha contribuido generosamente a sufragar gran parte de los gastos de organización, donativos, etc., de este homenaje.

En este duodécimo homenaje a los ancianos de la ciudad de Zaragoza, el Patronato ha acordado conceder *ocho pensiones vitalicias* de una peseta diaria a los ancianos siguientes: D.^a Rosalía Gregoria Millán Pérez, de noventa y un años; D.^a Agustina Perales Santos, de ochenta y siete; D.^a Leona Labalsa Urbano, de ochenta y seis; D.^a Francisca M. Serrano Lacort, de ochenta y cuatro; D. Tomás Gállego Zamora, de ochenta y tres; D. Santiago García Rodríguez, de ochenta y dos; D. Domingo Urrea Marín, de ochenta y dos, y D. Francisco Ara Aldesano, de ochenta y uno.

El importe de estas ocho pensiones asciende a 10.074,26 pesetas.

La relación de donativos es como sigue: 9 donativos de 100 pesetas, 900 pesetas; 9 de 75, 675; 41 de 50, 2.050; 30 de 40, 1.200, y 463 de 25, 11.400 pesetas. Total de donativos, 532, que importan 16.400 pesetas.

El coste total de pensiones y donativos asciende a 26.474,26 pesetas.

Para hacer frente a estos gastos hemos recibido, hasta la fecha, las siguientes aportaciones: saldo de la cuenta corriente del Patronato, 2.565,91 pesetas; subvención del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, 1.500; subvención de la Excmo. Diputación de Zaragoza, 1.000; subvención del Instituto Nacional de Previsión, 5.047; subvención de la sección de Ahorro libre de la Caja de Previsión Social de Aragón, 16.361,35. Total, 26.474,26 pesetas.

Después de exponer los datos más interesantes de la duodécima conmemoración de la fiesta de homenaje a la vejez de Zaragoza, el Patronato local se complace en expresar el testimonio de su gratitud a todos cuantos le han prestado el concurso de su aportación, de su colaboración y de su adhesión, y muy especialmente a las autoridades, entidades y corporaciones oficiales y particulares, a la prensa local, que constantemente ha divulgado nuestra obra; a los maestros y niños de las escuelas nacionales y particulares, al Patronato femenino, al Instituto Nacional de Previsión y a su Caja colaboradora en Aragón.

Que el tributo de nuestra gratitud sea un grano de incienso más en aras de la ancianidad que hoy veneramos, como símbolo de paz y de grandeza moral.

D. Nazario González leyó una poesía de homenaje a la vejez; los niños de las escuelas nacionales entonaron canciones populares españolas y regionales, y a continuación, el diputado provincial D. Manuel Albareda Herrera dió lectura a unas cuartillas, en las que expuso la significación de los homenajes a la vejez y su influencia en la vida social. Dijo que en estas fiestas se comunican los hombres y las edades, y es conveniente impulsarlas y propagarlas, para que la sociedad se someta a la ley del amor y de la caridad.

El alcalde, Sr. Delmás, repartió entre los ancianos los títulos de pensión y los donativos, e hizo el ofrecimiento del homenaje en nombre de la ciudad, terminando el acto con unas breves palabras del gobernador civil, Sr. Otero Mirelis, para adherirse a la fiesta y poner de relieve la admirable labor social que realiza el Instituto Nacional de Previsión.

Castilla la Nueva.

REPARTO DE BONIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En los días 15, 23, 27 y 29 de mayo próximo pasado, la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva repartió bonificaciones extraordinarias a obreros afiliados al retiro obrero, que habían cumplido la edad reglamentaria, en Talavera de la Reina, Toledo, Fuensalida, Santa Cruz del Retamar, Alcabón, Escalonilla, Almonacid, Manzaneque y Yébenes. Estos repartos se efectuaron en actos de propaganda de la previsión social, presididos por las autoridades locales respectivas, en todos los cuales el consejero delegado de la Caja, D. Pedro María Perales, explicó el funcionamiento y ventajas de los seguros sociales. En el acto de Toledo, celebrado en el local de la Caja, hablaron los Sres. Montoya, presidente del Consejo directivo de ésta, y López Núñez, subdirector del Instituto Nacional de Previsión.

Cataluña y Baleares.

LA NUEVA SUCURSAL DE ANDORRA

El lunes de Pascua granada, día 10 de junio, fué inaugurada la nueva sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros en los territorios de la república-principado de Andorra, combinándose dicha inauguración con un acto de homenaje a la vejez, todo lo cual constituyó una magnífica jornada de previsión, celebrada por primera vez en aquel pequeño Estado, que en adelante recibirá nueva influencia española mediante la institución de la Caja en sus territorios.

A las diez de la mañana llegaron a Andorra la Vieja el príncipe de dichos valles, obispo de Seo de Urgel, D. Justino Guitart, acompañado de las autoridades del país y del personal directivo de la Caja de Pensiones, que debían presidir todos los actos del día.

El primero fué la misa en la iglesia parroquial de Andorra la Vieja, en la cual oficiaron los encargados de las parroquias del territorio de Andorra, San Julián de Loria y Escaldes, tomando asiento en el presbiterio el obispo, con el director de la Caja de Pensiones; los síndicos de Andorra, D. Pedro Tomás y D. Francisco

Moliner; el *veguer* episcopal, D. Jaime Sansa; el consejero mayor de Andorra, don Juan Plá; el alcalde episcopal, D. Antonio Tomás; los consejeros mayores de las otras cinco parroquias de Andorra, los cónsules, los notarios episcopal y francés, los maestros, y personal subalterno de la Caja organizadora, asistiendo también los ancianos que más tarde habían de ser pensionados en la fiesta de homenaje.

Ésta tuvo lugar, una vez terminada la ceremonia religiosa, en la plaza pública y ante el edificio en que se han instalado las oficinas de la Caja de Pensiones, en tribuna preparada al efecto, en la que tomaron asiento las mismas personalidades antes indicadas, presididas por el prelado-príncipe de aquellos valles, Sr. Guitart. Comenzó el acto con el himno andorrano, pronunciando en seguida un discurso de salutación el consejero mayor de Andorra, D. José Pla. Los alumnos de los colegios recitaron poesías alusivas al acto, y el *veguer* episcopal, Sr. Sansa, explicó el sentido de la fiesta, siguiéndole en el uso de la palabra el Sr. Torres, síndico de los valles, dando la bienvenida a todos en nombre de los habitantes del Estado.

El director de la Caja de Pensiones, Sr. Boix, habló de la obra de la Caja, indicando los beneficios que de la misma podían derivar los habitantes de aquellas tierras y dedicando una sentida memoria al benemérito Moragas y Barret, que había iniciado con verdadero carifio los trabajos para aquella sucursal, sin haber logrado ver realizada la terminación de su obra.

Finalmente, el obispo-príncipe resumió los discursos, dedicando sentido recuerdo a Moragas, enalteciendo la vejez y dando cumplidas gracias a la Caja de Pensiones por haber llevado a aquellas tierras su obra de ahorro, previsión y culto a la vejez, siendo muy aplaudido.

Fueron concedidos por la Caja de Pensiones ocho títulos de pensión vitalicia a otros tantos ancianos, dándose el acto por terminado a los acordes del himno nacional andorrano y trasladándose los invitados al Hotel Mirador, donde fué ofrecido a todos por la Caja un banquete.

Terminado éste, los asistentes se trasladaron al local instalado por la Caja para su sucursal, y, después de la bendición de las dependencias, los Sres. Boix y Guitart pronunciaron sentidas palabras, haciendo votos por la prosperidad de la nueva sucursal.

JORNADA SOCIAL EN TORTOSA

El domingo día 16 de junio, con motivo de la inauguración oficial de la nueva casa de su propiedad, adquirida por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros en Tortosa, tuvo lugar en esta ciudad una jornada social de previsión.

A las once de la mañana se celebró, en el amplio local del Cinema Benet, un acto, con asistencia de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y representaciones de gran número de entidades de la localidad. El Orfeo Tortosí, dirigido por el maestro Morera, interpretó escogidas piezas de su repertorio. Inmediatamente, el director de la Caja, Sr. Boix Raspall, pronunció un discurso, haciendo la apología de la obra de la institución, seguido del concierto del Orfeón de Santa Lucía.

HOMENAJE A LA VEJEZ EN CAMPRODÓN

Camprodón celebra cada año, desde hace ocho, el homenaje a la vejez el lunes de Pentecostés, por no haber posibilidad de celebrarlo el lunes de Pascua—día general establecido para toda Cataluña—, dadas las bajas temperaturas que allí generalmente reinan aún durante aquella época de comienzo de la primavera.

Llegada la representación de la Caja de Pensiones, se organizó la comitiva, que recorrió todo el pueblo, que se asoció íntegramente al homenaje, decorando los balcones de todas las casas, dirigiéndose a la parroquia, donde tuvo lugar la solemnidad religiosa.

Terminada aquélla, y en la plaza pública, se celebró el acto de homenaje, en el que pronunciaron discursos el vocal del Consejo de administración de la Caja, don José M. Gich, y el arcipreste Sr. Tusell. Después de la recitación de poesías por los alumnos de las escuelas nacionales y colegios particulares, fueron pensionados unos ancianos, a la vez que se repartían cantidades en muchas libretas de ahorro para antiguos imponentes viejos y se abrían algunas nuevas, obsequio de la Caja y del Patronato local para la vejez que allí funciona, haciéndose votos para que tan bella fiesta adquiera cada año mayor relieve, constituyendo allí ya un acto tradicional en las costumbres de la villa catalana.

LA OBRA AGRÍCOLA EN BALEARES

Respondiendo a una de las finalidades que la Caja de Pensiones se propuso al trasladar a Baleares su obra agrícola, que con notable éxito funciona en varias de sus sucursales de Cataluña, se han celebrado últimamente varias conferencias de divulgación y enseñanzas agrícolas, a cargo de los Sres. D. José Felfu y Fons, vocal del Consejo de administración de la Caja de Pensiones; D. Mariano Millán, delegado general en Baleares de la propia Caja; D. José Llovet, ingeniero agrícola, secretario de la obra agrícola, y D. Antonio Rosselló, delegado técnico de la misma en Baleares.

Estos actos han tenido lugar en Son Servera, Sineu, Capdepera, Felanitx y Campos del Puerto, demostrándose en todos ellos, y por la avidez con que los elementos agrícolas escuchaban a los conferenciantes, que la Caja de Pensiones ha tenido un gran acierto estableciendo en estas islas su obra agrícola, que tantos beneficios puede reportar a los agricultores acogidos a sus enseñanzas y actuaciones.

Una de las primeras muestras de la obra será la aparición periódica de una revista agrícola, que se repartirá gratuitamente a cuantos la soliciten, y que constituirá una verdadera guía para el agricultor, ya que encontrará en ella los datos que le sean precisos para el mejoramiento de su tierra y para la venta de sus productos. Otra de las actuaciones de esta obra será el concurso anual de fincas bien cultivadas, con otorgamiento de un premio de 1.500 pesetas y cuatro de 500, proponiéndose la obra agrícola de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros que todos los agricultores encuentren facilidades para la obtención de los elementos necesarios en el cultivo de la tierra.

La Caja ha establecido la secretaría de su obra agrícola en sus oficinas de Palma, donde pueden acudir en consulta gratuita todos los agricultores que necesiten de sus servicios.

ASAMBLEAS

Representando a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, han concurrido a la asamblea de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, celebrada en San Sebastián del 15 al 18 del actual, el director general, D. José María Boix y Raspall, y el jefe de contabilidad, D. Antonio Feliubadaló. Asimismo han tomado parte en el III Congreso internacional del Ahorro, de París, celebrado

del 20 al 25 del corriente, los delegados de esta Caja Sres. D. José María Gich y Pi, consejero, y D. Luis Solá y Escofet, secretario directivo y administrativo.

En la exposición aneja al congreso de París, esta Caja instaló carteles, gráficos, maquetas y fotografías, constituyendo eficaz instrumento de divulgación de su obra económico-social.

Navarra.

HOMENAJE A LA VEJEZ

Se celebró el día 29 de junio, fecha tradicional de este acto, el homenaje a la vejez de Navarra. Después de la misa en la iglesia de San Lorenzo, se celebró la fiesta en el bosquecillo de la Taconera. En el estrado ocupaban puestos los señores siguientes: el presidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Juan Usabiaga, y D. Alvaro López Núñez, subdirector del mismo organismo; el gobernador civil, D. Emilio Sola; el gobernador militar, Sr. Padilla; el obispo, D. Tomás Muñiz; el canónigo D. Alejo Eleta; el presidente de la Diputación foral, Sr. Arraiza, y los diputados Sres. Monzón, Ochoa, Gómez Itoiz y Frauca; el alcalde de Pamplona, D. Tomás Mata; los alcaldes de Aoiz, Estella, Tafalla y Tudela; el presidente de la Audiencia, Sr. Lafarga, y fiscal, Sr. López Colmenares; el delegado de Hacienda, Sr. Guijarro; por el cabildo catedral, el canónigo D. Antonio Mendivil; el director del Instituto, Sr. Villumbrales; por el seminario conciliar, D. Juan Guerendiain; el director de la Escuela Normal de Maestros, Sr. Urabayen; el inspector jefe de Primera enseñanza, Sr. Lampreabe; el delegado de Trabajo, Sr. Fernández de Velasco; el inspector de Trabajo, Sr. Del Valle; los directores de las escuelas del Ave-María, del colegio de los Sres. Huarte Hermanos, y párrocos de la capital. También estaban veinte ancianos, representantes de los cinco distritos navarros.

Primeramente el Sr. Eleta dirigió la palabra a los concurrentes, en nombre del Patronato de homenaje a la vejez. Se refirió a la importancia concedida siempre a los ancianos en Navarra, de la cual quedan aún restos en el régimen foral, e hizo un elogio de la vejez. Habló de los medios puestos en práctica por algunas cajas de ahorros italianas para difundir la virtud de la previsión, y aludió a la ejemplar conducta del ayuntamiento de Andosilla, que de sus propios recursos ha establecido una pensión diaria de una peseta a todos sus ancianos y ancianas que hayan pasado de los setenta y cinco años. Dedicó un fervoroso recuerdo al venerable presidente honorario del Patronato, el ilustre general Marvá, varón de ciencia y de virtud, cuya caridad para con los viejos navarros no tiene límites, y otro a D. Jenaro Lestache, vocal del Patronato, recientemente fallecido.

Siguió en el uso de la palabra el teniente de alcalde de Tafalla Sr. Iribarren, quien, en nombre de los ayuntamientos de la provincia, dirigió un saludo cordial a los venerables ancianos que se reunían en la presidencia a recoger el homenaje de cariño y protección filial que les dedicaban sus hijos de Navarra, y excitaba a los niños a ver siempre representada en la ancianidad las virtudes que todos debemos imitar, para gloria de una tierra cuya brillante historia todos debemos acrecentar con obras meritorias.

A continuación, el vicepresidente de la Diputación, D. Juan Pedro Arraiza, pronunció breves palabras de saludo a los que habían venido a honrar este homenaje con su presencia.

En último lugar habló D. Juan Usabiaga, presidente del Instituto Nacional de Previsión, quien dijo que se sentía honrado y satisfecho del magnífico aspecto que ofrecía el acto que se celebraba, brillante por la asistencia y el cariño patente a

del 20 al 25 del corriente, los delegados de esta Caja Sres. D. José María Gich y Pi, consejero, y D. Luis Solá y Escofet, secretario directivo y administrativo.

En la exposición aneja al congreso de París, esta Caja instaló carteles, gráficos, maquetas y fotografías, constituyendo eficaz instrumento de divulgación de su obra económico-social.

Navarra.

HOMENAJE A LA VEJEZ

Se celebró el día 29 de junio, fecha tradicional de este acto, el homenaje a la vejez de Navarra. Después de la misa en la iglesia de San Lorenzo, se celebró la fiesta en el bosquecillo de la Taconera. En el estrado ocupaban puestos los señores siguientes: el presidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Juan Usabiaga, y D. Alvaro López Núñez, subdirector del mismo organismo; el gobernador civil, D. Emilio Sola; el gobernador militar, Sr. Padilla; el obispo, D. Tomás Muñiz; el canónigo D. Alejo Eleta; el presidente de la Diputación foral, Sr. Arraiza, y los diputados Sres. Monzón, Ochoa, Gómez Itoiz y Frauca; el alcalde de Pamplona, D. Tomás Mata; los alcaldes de Aoiz, Estella, Tafalla y Tudela; el presidente de la Audiencia, Sr. Lafarga, y fiscal, Sr. López Colmenares; el delegado de Hacienda, Sr. Guijarro; por el cabildo catedral, el canónigo D. Antonio Mendivil; el director del Instituto, Sr. Villumbrales; por el seminario conciliar, D. Juan Guereniain; el director de la Escuela Normal de Maestros, Sr. Urabayen; el inspector jefe de Primera enseñanza, Sr. Lampreabe; el delegado de Trabajo, Sr. Fernández de Velasco; el inspector de Trabajo, Sr. Del Valle; los directores de las escuelas del Ave-María, del colegio de los Sres. Huarte Hermanos, y párrocos de la capital. También estaban veinte ancianos, representantes de los cinco distritos navarros.

Primeramente el Sr. Eleta dirigió la palabra a los concurrentes, en nombre del Patronato de homenaje a la vejez. Se refirió a la importancia concedida siempre a los ancianos en Navarra, de la cual quedan aún restos en el régimen foral, e hizo un elogio de la vejez. Habló de los medios puestos en práctica por algunas cajas de ahorros italianas para difundir la virtud de la previsión, y aludió a la ejemplar conducta del ayuntamiento de Andosilla, que de sus propios recursos ha establecido una pensión diaria de una peseta a todos sus ancianos y ancianas que hayan pasado de los setenta y cinco años. Dedicó un fervoroso recuerdo al venerable presidente honorario del Patronato, el ilustre general Marvá, varón de ciencia y de virtud, cuya caridad para con los viejos navarros no tiene límites, y otro a D. Jenaro Lestache, vocal del Patronato, recientemente fallecido.

Siguió en el uso de la palabra el teniente de alcalde de Tafalla Sr. Iribarren, quien, en nombre de los ayuntamientos de la provincia, dirigió un saludo cordial a los venerables ancianos que se reunían en la presidencia a recoger el homenaje de cariño y protección filial que les dedicaban sus hijos de Navarra, y excitaba a los niños a ver siempre representada en la ancianidad las virtudes que todos debemos imitar, para gloria de una tierra cuya brillante historia todos debemos acrecentar con obras meritorias.

A continuación, el vicepresidente de la Diputación, D. Juan Pedro Arraiza, pronunció breves palabras de saludo a los que habían venido a honrar este homenaje con su presencia.

En último lugar habló D. Juan Usabiaga, presidente del Instituto Nacional de Previsión, quien dijo que se sentía honrado y satisfecho del magnífico aspecto que ofrecía el acto que se celebraba, brillante por la asistencia y el cariño patente a

los ancianos de Navarra, y también digno del mayor elogio por las personas objeto del homenaje. Para él, guipuzcoano y autonomista, pero autonomista con amor intenso a la patria España, significaba este acto una ocasión grata de manifestar su afecto a la viril Navarra y a la ciudad de Pamplona. Dedicó un recuerdo a la memoria de D. Francisco Moragas y Barret, director que fué de la Caja de Pensiones de Cataluña y fundador del homenaje a la vejez, y, al terminar, dió lectura a un telegrama del subsecretario de Trabajo, excusando su asistencia, y otro del general Marvá, que no podía asistir y que saludaba al Patronato de la vejez por la labor que lleva realizada. Añadió que el espíritu de este gran español, presidente honorario del Instituto Nacional de Previsión y del Patronato navarro, parecía flotar en aquel momento en torno a los ancianos reunidos, a quienes, como a todos los ancianos españoles, el general Marvá ha dedicado, en su larga vida, tesoros de ciencia y de bondad.

Después de un concierto a cargo del Orfeón pamplonés, los niños de las escuelas desfilaron delante de los ancianos.

Terminado el acto, se sirvió, en el palacio foral de Navarra, un banquete en obsequio a las autoridades y a los viejos, durante el cual la rondalla "Los Amigos del Arte" interpretó diversas composiciones. Hubo también discursos, a cargo del presidente de la Diputación, Sr. Arraiza; del gobernador civil, Sr. De Sola, y del presidente del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Usabiaga. Después, mientras los viejos del homenaje salían para sus casas, acompañados de los alcaldes de las cinco cabezas de partido, una comisión del Patronato, de la que formaron parte los Sres. Armendáriz, García (D. Raimundo), Sagüés (D. J. M.), Arasate y Bajo, se trasladó a las casas de tres ancianas respetables de Pamplona, para ofrecerles un ramo de flores y para acompañar después a los Sres. Usabiaga y López Núñez a la visita que hicieron a las colonias escolares de Fuenterrabía y Zudaire.

Propaganda.

En el Instituto Social Obrero de Madrid.

En el cursillo de ampliación de estudios organizado por el Instituto Social Obrero, de Madrid, en el mes de mayo del año corriente, dió seis lecciones sobre el "Paro forzoso" el Sr. D. Luis de Azcárate y Flórez, jefe de la sección de Paro del Instituto Nacional de Previsión. El Sr. Azcárate examinó las causas, manifestaciones, remedios y legislación nacional e internacional del paro, dedicando especial atención al estudio del problema concreto en España.

En este mismo cursillo de ampliación, el consejero delegado del Instituto Nacional, D. Inocencio Jiménez, desarrolló, en diez lecciones, el tema "Mutualidades y seguros", deteniéndose especialmente en el examen de los seguros sociales y su implantación y desarrollo en España.

En el mismo Instituto Social Obrero se dieron las siguientes conferencias relacionadas con los seguros sociales:

Día 11 de junio: "El seguro de enfermedad", por D. Joaquín Espinosa.

Día 13: "Los cotos sociales de Previsión", por D. Alvaro López Núñez.

Información extranjera.

Seguros sociales.

Reforma del seguro social en Austria.

La nueva ley austriaca de seguros sociales, de 30 de marzo último, se aplica a todos los asalariados de la industria y el comercio y cubre los riesgos de enfermedad (maternidad), accidentes, invalidez, vejez, muerte y paro. Aunque contiene disposiciones comunes al seguro de los obreros y de los empleados, deja subsistentes, en el fondo, los dos regímenes distintos del seguro, y regula de diferente modo no sólo el campo de aplicación de uno y otro, sino también la organización administrativa y la estructura de las prestaciones.

SEGURO DE LOS OBREROS

Campo de aplicación.—El campo de aplicación de la ley de 30 de marzo de 1935 implica una importante modificación de la legislación anterior, en cuanto amplía la obligación del seguro contra los accidentes del trabajo. Ya no cubre el seguro solamente a los trabajadores expuestos a un riesgo específico de accidente, sino que se extiende el seguro de accidentes a todos los trabajadores de la industria y el comercio. El campo de aplicación del seguro de enfermedad y el del seguro contra accidentes coinciden desde ahora.

En principio están obligatoriamente asegurados todos los trabajadores empleados a título profesional con contrato de trabajo, de servicio o de aprendizaje en la industria, las explotaciones mineras, el comercio, los transportes, las empresas bancarias, las profesiones liberales y los servicios domésticos.

Organización administrativa.—La organización administrativa del seguro ha sufrido modificaciones, tanto en lo que se refiere a la estructura de las instituciones del seguro como a la composición de los órganos administrativos.

En sustitución de las tres instituciones territoriales del seguro contra accidentes se ha creado un Instituto Central de los seguros obreros, al que también incumbe la gestión del seguro de pensiones mineras, cuyo fondo especial ha sido suprimido. El mismo instituto será además el que administrará el seguro de invalidez, vejez y muerte cuando se ponga en vigor. También el instituto tiene a su cargo el pago de los retiros concedidos en virtud de la asistencia de vejez.

Los diversos tipos de cajas de enfermedad se mantienen. Sin embargo, se ponen en más estrecho contacto con el Instituto Central de los seguros obreros, pues quedan encargadas de la percepción de todas las cuotas y colaboran en la concesión de las prestaciones del seguro de accidentes. Todas las cajas de enfermedad se han agru-

pado en una unión obligatoria que tendrá la representación de las cajas en los asuntos comunes.

Se admite la creación de mancomunidades de trabajo, y la adhesión libre a ellas de las cajas de enfermedad de los obreros y de los empleados, especialmente para una organización racional del servicio médico.

En fin, la ley ha creado una Federación nacional de las instituciones de seguros sociales que agrupa el Instituto Central de los seguros sociales, el Instituto de los seguros de los empleados, la Unión de las cajas de enfermedad de los obreros y la de los empleados y los establecimientos especiales de seguro de los empleados.

En la composición de los organismos de las diversas instituciones de seguro y de sus uniones se manifiestan los principios corporativo y autoritario que sirven hoy de fundamento a la estructura política de Austria: los representantes de los asalariados y patronos en los distintos órganos de gestión no se eligen por los asalariados y los empleados, sino que los designan las organizaciones profesionales.

Recursos.—Hasta ahora la cotización para el seguro de accidentes pesaba sólo sobre el patrono y se graduaba por la gravedad del riesgo que implicaba la empresa. La contribución para el seguro de enfermedad la soportaban por partes iguales el asegurado y su patrono, y la cuantía estaba en relación con las diez clases de salario, en las que eran incluidos los asegurados según el salario diario medio que percibían. Las cuotas para el seguro de accidentes y el de enfermedad se pagaban separadamente.

El afán que ahora se siente de racionalizar y simplificar el modo del cálculo y la percepción de las cuotas ha llevado al legislador a abolir las diversas formas de cotización según los riesgos cubiertos. En lo sucesivo, una cuota única, llamada "cuota de seguro social", se fija de modo uniforme en el 20 por 100 del salario que se tiene en cuenta para el seguro y cubre todos los ramos de éste. La cuota se paga por partes iguales por el asegurado y su patrono, de suerte que el obrero contribuye también en la actualidad a los recursos del seguro contra accidentes.

El importe de la cuota se fija según el salario efectivo, y no según las clases de salario, que sólo se tienen en cuenta para el cálculo de las prestaciones. El máximo de salario medio asegurado se fija en 7,50 chelines diarios.

El importe total de las cuotas percibidas por las cajas de enfermedad se reparte entre las diferentes ramas del seguro establecidas en la ley, a razón de 6,25 por 100 del salario para el seguro de enfermedad, de 1,75 por 100 para el de accidentes y el minero, y del 12 por 100 para la asistencia de paro y la asistencia de vejez. El fondo de previsión minera, incrementado por un impuesto sobre los productos combustibles, sigue contribuyendo a la constitución de los recursos del seguro minero.

Riesgos cubiertos.—Su definición no ha experimentado cambios. La ley vigente, como la de 1907 sobre el seguro de los obreros, cubre, en principio, los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Pero esta rama del seguro todavía no ha entrado en vigor. En esta parte la ley de 1931, como la del 1927, queda en suspenso y se pondrá en vigor cuando lo permita la situación de la economía nacional, es decir, cuando las cargas de ese seguro parezcan soportables y cuando la disminución del número de parados permita dedicar los gastos empleados hoy en la asistencia de paro al seguro de invalidez, vejez y muerte.

Prestaciones.—Las modificaciones más importantes de la reforma se refieren a las prestaciones en metálico, que experimentan restricciones sensibles. Por el contrario, las prestaciones en especie no han sido alteradas por la ley nueva.

Hasta ahora la indemnización de enfermedad se pagaba a partir del primer día de enfermedad cuando ésta duraba más de tres días, y variaba según diez clases de salario entre 0,86 y 4,20 chelines diarios. Ahora se ha introducido un plazo de

espera de tres días, y el importe de la indemnización, que oscila entre 1 y 4 chelines diarios, se ha disminuído para la mayor parte de las siete clases de salarios de un 5 a un 41 por 100. La indemnización de enfermedad en la clase de salario más elevada, que era el 83 por 100 del salario neto antes de la reforma, es ahora del 69 por 100.

La disminución de la indemnización de enfermedad lleva consigo una disminución paralela de las demás prestaciones en metálico del seguro de enfermedad calculadas sobre la base de la indemnización de enfermedad, a saber: las indemnizaciones de embarazo y parto, las primas de lactancia y las indemnizaciones funerarias.

Se suprime la concesión de prestaciones suplementarias; por tanto, las cajas no pueden prever en sus estatutos aumentos de la indemnización de enfermedad, la prórroga de la duración máxima legal de las prestaciones de cincuenta y dos a setenta y ocho semanas o bonificaciones de las prestaciones en metálico en atención a los hijos que tenga a su cargo.

En el seguro de accidentes se han introducido las economías siguientes: las rentas por una disminución de la capacidad de ganancia inferior al 50 por 100 se reducen en un 10 por 100, y el salario máximo que sirve de base al cálculo de las prestaciones se reduce de 2.400 a 2.340 chelines anuales.

Los retiros de la asistencia de vejez, que se calculan teniendo en cuenta las indemnizaciones de paro, se reducen como consecuencia de la disminución de estas mismas indemnizaciones.

SEGURO DE LOS EMPLEADOS

Campo de aplicación.—La ley de 30 de marzo de 1935 sólo introduce modificaciones de detalle en cuanto a este punto. Es aplicable a todos los empleados, cuyas categorías se enumeran a título explicativo en la ley.

Organización administrativa.—Subsisten las antiguas cajas de los empleados bajo el nombre de cajas de enfermedad de los empleados, lo mismo que el antiguo Instituto central de seguro de los empleados encargado del seguro de accidentes y pensiones, que se llamará desde ahora "Instituto del seguro de los empleados". No se modifica la competencia de las cajas y el Instituto. El número de los establecimientos especiales que administrarán los riesgos de enfermedad, accidentes y pensión queda reducido a dos, uno para los empleados de la prensa y el otro para los farmacéuticos.

Las cajas de enfermedad de los empleados forman una unión, a la que corresponde la representación de todas ellas para los asuntos comunes.

Lo dicho antes respecto al seguro de los obreros es igualmente aplicable a las comunidades de trabajo, a la Federación nacional de las instituciones de seguros sociales y a la composición de los órganos de gestión.

Recursos.—Antes de la reforma, la cuota total, satisfecha por partes iguales por el asegurado y su patrono y que cubría todos los riesgos señalados en la ley, se elevaba al 19,30 por 100 del salario; el límite del salario mensual tomado en cuenta para el cálculo de las cuotas y prestaciones se fijaba en 400 chelines para los empleados asegurados en el Instituto central y en 800 chelines para los afiliados en los establecimientos especiales.

La reforma no afecta ni al reparto de las cargas ni al límite del salario. Pero eleva la cuota al 20 por 100 del salario asegurado.

El importe de las cuotas cobradas se distribuye, como antes, entre las diferentes ramas del seguro, a razón de 4,25 por 100 del salario para el seguro de enfermedad, 5,25 por 100 para el seguro contra el paro y 10,50 por 100 para el seguro de accidentes y pensiones. Las sumas afectas al seguro contra el paro disminuirán, en

ios años 1936 y 1939, en un 1 por 100 cada año, mientras que las correspondientes al seguro de accidentes y pensiones aumentarán en igual proporción, de suerte que en 1939, un 14,50 por 100 derivará al seguro de accidentes y pensiones y un 1,25 por 100 al seguro contra el paro.

Riesgos cubiertos.—No hay, en esta materia, cambios. Siguen siendo los de enfermedad, accidentes del trabajo, invalidez, vejez, muerte y paro.

Prestaciones.—Lo mismo que en el de los obreros, en el seguro de los empleados se rebajan las prestaciones en metálico y quedan inalterables las en especie.

El importe de la indemnización de enfermedad se disminuye en una media de un 20 por 100. Se reduce la duración máxima de 78 a 52 semanas. Antes de la reforma no se pagaba la indemnización, durante un período máximo de cuatro semanas, si el asegurado tenía un derecho legal o contractual a percibir íntegramente su retribución. La ley de 30 de marzo de 1935 deja en suspenso la indemnización de enfermedad por todo el tiempo en que el asegurado reciba, en virtud de la ley o de contrato, su retribución completa.

Se reducen las indemnizaciones de embarazo y parto.

En el seguro de accidentes, el importe de la renta debida en el caso de incapacidad absoluta sufre una disminución de alrededor de un 14 por 100.

El régimen de las rentas de invalidez y de vejez se modifica en dos puntos. La suma de base, fijada antes de la nueva ley en un 35 por 100 del salario asegurado, se reduce a un 30 por 100, y la bonificación de un 1 por 100 del salario anual se sustituye con una bonificación que aumenta en proporción a la duración del seguro. Por los primeros ciento veinte meses de cotización, la bonificación correspondiente a doce meses de seguro es el 0,50 por 100 del salario asegurado; por los ciento veinte meses siguientes es del 1 por 100; por los ciento veinte meses siguientes es el 1,20 por 100; por cada mes de cotización después de los trescientos sesenta, la bonificación es de 0,125 por 100 del salario, o sea de 1,33 por 100 por cada período de doce meses. Para el mismo salario, la reducción de las pensiones de invalidez y de vejez es de 18,7 por 100 después de cinco años de seguro, 22,2 por 100 después de los diez años, de 20 por 100 después de quince, de 18 por 100 después de veinte, para reducirse a un 4 por 100 después de cuarenta años de seguro.

Proyecto de ley inglés sobre seguro social.

El gobierno ha presentado a la Cámara de los Comunes un proyecto de ley sobre seguro de enfermedad y pensiones contributivas, en el que se establecen medidas para evitar que 200.000 afiliados al seguro de enfermedad dejen de estar asegurados a fines de este año, y pierdan, por tanto, sus derechos a las pensiones contributivas. El coste de esta operación aumentará de 200.000 a 1.000.000 de libras esterlinas anuales, en un plazo de siete años, e irá a cargo del fondo de pensiones. Esta carga adicional podrá ser soportada, porque a consecuencia de la mejoría de la situación económica, los ingresos del seguro de enfermedad han aumentado, desde 1932, en 1.000.000 de libras anuales, y la proporción de paro entre los asegurados (que son 5.000.000 más que los asegurados contra el paro) ha disminuído de 14,50 a 13 por 100. Hay cerca de 18.000.000 de asegurados que, con sus dependientes, constituyen 34 millones de personas en una población de 45 millones. El importe de las pensiones pagadas en ocho años, hasta marzo de 1934, asciende a 219.700.000 libras.

Paro forzoso.

El paro en los Estados Unidos.

En 1934, los gastos extraordinarios hechos por los poderes públicos para asistir a los parados se elevaron a 1.481 millones de dólares (en 1932, 793 millones). De este total, la parte del gobierno federal ha sido de 1.071 millones de dólares, o sea 72 por 100, contra 481 millones, equivalentes a 61 por 100, en 1933; la de los Estados Unidos ha sido 186 millones, o sea 13 por 100, contra 113 millones, equivalentes a 14 por 100, en 1933, y la de las autoridades locales, 224 millones, o sea 15 por 100, contra 199 millones, equivalentes a 25 por 100, en 1933.

En diciembre de 1934, 4.456.778 familias y 802.738 personas aisladas, en total 19.988,569 personas, o sea 16 por 100 de la población del país, recibían socorros de la asistencia de paro.

Cuestiones sociales.

La política de la vivienda en los Estados Unidos.

Como consecuencia de la política intervencionista implantada por el presidente Roosevelt, el gobierno de los Estados Unidos actúa en el campo de la vivienda en varias formas, habiendo dedicado a estos fines 600 millones de dólares.

Está destruyendo los barrios insalubres de varias ciudades y construyendo en los solares resultantes casas modernas con pisos de alquiler destinados a las clases pobres; realiza una vasta campaña de propaganda para la modernización y reparación de las casas por sus propietarios, a fin de estimular la industria de la edificación; concede préstamos y subvenciones a las compañías anónimas dedicadas a la construcción de viviendas; presta dinero a los propietarios de sus viviendas para que cancelen las hipotecas o recuperen sus casas perdidas por ejecución de éstas y para el pago de impuestos; concede préstamos hipotecarios a largo plazo para la construcción de viviendas en propiedad y asegura las hipotecas a interés reducido hechas por las instituciones privadas para este fin, bajo la vigilancia y garantía del gobierno; ha establecido un nuevo sistema de crédito para la financiación de las casas, consistente en una reserva central que facilita crédito a doce bancos regionales establecidos para este fin, los cuales, a su vez, lo conceden a las instituciones locales que dan préstamos para la construcción de viviendas; ha creado un nuevo tipo de estas instituciones mutuas locales, similar a las asociaciones de préstamos para la construcción, tan florecientes en los Estados Unidos hasta el momento de la crisis económica, y para estabilizarlas y extender sus medios de acción, el gobierno federal suscribe acciones en una proporción no superior a tres veces el importe de las acciones suscritas por particulares, y, finalmente, avala las operaciones de estas instituciones.

Además de estas actividades financieras, con las cuales el gobierno federal ha invadido el campo reservado antes a la banca privada, ha emprendido también obras de colonización, para asentar en el campo el exceso de población urbana que no pueden sostener las ciudades a causa de la depresión industrial; ha establecido nuevos centros de población en relación con nuevas industrias, especialmente en la zona

afectada por las obras hidráulicas del valle del Tennessee, en los Estados meridionales, y ha reunido la información más completa hecha en los Estados Unidos acerca de la vivienda urbana y rural.

**

Esta política de la vivienda del gobierno federal se inició hace tres años mediante la ley de auxilio de crisis y de construcción, que se proponía remediar el paro por medio de un programa de obras públicas. En este programa se incluía la construcción de casas baratas y el saneamiento de barrios insalubres; pero con tales precauciones para proteger los intereses públicos, que puede decirse que casi no ha tenido eficacia alguna.

Solamente un año después, con la promulgación de la ley de reconstitución de la industria nacional, encomendada a la administración de obras públicas, se creó en este organismo una sección de vivienda, organizada en julio de 1933, la cual comenzó por estimular el desarrollo de entidades locales de dividendo limitado, a las que concedió préstamos equivalentes al 85 por 100 del valor del proyecto y primas por valor del 30 por 100 del coste de los materiales y de la mano de obra.

Después de un ensayo de seis meses, el gobierno se convenció de que este procedimiento no era eficaz, pues de 557 proyectos presentados, por valor de 1.000 millones de dólares, solamente se aprobaron 21, y de ellos 7 tan sólo fueron llevados a la práctica. Esto fué debido a la dificultad para las entidades constructoras de hallar el capital necesario para cubrir la diferencia entre el coste del proyecto y el 85 por 100 de su valor, que prestaba el gobierno federal, pues el capital privado no quería dedicarse a la construcción en aquella época.

En su consecuencia, el gobierno recurrió a estimular al capital privado y a las entidades locales de construcción, y decidió construir directamente las viviendas, limitando su actividad al saneamiento de barrios insalubres y a la construcción, en los solares resultantes de su demolición, de casas colectivas modernas para las clases menos acomodadas.

Este cambio de política motivó, naturalmente, el de la organización, y para realizar un programa de expansión indefinida, fué necesario contratar por la Administración de obras públicas administradores de casas, peritos agrónomos, ingenieros y arquitectos. Estos tuvieron que adquirir la experiencia necesaria para la nueva obra que se les encomendaba, y la preparación de la nueva técnica fué lenta. Sin embargo, ya comienzan a notarse los efectos en el saneamiento de barrios insalubres.

**

Los siete proyectos de entidades locales de dividendo limitado aprobados por la Administración de obras públicas constan de 3.401 viviendas, y los auxilios concedidos a los mismos por el gobierno ascienden a 12.647.678 dólares.

Hay 13 proyectos en diferentes grados de realización en Nueva York, Chicago, Atlanta, Cleveland, Indianapolis, Cincinnati, Detroit, Montgomery y Louisville, para los cuales se han expropiado, comprado o conseguido opción de los terrenos, y en Atlanta, Cleveland, Indianapolis y Montgomery se han demolido barrios insalubres para preparar los terrenos necesarios. Estos 13 proyectos costarán 12.807.000 dólares y darán albergue a 19.340 familias.

A fines de enero último había 16 proyectos autorizados, con un coste de 30.821.000 dólares y capacidad para 8.240 familias. Otros 20 proyectos, con un coste de dóla-

res 39.028.000 y capacidad para 11.180 familias se aprobarán tan pronto como haya fondos disponibles. La cantidad destinada hasta fin de enero para viviendas por el gobierno federal era de 150 millones de dólares.

Los proyectos en ejecución, los aprobados y los que están en curso de aprobación proporcionarán 42.161 viviendas, número que excede de las construídas en las 364 ciudades principales de los Estados Unidos en 1932 (30.697) y en 1933 (28.424). La comparación de estas cifras con la correspondiente a 1925, que fué 491.222 viviendas en 257 ciudades, indica el grado de depresión a que ha llegado la industria de la edificación norteamericana.

Revista de Prensa.

Española.

El problema de la previsión a la vejez, por Arturo Porrera Mariné. (*L'Avenir de la Mutualitat*, Barcelona, marzo-abril 1935.)

“De todas las previsiones, la que más preocupa para encontrar su solución efectiva es la de la vejez. El motivo principal no es darle todo lo que necesita, sino buscarle lenitivos, ayuda y acaso una reparación por el olvido en que se la tuvo años y siglos. Viejos ha habido siempre; pero parece que solamente de unos años a esta parte nos hemos dado cuenta de que se llega a viejos, muchas veces, la mayor parte, desvalidos, después de dar, durante su larga vida, provecho a la sociedad, que, tratándoles como muebles u objetos, les abandona, cuando son viejos, por inservibles o agotados.

A propósito de ello, hemos de recordar cuál fué la idea fundamental de la fundación de la actual Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros. La idea fué—y llevada a cabo por el benemérito ciudadano que acaba de morir, D. Francisco Moragas Barret—fundar una caja de pensiones para los obreros viejos; el ahorro vino después. Aquella idea fundamental tuvo en seguida un colaborador, otro benemérito ciudadano, también catalán, D. José Maluquer y Salvador, quien desde el Instituto de Reformas Sociales, y después desde el Ins-

tituto Nacional de Previsión, trabajó hasta implantar en España el retiro obrero obligatorio. Puede decirse, sin peligro de ser desmentido, que antes que estos dos hombres, cada uno en su puesto, se preocuparan de los viejos, nadie, ni oficial ni privadamente, se había preocupado de ellos.

Todo fué señalar el problema y surgir, podríamos decir, competencias para querer hacerlo mejor o más económico. La cuestión era demostrar que nos habíamos dado cuenta del problema. La iniciativa privada, laudable siempre, porque tiene la virtud de incitar al legislador a buscar nuevas modalidades, que él, con la idea fija de ir derecho al fin, no se da cuenta de los senderos que se encuentran por el camino y que conducen al mismo sitio, hace tiempo que se ha lanzado por ellos y ha querido llevar su granito de arena a la solución del problema de la previsión mutua de la vejez; y, así, nos encontramos con diversidad de procedimientos para llegar a asegurarse una pensión para cuando sean viejos, que es una muestra bien palpable de que hay deseo y de que hay necesidad de resolver este problema.

Primero fueron algunas mutualidades, que tímidamente lo ensayaron con sus asociados; después fueron los trabajadores, que lo pidieron o lo exigieron de sus patronos, y ahora podemos decir

que no hay mutualidad, organización o agrupación obrera que no la tenga establecida o en estudio. Este despertar general tiene casi un carácter impetuoso, bravío. Parece que apremia a la mayor parte, naturalmente, a los que están más cerca de la meta, que, con tal de no dejarse perder la oportunidad, encuentran bien todo cuanto les prometen, pensando, y piensan bien, que, por mal que después vaya, ya habrán cobrado ellos con creces lo que les haya podido costar.

Hay que tener serenidad, no dejarse llevar por la influencia del ambiente. Hemos tenido ocasión de leer y estudiar bastantes proyectos y algunos que ya no son proyectos, sino establecimiento de derechos y deberes, y, con sinceridad, he de decir que la mayor parte parten de una idea equívoca: que la previsión de la vejez la puede realizar un grupo de cien, mil o cinco mil personas, por medio de una cuota fija o derrama fijada de antemano. Y lo que es más sensible es que creen haber hecho una buena obra y están convencidos de su bondad y efectividad. Dentro de unos cuantos años, cuando llegue el momento de hacer efectivas las promesas, **vendrán** los desengaños, las quejas y las protestas, cuando, desgraciadamente, ya no habrá remedio y hayan de contentarse los viejos, no con lo que tengan derecho, sino con lo que les puedan dar, como pasaba, hasta hace poco, con el socorro de invalidez.

Por todos los medios hemos de evitar que esto continúe. El gobierno central, por el decreto de 17 de enero de este año (*Gaceta* del 20), ha tomado medidas para evitar desengaños posteriores en las bases o pactos colectivos de trabajo por los que se conceden retiros, pensiones, subsidios diversos, que merecen la consideración de instituciones de previsión. Aquí, en Cataluña, por los organismos afectados por la ley de bases de la cooperación, tenemos el Consejo Superior de la Cooperación, que habrá de velar para que los socorros prometidos no sean una cosa hipotética

y las cuotas fijadas no sean a capricho o a cálculos equivocados. De esta manera revestiremos a las mutualidades de prestigio y aseguraremos a sus asociados unos socorros que hoy están muy inseguros de obtener.

Respetemos ampliamente la autonomía de las mutualidades, que se gobiernen a su gusto y satisfacción. Sabemos su fortaleza y los sacrificios que son capaces de hacer cuando se trata de cumplir compromisos; pero no pretendamos que realicen milagros, como lo serían si tuviesen que cumplir los compromisos que se están contratando para cuando se llegue a viejo.

Ya sé que lo que digo molestará a algunos, tanto del lado directivo como del asociado; que no pensarán como yo pienso; que, a pesar de todo, si no se pone remedio, se continuarán aprobando cuotas y socorros para la vejez que disfrutarán unos cuantos, los primeros que lo consigan, y cuando la masa, pequeña o grande, vaya desapareciendo, resultará lo peor, o sea que aquél que habrá pagado más, por más tiempo de permanencia, será el que cobrará menos o nada.

Sintetizaré en pocas palabras lo que yo pienso del problema del socorro a la vejez. Se ha dicho repetidas veces: la vejez es cara, y lo es porque, generalmente, cuando nos damos cuenta de su previsión, o casi ya estamos en ella, o estamos muy cerca. Toda persona tiene un valor en el seguro. Este valor se ha de capitalizar y hacérselo pagar. La suma de valores o de personas, forma mutual, puede reducir el coste del riesgo; sin embargo, aquella suma ha de ir creciendo, nunca disminuyendo, para sostener el promedio de mortalidad; si se desnivela en baja, se aumentará el coste o se disminuirá el socorro, dos argumentos que pueden provocar el desequilibrio del edificio armado y la pérdida de unos derechos que, siendo para los viejos, para los que ya no se pueden valer ni pueden volver a empezar, son sagrados."

Lo que vi en un día, por H. L.—
(Extremadura, Cáceres, 7 de junio
de 1935.

Hermosos paisajes extremeños, vitalidad industrial, prodigios de arte.—Detalles de una gran obra de justicia, de paz y de progreso que se va haciendo por toda Extremadura.

“Amablemente invitado por el consejero delegado de la Caja extremeña de Previsión social, asistí a los actos que se celebraron en varios pueblos de esta provincia para hacer entrega de las bonificaciones extraordinarias de 400 pesetas a obreros que cumplieron los sesenta y cinco años en 1934, estando afiliados en el régimen de retiro obrero obligatorio.

El auto corre veloz carretera adelante, buscando la ciudad de Pizarro, que se engalana aún con los atavíos de feria.

Dando vista al magnífico rodeo trujillano, D. León Leal Ramos nos hace fijar la atención en un magnífico grupo escolar que se está levantando en aquel sitio con fondos del retiro obrero, mediante un préstamo hecho al ayuntamiento de aquella ciudad.

—Allí—me dice—haremos la entrega de las 400 pesetas a unos cuantos obreros de Trujillo y otros pueblos inmediatos.

Minutos después, al pie de las obras de las escuelas, descendemos del auto el Sr. Leal Ramos, el jefe de sección de la Caja Extremeña, Sr. González Caballero, y el cronista de esta ruta social.

No son todavía las diez de la mañana, y allí está esperando el alcalde de Trujillo, D. Eduardo Crespo; el secretario y el interventor del ayuntamiento, D. Fulgencio Montero y D. Antonio Basanta, respectivamente; el arquitecto D. José López Munera; el interventor de fondos del ayuntamiento de Badajoz, D. Teodoro Sánchez, y el contratista de las escuelas, D. Alejandro Barrera.

Este último tuvo la gentileza de or-

denar se suspendiera el trabajo, para que todos los albañiles pudieran presenciar el reparto de las bonificaciones extraordinarias.

Al comenzar el acto rodearon a los obreros beneficiarios y a las autoridades numerosos feriantes y chalanes, que abandonaron unos momentos sus ganados y sus tratos para presenciar el reparto, siendo de notar con satisfacción las frases de aplauso y de elogio que hacían de la obra del retiro obrero aquellos hombres curtidos por el sol y el polvo de miles de ferias españolas.

En aquel sencillo ambiente, que tenía la grandeza de toda obra justa y humanitaria, los hombres de negocios de otras tierras de España, ante las autoridades de Trujillo, rindieron homenaje de respeto a los obreros de la provincia de Cáceres que cobraron la bonificación de 400 pesetas.

Fueron éstos los siguientes: de Trujillo, Antonio Palacios Masa, Miguel Vega Calero, Agustín Bravo Carmona, José Calero Villegas y Manuel Risco Díaz; de Madroñera, Alfonso Solís Mellado, Pedro Cerezo Rosa y Pedro Solís Rodríguez; de Aldeacentenera, Enrique Nieto Tovar.

Unas despedidas y frases de gratitud, salidas de lo más hondo del corazón de aquellos hombres rudos del terruño, y el auto se aleja carretera adelante, quedando tras él la bella ciudad, madre de héroes y cuna de hidalgos y grandezas.

Sonríe al alma el paisaje admirable que la naturaleza pródiga nos ofrece en este día de sol magnífico.

Allá a la izquierda quedamos a Madroñera, y bastantes kilómetros después se abre el amplio horizonte de Herguajuela y Conquista, en su riente valle.

Queda a la derecha Zorita, donde habremos de detenernos luego, y el auto, animoso, escala las cuestas de Logrosán, el oasis industrial de esta parte de la provincia, en medio de la tierra parida labrantía.

¡Cuánto ha sido el esfuerzo del hom-

bre para dar a conocer al mundo entero la riqueza minera de Logrosán, pueblo casi ayuno de vías de comunicación!

En representación de la empresa minera nos reciben el tenedor de libros D. José Leteyer Fernández y el químico D. Juan Torrejón.

— Tres minutos — nos dicen — faltan para que el personal salga a comer.

A las doce en punto rompe la serenidad del quieto ambiente el ruido de una sirena.

De aquí y acullá surgen obreros y obreras, y la boca infernal de una mina vomita seres humanos, que alegremente buscan el descanso de una hora para reponer sus fuerzas.

Ante el edificio central del coto minero, los hombres y mujeres trabajadores presencian el reparto de las bonificaciones extraordinarias.

En medio de los obreros de la industria cobra sus 400 pesetas un pastor, viudo, anciano, a quien las jóvenes mineras rinden pleitesía con frases donosas. El pastor de la serranía, que allí dejó sus cabras y sus ovejas, sonríe y agradece con singular galantería campesina las frases que brotaron de labios jóvenes.

Una pobre viuda de Logrosán recibió también las 400 pesetas que correspondieron a su difunto marido, y sus lágrimas arrancaron frases de alabanza para el retiro obrero, que tan oportunamente iba a contribuir a mitigar las miserias de un hogar deshecho.

En este acto recibieron la bonificación extraordinaria los obreros siguientes: herederos de Antonio Moriano y Pedro Roperio Leiva, de Logrosán; Isidro Tello Terrón, de Garciaz, y José López Oliva, de Berzocana.

Momentos después, obreros y obreras desaparecieron rápidamente de nuestra vista, para ganar unos minutos que gustosamente habían ofrecido como homenaje a aquellos otros trabajadores ancianos a quienes la ley de retiro obrero llevó el consuelo de una asistencia eco-

nómica y moral que no habían sentido nunca.

La distancia apaga rápidamente, como por arte de magia, el ruido de los motores de las minas de Logrosán, y en nuestra alma se han quedado gravados los contrastes de la sirena y de la campaña, la rudeza alegre del pastor viejo, las lágrimas de una pobre viuda y la risa alegre de aquel grupo de jóvenes obreras de la industria.

Aumentando las emociones de belleza, más tarde nos las ofrece, pródigo, el Ruecas, con su paisaje bravío; Cañamero, con su colonia agrícola, que abre el espíritu a toda esperanza de regeneración campesina, y el gran mirador natural de Puerto Llano.

El sol baña por completo las bonitas escuelas de Cañamero, construídas con fondos del retiro obrero, y una joven llena su cántara de agua en una fuente pública, a orillas de la carretera, cuya traída y red de distribución por el pueblo también se hizo con préstamo de la Caja Extremeña y del Instituto Nacional de Previsión.

Serpentea el coche la subida de la sierra de Guadalupe, y, minutos después, el motor jadeante del auto, rendido, apagado, se calla en la plaza del pueblo, frente al histórico monasterio, cuna de la fe española, sitial sublime de la Patrona de Extremadura.

La quietud apacible de las primeras horas de la tarde nos concentra en nosotros mismos y quedamos absortos ante la majestad de las piedras morenas del soberbio edificio, cuyas agujas se clavan en el infinito del mundo, en el infinito de la historia y en el infinito del arte. América....., Lepanto....., Zurbarán.....

A presencia de un grupo de niños de las escuelas, se verifica en este pueblo la entrega de las bonificaciones extraordinarias, sirviendo esto de motivo ocasional para que reciban una lección práctica de la virtualidad de los seguros sociales y de veneración a los trabajadores ancianos.

Aprendieron los niños lo que es el re-

tiro obrero y el espíritu humanitario y social de esta obra, llevando al propio domicilio de un obrero ciego e impedido las 400 pesetas que le habían correspondido.

Esta entrega impresionante se efectuó a presencia también de multitud de vecinos de la misma calle, cuyas mujeres alababan, emocionadas, la efectividad del derecho de este obrero, que llegaba hasta él con todas las delicadezas de veneración y de cariño.

Después de presenciar la entrega de las 400 pesetas a Regino Martín Sánchez y Evaristo Baño Ruiz, ambos de Guadalupe, y Valentín Moyano Villares, de Alía, vuelvo a Cáceres, no sin antes dar digno remate a toda la suma de nobles emociones ante la sagrada imagen de la Virgen de Guadalupe y contemplar, embebecido, de cerca las incomparables joyas artísticas que encierra su histórico monasterio, de fama mundial.

Atrás va quedando la serranía, con sus jaras florecidas, que perfuman el ambiente, y ante nuestros ojos se ofrecen, de trecho en trecho, las obras del trazado del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena por Logrosán; atrás se quedan las frondosas huertas de Cañamero, las esbeltas siluetas de las fábricas de superfosfatos de Logrosán y el mirador de la Siberia extremeña, desde donde se divisa el castillo de Herrera del Duque.

Vamos llegando a Zorita, último punto del recorrido, cuyas escuelas también han sido construídas con fondos del retiro obrero. En el ayuntamiento están los obreros beneficiarios, con el alcalde, D. Juan Broncano; secretario del ayuntamiento, D. Amadeo Merino, y demás empleados.

En las propias oficinas de las casas consistoriales, y ante numerosos obreros, se efectuó el reparto de las bonificaciones extraordinarias, percibiéndolas los siguientes: de Zorita, Rodrigo Fernández Chico, Rodrigo Loro Guijarro e Ildefonso Valdó López; de Conquista,

Miguel Avila Durán, y de Madrigalejo, Fulgencio Marcos García.

En cada uno de estos actos, el consejero delegado de la Caja Extremeña ha explicado, con breves palabras, la significación de los mismos y los beneficios que reporta la ley de retiro obrero obligatorio, principalmente en lo que se refiere a la constitución de pensiones y libretas de capitalización, reparto de bonificaciones extraordinarias de 400 pesetas entre obreros de Extremadura, que este año alcanza la considerable cifra de 120.000 pesetas, e inversiones de los fondos de retiro obrero en obras de utilidad social, de que son testimonio elocuente casi todos los pueblos de esta comarca: Trujillo, Zorita, Cañamero, García, La Cumbre, Berzocana, Alía, etc.

Bien entrada la noche regresamos a Cáceres, después de haber asistido a estos sencillos actos, que dejan honda huella en cuantas personas los presencian, por la elocuencia de su propia significación, de amparo a los trabajadores viejos mediante la ley de retiro obrero obligatorio.

Al Sr. Leal Ramos le agradecemos el habernos proporcionado ocasión de saborear íntimamente las emociones gratísimas que proporciona el hacer y distribuir la justicia social que representa la obra de la Caja Extremeña."

Marginalias: Vituperio y defensa del ahorro, por Emiliano M. Aguilera.—(*El Liberal*, Madrid, 9 junio 1935.)

"Cunden las preocupaciones en torno al ahorro, factor económico harto desdénado hasta el presente. Y ello bien se ve. Nunca como ahora hubo de ser tan discutido ni de relacionarse con los numerosos y complejos problemas con los que hoy se relaciona. Pero sería bastante para probarlo cumplidamente, desde luego, el tercer congreso internacional del ahorro, que acaba de celebrarse en París. El número de países representa-

dos en esta asamblea, y el índice de los temas sometidos a su estudio, ofrecen datos que no dejan lugar a dudas. Aumentan tales preocupaciones en todos los sentidos: en número y en extensión cada día se registra alguna nueva y son más compartidas.

No obstante, este movimiento de atención no tiene una lejana data. Es precisamente una de las últimas consecuencias de la crisis económica que venimos sufriendo. Y hasta tal punto es así, que ninguno de los dos congresos anteriores—celebrados en Milán y Londres, respectivamente—se vió tan concurrido como se ha visto el de París ni hubieron de examinarse las cuestiones—tan interesantes y tan sugestivas—que se analizaron en éste.

Ahora bien: el hecho no puede sorprendernos. La atención que aquí se registra responde a un complejo fenómeno económico, y éste, como todos los fenómenos de su naturaleza, brinda el espectáculo de un largo defecto. Más aún: como todos esos fenómenos, o, en su defecto, la mayoría, el aludido presenta una iniciación embozada.

Resulta que veníase ahorrando más que antes, pero menos de lo que proporcionalmente al aumento de población debiera ahorrarse. Y es natural que las organizaciones que fomentan y hacen practicable el ahorro hayan tardado en afrontar los problemas que el fenómeno de esta suerte producido venía a plantear. Máxime cuando, por su origen y por sus normas, esas organizaciones son generalmente perezosas para discurrir sobre las circunstancias que favorecen o perjudican a sus afines. Durante unos quince años, estas organizaciones han podido suponer hasta que era favorecido el ahorro por la crisis económica actual, por lo que la crisis hiciera más temible el futuro.

Nada tan lejos de la realidad, donde ha ido fraguándose una vastísima conspiración con el ahorro. Primero surgió la competencia de los seguros de vida y contra accidentes; se multiplicaron las

modalidades y se ha llegado a ofrecer pólizas notoriamente atractivas. Casi al mismo tiempo las asociaciones profesionales iniciaron una actividad previsora a base de la creación de montepíos, principalmente y al amparo del Estado los sindicatos obreros. Y luego la crisis vino a influir de dos maneras contra el ahorro. De una parte, como puede suponerse, es decir, haciendo imposible el ahorro a infinitas familias que ahorran. Al encarecerse la vida y al faltar trabajo. Y de otro lado, poniendo en circulación un buen golpe de falsas teorías económicas. Propagando la especie de que cada cual, y para contribuir a remediar los dramáticos efectos de la crisis, debe consumir o gastar cuanto gane. Y también por el deseo de ir incrustando un poco en el actual régimen económicosocial ideas propias de otro de distinto tipo.

Poco o nada es posible oponer a aquellos efectos de la crisis. Son demasiado categóricos para hacerlos frente. Empero los segundos son inadmisibles. Y es preciso combatirlos en toda la línea.

Los que preconizan que no debe ahorrarse en esta hora de crisis, afirmando incluso que es criminal, e invitan a consumir cuanto se gana, aduciendo altas y bajas razones humanas; los que proclaman la antipatía que les inspiran las hormigas y juzgan severamente a La Fontaine, ¡por la popularísima fábula "La cigarra y la hormiga", y al cabo de dos siglos y medio de escrita!, creen, por lo visto, que los bienes ahorrados permanecen inmóviles, y que las cajas de ahorro los acrecen con un interés más o menos considerable por arte de birli-birloque. No sospechan que esos bienes realizan una labor fecunda, y admiten ese aumento como producto de quién sabe qué misteriosos y extraordinarios medios. Niegan lo evidente y aceptan lo milagroso. Porque la existencia del interés es algo que no puede pasar desapercibido ni para el observador más lerdo.

¡Qué irreflexión la de estos enemigos

del ahorro! ¡Qué ligereza la suya! Resulta que precisamente los bienes ahorrados van en gran parte a paliar el problema del paro forzoso, por cuanto se aplican con preferencia en numerosos países a la suscripción de los empréstitos públicos convocados por los Estados para acometer amplios planes de obras, y, en todo caso, para atender servicios que tienen—¡hasta esto hay que decirlo!—sujetos, a más de objeto, y sujetos con sus necesidades, como es natural. Pero además hay que reconocer que no es descabellado ciertamente dar cursos largos y complicados al dinero. En Economía como en Hidráulica, cuanto más largos y más complicados son éstos, más fecundos resultan. Y en el caso presente, los bienes ahorrados crean

necesidades a su paso por las cajas de ahorro. Y hasta cabe esperar, si se dan ciertas libertades a las mismas, que tales bienes lleguen, sin emplearse luengos plazos, a manos verdaderamente, lo que al parecer resulta lo más plausible a los enemigos del ahorro.

En cuanto a la repugnancia por éste, fundado en que el ahorro es institución impropia—por innecesaria—de un régimen económicosocial de tipo distinto al que hoy responde la organización de la gran familia humana, no se ofrece como muy discreta. Como no resultaría prescindir ahora de un brasero o de una estufa porque se piense que dentro de unos años se va a tener una casa con calefacción central. Y si bien se mira, aún resultaría esto más cuerdo."

Extranjera.

Los seguros sociales en Francia,
por Georges Le Marchand.—(*Le Assicurazioni Sociali*, Roma, marzo-abril, 1935.)

En este artículo se examinan las características de la ley francesa de seguros sociales de 5 de abril de 1928, modificada por la de 30 de abril de 1930; su aplicación; los resultados obtenidos, y las reacciones y tendencias manifestadas.

Según el autor, los resultados de la aplicación de la ley prueban que, a pesar de las críticas de que han sido objeto, los seguros sociales se han impuesto en Francia. Han entrado en las costumbres y prestan a los trabajadores una ayuda apreciable: el seguro de invalidez, que funciona desde hace dos años, ha prestado servicios señalados, y muy pronto, los asegurados de sesenta años que hayan pagado las cuotas durante cinco años, recibirán pensiones de

600 francos, por lo menos. En breve los beneficios, que son innegables, aparecerán cada vez más claramente, y los espíritus malintencionados no podrán por menos de reconocer la evidencia.

Ciertamente, la ley, como obra humana, no es perfecta. Varias tentativas se han hecho para mejorarla, pero todas han fracasado, sin duda porque la experiencia es aún insuficiente. Se han podido hacer algunas modificaciones de detalle, sin gran importancia, y se podrán todavía hacer otras; pero es necesario que no se emprenda a la ligera una reforma completa, que es conveniente. Sólo el tiempo permitirá establecer de un modo preciso cómo podrá ser perfeccionada la institución. Por el momento, lo mejor es obtener de la ley todas las ventajas que puede ofrecer para los asalariados y esperar que la crisis económica actual termine para emprender a la luz de las enseñanzas de la experiencia mejoramientos decisivos.

Saneamiento de los seguros sociales en Austria, por Max Lederer.—(*Le Assicurazioni Sociale*, Roma, marzo-abril 1935.)

La prolongada crisis económica que sufre Austria, reflejada, como es natural, en el funcionamiento de los seguros sociales, ha hecho necesaria la modificación de éstos. En efecto, la ley de 1.º de abril último ha establecido nuevas normas para los mismos, fundadas esencialmente en la simplificación administrativa, el establecimiento de una cuota única para todos los seguros, equivalente al 20 por 100 del salario, y la reducción de las prestaciones.

En este artículo se estudian detenidamente estas disposiciones legales, y su autor opina que los sacrificios que ha habido que exigir para la conservación de los seguros sociales se han distribuido con bastante equidad entre los asegurados, los patronos y el Estado, y que las reducciones de las prestaciones se han hecho solamente en los casos en que resultaban justificadas desde el punto de vista político y social. El único defecto de la reforma consiste en su limitación a un plazo quinquenal; pero esto, por otra parte, la ha facilitado y permitirá oportunamente nuevas modificaciones. En conjunto, es de esperar un buen resultado de esta ley de saneamiento de los seguros sociales austriacos para los cuales se abre un mejor porvenir.

Cómo se iniciaron en Puerto Rico los Homenajes a la Vejez, por Teodoro Aguilar Mora.—(*Revista del Homenaje a la Vejez*, San Juan (Puerto Rico), abril de 1935.)

"Parte del verano del año 1926 lo pasamos en la costa cantábrica entre San Sebastián y Biarritz.

Estando en la primera de estas dos atrayentes poblaciones, nos enteramos de la celebración de un centenario en Hernani, que dista de San Sebastián quin-

ce o veinte minutos en tranvía eléctrico.

Deseosos de presenciar esta fiesta, genuinamente española, abandonamos el hotel un día, como a las nueve y media de la mañana, tomamos el tranvía en una de las plazas de San Sebastián y llegamos a Hernani, que es un pequeño pueblo de la categoría de Luquillo aquí, en momentos en que una buena parte de sus habitantes seguían a pie a una viejecita centenaria que se dirigía a la iglesia, escoltada por las autoridades del pueblo y de la provincia y por un delegado de la familia real española, que presidía el acto: tal es la admiración y respeto que inspira en España la ancianidad honrada.

Después de oír en la iglesia un hermoso *tedeum* en honor a la viejecita festejada, salió aquella multitud de ella y de sus alrededores acompañando a la venerable anciana, que también recorrió a pie el corto trayecto que mediaba entre el templo y su casa, situada en la plaza de recreo del pueblo, muy parecida, por cierto, a las de nuestros pequeños pueblos costeros.

Desde el balcón de la residencia de la anciana se pronunciaron muy bellos discursos por las autoridades de la población y de la provincia y por el delegado regio, y en todos ellos se enaltecía la obra de la admirable anciana, quien cerró el acto dando las gracias al pueblo y a las autoridades por el homenaje de que era objeto en aquel día, en que cumplía la valiente espartana un siglo de buen vivir.

Más de cuarenta de sus descendientes asistieron a la fiesta tributada a la madre, abuela, bisabuela y tatarabuela, pues entre ellos había vástagos de tres o cuatro generaciones.

Fiesta tan simpática nos hizo entonces concebir la idea de traer a Puerto Rico costumbre tan enaltecedora, que inculca en la niñez cariño, respeto y consideración a la ancianidad, frutos que, por desgracia nuestra, no cultivamos aquí en abundancia.

Nos llamó también grandemente la

atención la música que amenizó aquel acto: un flautín, una gaita, un tambor, algunos instrumentos de cuerda y otros muy raros y primitivos constituían la banda de Hernani, de la cual el pueblo parecía estar muy orgulloso, pues los aires regionales que tocaba hacían vibrar intensamente los sentimientos patrióticos de los modestos habitantes de aquella norteña población española.

Supimos después, al regresar a San Sebastián, por un compañero de hotel, que el Dr. Ruiz Arnáu (q. e. p. d.), con su esposa y dos de sus hijos, estaba pasando el verano de aquel año en el poético pueblo de Hernani. Y cuando nos encontramos más tarde en París con los esposos Ruiz Cestero, comentamos muy favorablemente la fiesta de Hernani, porque a ellos les impresionó tan gratamente como a nosotros la celebración de aquel centenario.

En la vuelta que dimos por Europa en los últimos meses del año 1926 visitamos Bruselas, La Haya, Colonia, Bonn, Berlín, Viena, Salzburgo, donde asistimos a las fiestas en honor a Mozart; Budapest, Bucarest, navegamos también por los mares Negro, Mármara y Mediterráneo en nuestras visitas a Constantinopla, Atenas, Roma, Marsella y Barcelona, y en todo este largo viaje no encontramos nada que nos impresionara más gratamente que la sencilla fiesta de Hernani en honor a una anciana venerable en el centésimo aniversario de su nacimiento.

Regresamos a Puerto Rico y tardamos poco más de dos años en volver a Europa. Esto sucedió en la primavera del año 1929, en que visitamos las exposiciones de Sevilla y Barcelona. Al salir de Madrid para esta última población tuvimos la suerte de encontrar en nuestro coche del expreso Madrid-Barcelona a dos señores de mediana edad y de exquisita espiritualidad que llevaban la representación de sus respectivas provincias a una asamblea de Cajas cola-

boradoras del Instituto Nacional de Previsión que había de celebrarse en aquellos días en la ciudad condal.

Tan pronto empezaron a hablar don Antonio Mora Pascual y D. León Leal Ramos (que así se llamaban nuestros compañeros de viaje a Barcelona), de seguro de maternidad, homenajes a la vejez, retiros obreros, etc., intervino el que suscribe este artículo en la conversación, no sin antes pronunciar las palabras que son de reglamento en estos casos en que nos dirigimos a personas desconocidas, sobre todo, cuando éstas revelan un alto refinamiento espiritual, y recordando el centenario que habíamos presenciado tres años antes en el pequeño pueblo vasco de Hernani y que tan arraigado llevábamos en nuestra alma, empezamos a hacerles preguntas acerca del origen, estatutos, funcionamiento y medios de vida de toda aquella obra social de que ellos estaban hablando, porque nos interesaba grandemente, y queríamos darla a conocer en nuestro país.

La contestación inmediata de aquellos nobles caballeros fué esta: "Vengan mañana a la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros", Vía Layetana, número 56-A, procúrennos y los presentaremos a D. Francisco Moragas, quien les hablará de esta obra suya y les dará estatutos, reglamentos y todos los informes que ustedes deseen."

Así sucedió. D. Francisco Moragas nos recibió al día siguiente con toda esa gentileza e hidalguía, tan propias del intelectual español, proporcionándonos todo lo que tenía, y con este rico bagaje regresamos a Puerto Rico, en octubre de 1929, entregándolo a la "Asociación Insular de Mujeres Votantes", la cual lo acogió con cariño y empezó a realizar la gran obra social que le recomendamos por la parte menos difícil: la implantación en Puerto Rico de los homenajes a la vejez que ya todos conocemos."

La reforma del seguro y de la asistencia social en Dinamarca, por K. K. Steincke.—(*Revue Internationale du Travail*, Ginebra, mayo 1935.)

Dado el interés suscitado por las nuevas leyes sobre seguro y asistencia sociales votadas en Dinamarca el 20 de mayo de 1933 (1), la Oficina internacional del trabajo ha rogado al Sr. K. K. Steincke, ministro de Asuntos sociales de Dinamarca y promotor principal de la reforma, que expusiera las características esenciales de ésta, indicando las razones históricas, económicas, demográficas y otras por las cuales ha adoptado Dinamarca métodos que, en ciertos aspectos, difieren de los aplicados en la mayoría de los demás países, e insistiendo particularmente en las dos leyes más importantes de la reforma, que son la de seguro popular de enfermedad, invalidez y vejez y la de asistencia social. El Sr. Steincke ha accedido a esta petición, escribiendo este artículo, en el que después de exponer algunos datos acerca de la situación de Dinamarca en cuanto al seguro y la asistencia sociales, examina detalladamente la legislación antigua sobre estas materias y la reforma de la misma, con sus tres leyes de seguros (accidentes, paro y "popular", de enfermedad, invalidez y vejez) y la de asistencia pública.

Sumarios de revistas de Cajas colaboradoras.

Vida Femenina Balear, Palma de Mallorca, abril 1935.

Nuestro homenaje.—Nuestra obra balear, por José M.^a Boix y Raspall.—La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona en Baleares, obra de D. Francisco Moragas y Barret, por José Felfú.—"Et lux perpetua.....", por

Isidoro Macabich.—¡Ha muerto un hombre!, por Guillermo Puerto.—Desarrollo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros durante la actuación de su fundador, por Miguel Davín.—Mortaja que es glorificación, por Jaime Sastre.—Murió el hombre todo corazón, por Pedro J. Horrach y Puig.—"In memoriam", por José F. Riera Pers.—D. Francisco Moragas y Barret y su actuación en Menorca, por Guillermo Goñalons.—Valores Morales, por Francisco Pou.—Dedicatoria, por Regina Orfila.—De la muerte del Sr. Moragas.

Vida Social Femenina, Barcelona, 31 mayo 1935.

XXI homenatge a la vellesa a Catalunya.—Institut de la Dona que treballa.—Els homenatjes a la vellesa d'enguany a Catalunya.—Los niños que trabajan: Tristeza, por J. M. Perales.—Curset d'higiene general i especial.—Món femeni.—Glossari: Don Francesc passa....., por Josep M. Roig.—En memoria de D. Francisco Moragas.—Toti dal Monte y Luigi Montesanto, en el Amparo de Santa Lucía.—Honorem la vellesa, por María Antonia Salvá.—Ideari de l'obra dels homenatjes a la vellesa.

Otros artículos interesantes.

Le Assicurazioni Sociali, Roma, marzo-abril 1935: "Il lavoro soggetto dell'economia e la previdenza sociale", por Gino Arias; "Previdenza sociale e artigianato", por Vincenzo Buronzo; "L'assicurazione contro la disoccupazione per i lavoratori agricoli in Grande Bretagna", por Joseph L. Cohen.

Rassegna della Previdenza Sociale, Roma, abril 1935: "A proposito di assistenza sanitaria agli infortunati sul lavoro", por E. Venesian.

Trabajo y Previsión Social, Santiago de

(1) Véase ANALES, núm. 105, pág. 709.

Chile, mayo 1935: "Necesidad de los seguros sociales, por León Leal Ramos.—"Los accidentes del trabajo: su definición jurídica y médica", por A. Oller.

Revue du Travail, Bruselas, mayo 1935:

"La contrôle du crédit et la chômage", por Maurice Tasiaux.

Le Temps, París, 25 mayo 1935: "Les assurances sociales: Projets financiers".—
18 junio 1935: "Las assurances sociales: Répartition et capitalisation."

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.—*Legislación de accidentes del trabajo en la agricultura.*—Tercera edición.—Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—78 páginas en 4.º

Caja de Previsión Social de Ara-

gón.—*Memoria de las operaciones de seguro y de ahorro formalizadas en el año 1934, aprobada por el Consejo directivo de la Caja en sesión de 31 de marzo de 1935.*—Zaragoza (1935).—30 páginas y cuadros estadísticos, en 4.º mlla.

Otras publicaciones.

Manuel de la Cueva.—*Las leyes al alcance de todos. Legislación de accidentes del trabajo en la industria.*

Un autor con abundante experiencia en material social, el Sr. D. Manuel de la Cueva, ha tenido el acierto de reunir en un tomo manual y en forma adecuada a un fácil manejo la extensa legislación referente a los accidentes del trabajo en la industria, que tanto interesa a obreros y patronos, y, en general, a cuantos se relacionan con el mundo del trabajo. Empleando tipos de diverso tamaño adecuado a la mayor o menor importancia inmediata de la materia consultada, aparecen en este libro todas las disposiciones vigentes y otras indicaciones de interés, de tal modo dispuestas, que en el acto, y sin necesidad de larga lectura, a la que no todos se hallan siempre propicios, encuentra el lector la contestación que desea. Así, al buscar una determinada materia, el consultante halla la respuesta inmediata y breve, sin perjuicio de continuar, si le

conviene, la lectura hasta completar con todo detalle la respuesta.

Creemos que tal disposición es utilísima en materia tan complicada y difícil como la legislación social, donde la ignorancia del Derecho es muy lamentable por los copiosos y graves intereses a que afecta.

Paret (L. Víctor).—*La reducción de la jornada de trabajo.*—Sociedad para el Progreso Social.—Madrid, 1935.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—32 páginas en 4.º

En 1931, la Asociación internacional para el Progreso social decidió estudiar la cuestión de la semana de cuarenta horas como uno de los principales remedios del paro derivado de la mecanización y de la racionalización industrial, e invitó a las secciones nacionales de la Asociación a estudiar, dentro de sus respectivas economías, las condiciones particulares de la reducción de la duración de

trabajo en ciertas industrias determinadas.

En esta crónica se da cuenta de la obra realizada por la Asociación internacional, con la colaboración de sus secciones nacionales, en esta cuestión. Comienza con el examen de los puntos de vista obrero, patronal y económico respecto del problema y de su planteamiento ante la Asociación internacional para el Progreso Social en su conferencia de Londres en 1933. En ella, la comisión técnica de este problema propuso, y así se acordó, presentar al próximo congreso de la Asociación una propuesta de resolución en favor de la reducción de la duración del trabajo. Estudiado el asunto por las secciones nacionales, la española publicó tres informes: el obrero, el patronal y el independiente, de los cuales dimos cuenta oportunamente en esta sección de los ANALES, y, finalmente, se encargó al Sr. Winter la redacción de una ponencia para ser discutida en el congreso celebrado en Ginebra en 30 de mayo de 1934.

En éste se aprobó la ponencia favorable a la reducción de la jornada de trabajo a cuarenta horas semanales, con la adición, propuesta por la sección española, de que se estudien las reformas posibles en el régimen actual del crédito, por su influencia en el desenvolvimiento excesivamente rápido del maquinismo. De este congreso se publicó una noticia en el número 112 de los ANALES.

Dirección general del Instituto

Geográfico, Catastral y de Estadística.—*Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España, formado por la, con referencia al 31 de diciembre de 1930.*—Madrid, 1933.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.—51 cuadernos en folio.

La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

ha terminado la publicación del nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España, formado con referencia al 31 de diciembre de 1930. Consta la obra de 51 cuadernos, uno por provincia y otro para las posesiones del norte y costa occidental de Africa, con los resúmenes generales.

Según vemos, la península, islas adyacentes y posesiones forman 514 partidos judiciales y 9.262 ayuntamientos, con un total de 100.864 entidades de población. De éstas son ciudades 348; villas, 4.674; lugares, 17.835; aldeas, 27.070; caseríos, 27.377, y de otras clases, 23.560.

También se registra el número de edificios y albergues, clasificados en dos grandes agrupaciones: "principalmente destinados a vivienda", 4.491.585, y "a otros usos", 1.813.847. Los edificios se distinguen por el número de pisos de que se componen: 1.998.513 de un piso; de dos, 2.645.240; 753.974 de tres; 108.291 de cuatro, y 49.481 de cinco y más pisos. Asimismo, se especifica el número de edificios y albergues que componen cada entidad y el de habitantes que los ocupan.

Por el resumen con las cifras relativas al número de habitantes por edificio o albergue en cada una de las provincias vemos que es la de Madrid la que alcanza la mayor cifra: 14,01 habitantes; le sigue Vizcaya, con 13,05; Guipúzcoa, con 12,65; Barcelona, con 8,49; Cádiz, con 8,06, y Sevilla, con 7,23. Las demás provincias alcanzan cifras menores.

En Madrid capital, el número de habitantes por edificio o albergue, considerado el total de éstos y aquéllos, dan para cada distrito los coeficientes que se indican, de mayor a menor: Hospital, 51,04; Palacio, 46,90; Hospicio, 44,07; Chamberí, 41,33; Centro, 39,29; Universidad, 38,91; Inclusa, 37,19; Congreso, 32,25; Latina, 30,62; Buenavista, 27,05. Como puede observarse, el mayor corresponde al distrito del Hospital, y el menor, al de Buenavista, poniéndose de relieve con ello la clase de construcción

nes destinadas a vivienda que existen en dichos distritos.

Con el fin de que los datos que contiene sean lo más recientes posibles, se ha formado un apéndice de las variaciones registradas en la manera de ser de los ayuntamientos y partidos judiciales desde 1 de enero de 1931 al 30 de junio de 1934, que figura incluido en el último cuaderno, tomo V de esta publicación.

Complemento de esta obra es el "Índice general de entidades de población" (cuya impresión se terminará en breve), en el que figuran, por riguroso orden alfabético, las 100.864 entidades ya expresadas con la indicación del ayuntamiento, partido judicial y provincia a que pertenece cada una de ellas.

Bureau Fédéral des Assurances.

Les entreprises privées en Suisse en 1933.—Rapport du Bureau Fédéral des Assurances, publié conformément à la décision du Conseil Fédéral Suisse du 29 mars 1935. 48 année.—Berne, 1935.—A. Francke, S. A.—113 + 166 páginas en 4.º mlla.

Galán Marco (Francisco).—*Misión del médico en la prevención de acci-*

dentos de una factoría industrial.—Conferencia leída en el Instituto Médico Valenciano el día 1.º de marzo de 1935.—Valencia, 1935.—Imp. Gaviá.—53 páginas en 4.º mlla.

"N. B. M." Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo.—*Memoria de su gestión durante el año 1934.*—Madrid, 1935.—Gráfica Administrativa.—39 páginas en 4.º

"Soliss". Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo.—*Estatutos y reglamento.*—Toledo, s. a.—F. Serrano, impresor.—86 páginas en 8.º mlla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—*Memoria y cuenta general correspondiente al año 1934.* Madrid, 1935.—Artes Gráficas Faure. 144 páginas en 4.º

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.—*Memoria correspondiente a las operaciones efectuadas en el año 1934.*—Zaragoza, 1935.—Tip. La Académica.—50 páginas en 4.º mlla.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Riu y Periquet (Daniel). *Anuario financiero y de Sociedades anónimas de España. Año XIX.*—Madrid, 1934: 940 páginas en 8.º marquilla.—C.

Robert Robert (Antonio). *Proyecto de bases para una legislación de protección y auxilio a la industria.* Mención honorífica en el Concurso de Ingenieros industriales, anunciado en la «Gaceta» del 4 de noviembre de 1933. Madrid, 1934: Publicaciones del Consejo de Industria. Núm. 5. — 35 páginas en 4.º marquilla.—D.

Rojas Valenzuela (Armando) y Ruiz de Gamboa (Alberto). *Consultor práctico de la Legislación chilena del trabajo.* — Santiago de Chile, 1933: Imprenta Nascimento. — 382 páginas en 4.º marquilla.—C.

Rostaing (H.). *Manuel des Assurances.*—Paris, 1934: Librairie J.-B. Baillière et Fils.—464 páginas en 8.º — C.

Royo Villanova (Antonio). *La Constitución española de 9 de diciembre de 1931,* con glosas jurídicas y apostillas políticas.—Valladolid, 1934: Imprenta Castellana.—357 páginas, más el índice, en 8.º marquilla.—C.

Ruiz Almansa (Javier). *Estatística y economía del aceite.*—Madrid, 1934: Unión Poligráfica, S. A.—123 páginas y 13 gráficos en 4.º—C.

Russell (Bertrand). *La educación y el orden social.* Traducción de Fernando Sáinz. — Madrid, 1934: Bolaños y Aguilar. — 183 páginas en 8.º marquilla.—C.

S

Sacerdoti (G. M.). *Manuali U. S. J. L. A., L'Assicurazione obbligatoria*

contro gli infortuni degli operai sul lavoro e contro le malattie professionali. L'Assistenza ai grandi invalidi del lavoro. Legislazione vigente (Con note e indici).—Roma, 1933. — 248 páginas en 8.º marquilla.—C.

Sachet (Adrien). *Traité théorique et pratique de la législation sur les accidents du travail et les maladies professionnelles.* — Huitième édition revue et mise au courant de la législation et de la jurisprudence par François Casteil. — Paris, 1934: Recueil Sirey. — VI + 749 páginas en 8.º marquilla.—C.

Sáinz (Fernando). *El Plan Dalton.* Tercera edición. — Madrid, 1933: Publicaciones de la Revista de Pedagogía. — 110 páginas en 8.º marquilla.—C.

Salazar Alonso. *Tarea.* Cartas políticas.—Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos. — 140 páginas en 8.º marquilla.—C.

Sánchez y Sánchez (Miguel). *Diccionario latino-castellano y castellano-latino.*—Madrid, 1934: Imprenta, Juan Bravo, 3. — 359 + 241 páginas en 8.º marquilla.—C.

Sand (René). *L'économie humaine par la médecine sociale.* — Préface de M. Édouard Herriot.—Paris, 1934: Imprimerie Presses Universitaires de France.—VII + 303 páginas en 4.º—C.

Seligman (Edwin R. A.). Johnson (Alvin S.). *Encyclopædia of the social sciences.* — Vol. XIV. Servitudes. Trade Associations. — New York, 1934: The Macmillan Company. — XXIII + 676 páginas en 4.º marquilla.—C.

Semana Social de Madrid (15-22 de octubre de 1933), VII Curso de las

«Semanas Sociales de España». *La crisis moral, social y económica del mundo*. Corrientes doctrinales. Problemas actuales. Realizaciones de Acción Social. Discursos, lecciones y Conferencias de la Semana. — Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — LIII + 817 páginas en 4.º — D.

Sensat (Rosa). *Hacia la nueva Escuela*. Publicaciones de la «Revista de Pedagogía». Madrid, 1934: Tipografía Nacional. — 206 páginas en 8.º marquilla. — C.

Siegfried (A.), Marcilly (M. de), Ernest-Picard (P.), Marlio (L.), Reynaud (Paul), Monick (E.), Hermant (M.), Roumilhae (G.), Devinat (P.) y Gignoux (C.-J.). *L'Économie dirigée*. Conférences organisées par la Société des Anciens Élèves et Élèves de l'École Libre des Sciences Politiques. — Paris, 1934: Félix Alcan. — 304 páginas en 8.º marquilla. — C.

Sindicato Agrícola Católico de Ciudad Real. *Memoria del sindicato y de su Caja rural, correspondiente al año 1933*. — Ciudad Real, 1934: La Editorial Calatrava. — 31 páginas en 8.º marquilla. — D.

Skinner (Thomas). *Savory's Insurance Share Annual*. Gresham House. London, 1934. — 147 páginas en 8.º marquilla. — C.

Société des Nations. Service d'Études Économiques. *Revue de la situation économique mondiale en 1933-34*. — Genève, 1934: Imp. Atar. 386 páginas en 4.º — C.

Stern (F.). *Neurologische Begutachtung*. Berlin, 1933: Verlag von Julius Springer. — V + 189 páginas en 4.º marquilla. — C.

T

Torrejón y Boneta (Angel de). *Economía y valoración agrícola, forestal*

y urbana. — Madrid, S. a.: Gráfica Literaria. — XIII + 607 páginas en 4.º — C.

Treyer (Henri). *L'Assurance contre le chômage en Suisse. Étude de Législation sociale*. — Paris, 1933: Rousseau & Cie., Éditeurs. — 268 páginas en 4.º marquilla. — C.

Tribunal de Cuentas de la República. *Memoria relativa a la cuenta general del Estado del año económico de 1932*. — Madrid, 1934: Imprenta Gráfica Universal. — 56 páginas y un estado demostrativo. En 4.º marquilla. — D.

U

Unsain (Alejandro M.). *Legislación social argentina. Diccionario elemental*. — Buenos Aires: Imp. de L. J. Rosso y Compañía. — 257 páginas en 8.º marquilla. — D.

V

Valls (Vicente). *Metodología de las actividades manuales*. Publicaciones de la «Revista de Pedagogía». — Madrid, 1934: Tipografía Nacional. — 78 páginas en 4.º — C.

Varona Varona (Cándido) y Azcoiti Sánchez Muñoz (Vicente). *Consultorio-Guía de Legislación social*. — Pamplona, 1934: Editor, Emilio García Enciso. — 231 páginas en 8.º marquilla — C.

W

Whitaker. *Almanack 1935*. — London. — 992 + LXX.X páginas en 4.º marquilla. — C.

Wilbois (J.). *La Psychologie au service du chef d'entreprise*. — Paris, 1934: Félix Alcan. — VIII + 242 páginas en 8.º marquilla. — C.

Wyneken (G.). *Las comunidades escolares libres*. Con un estudio preliminar de Lorenzo Luzuriaga. — Publicaciones de la «Revista de Pedagogía». Madrid, 1926. — 48 páginas en 8.º marquilla. — C.

Sección oficial.

Competencia de la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión en recursos contra acuerdos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Orden de 7 de junio de 1935. ("Gaceta" del 14.)

Excmo. Sr.: Se han suscitado dudas sobre la interpretación del art. 51, en relación con el 54, del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social y de la Comisión Revisora Paritaria Superior, respecto a la competencia de la misma para entender directamente de los recursos contra acuerdos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la industria, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento vigente en la materia.

Mas si se tiene en cuenta que la jurisdicción está atribuída por el art. 51 a las Comisiones Revisoras Paritarias por razón territorial, es obvio que las resoluciones dictadas por la Caja Nacional en asuntos de su exclusiva competencia han de ser revisadas, en caso de reclamación de parte interesada en ellos, por la Comisión Superior de Previsión, cuya jurisdicción se extiende, como la de la Caja, a todo el territorio,

lo que además corresponde al principio jerárquico basado en tal elemento y se acomoda a las características de urgencia y sencillez del procedimiento en la jurisdicción especial de Previsión.

Con el fin de resolver las expresadas dudas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que contra las resoluciones definitivas que adopte la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la industria, con arreglo a la ley de 8 de octubre de 1932, y a su reglamento de 31 de enero siguiente, sólo podrá recurrirse directamente ante la Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión, quedando de esta manera aclarado el art. 51 del reglamento de 7 de abril de 1932.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1935.—P. D., José Ayats.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Reorganización del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Decreto de 11 de junio de 1935. ("Gaceta" del 12.)

La mejor ordenación de las funciones que competen al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado solicitan una mejor ordenación de su estructura y una más completa determinación de sus facultades.

Esta modificación permitirá, por otra parte, el emprender una justa liquida-

ción de compromisos adquiridos en mayor o menor grado por el Estado, respecto a casas baratas y similares, preparando así un período transitorio que será preciso a la modificación legal indispensable, en vista de la misma experiencia adquirida.

En atención a estos motivos, y sin

perjuicio de lo que se legisle en la materia, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, dependiente del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, creado por Decreto de 18 de julio de 1931, se regirá desde la publicación oficial de la presente disposición por las normas que en ella se dictan.

Art. 2.º El Patronato tendrá funciones consultivas y ejecutivas.

En orden a las funciones consultivas, son atribuciones del Patronato:

a) Informar en sus aspectos social, jurídico, técnico y económico, previa la oportuna revisión, todas las concesiones de beneficios para casas baratas, económicas o similares que se tramiten por el ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión;

b) Informar con toda amplitud sobre las reclamaciones y sobre las anomalías que se produzcan en la aplicación y desarrollo de las concesiones aprobadas;

c) Proponer cuantas disposiciones legales juzgue oportunas en relación con la política social inmobiliaria e informar las que le sean sometidas por el ministro del departamento;

d) Realizar las inspecciones y revisiones que la superioridad le ordene en relación con su especial cometido, así como aquéllas otras que estime el Patronato convenientes para el mejor orden de la obra cuya vigilancia se le encomienda.

Las atribuciones ejecutivas del Patronato serán:

a) Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado para la construcción de casas baratas, económicas y similares;

b) Seguir, cuando proceda, los procedimientos de apremio que sean consecuencia de los descubiertos en las can-

tidades a reintegrar, procedentes de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él;

c) Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas por el Patronato, y, en tanto ello sea posible, administrar dichas fincas de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 28 de mayo de 1931 y la orden del ministerio de Hacienda de 7 de julio del mismo año;

d) Realizar los cometidos que en relación con los fines asumidos por el Patronato le sean encomendados por el ministerio de Trabajo o por nuevas disposiciones legales.

Art. 3.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado continuará poseyendo capacidad jurídica para adquirir, vender, permutar, arrendar, hipotecar, contratar la ejecución de obras y administrar las fincas que se le adjudiquen.

Art. 4.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará regido por una Junta, compuesta del modo siguiente:

Presidente nato, el subsecretario del ministerio de Trabajo.

Presidente efectivo, nombrado libremente por el ministro de Trabajo.

Un vocal, representante asesor del ministerio de Trabajo.

Un vocal, representante asesor del ministerio de Hacienda.

Un vocal, interventor delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Un vocal, representante de la Unión de Municipios, propuesto por la misma.

Un vocal, representante del Instituto Nacional de Previsión, nombrado por el mismo.

Un vocal, representante del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, propuesto por el organismo.

Un vocal arquitecto, designado por el Colegio de Arquitectos.

Un vocal médico, representante del Consejo Nacional de Sanidad.

Un vocal, representante de la Federa-

ración de Cooperativas de Casas baratas, nombrado por el ministerio de Trabajo y previamente propuesto en terna por dicha entidad.

Dos vocales representantes del Consejo de Trabajo, uno patrono y otro obrero, designados por el organismo.

El jefe de Política Social Inmobiliaria del ministerio de Trabajo.

El administrador general de las fincas incautadas por el Patronato.

Un secretario, con voz pero sin voto, designado libremente por el ministro de Trabajo.

Art. 5.º El Patronato funcionará en pleno y por medio de una Comisión ejecutiva, compuesta por su presidente, el vocal asesor del ministerio de Hacienda, el vocal interventor representante de la Intervención general de la Administración del Estado, el jefe del Servicio de Política Social Inmobiliaria del ministerio de Trabajo, el administrador general de fincas incautadas, un vocal designado por el pleno del Patronato y el secretario.

Art. 6.º La junta en pleno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y siempre que la convoque el presidente o lo pida una tercera parte de sus componentes. Para celebrar sesión se requerirá, en primera convocatoria, la mitad más uno de los vocales que lo formen, y sea cual fuere el número de los asistentes, si se precisara segunda convocatoria, por no existir bastante número para la primera; pero siendo siempre precisa la asistencia de uno de los representantes del ministerio de Hacienda. La Comisión ejecutiva se reunirá una vez por semana y tantas veces como lo estime oportuno el presidente.

Art. 7.º Para la preparación, estudio, desarrollo y ejecución de los trabajos, el Patronato dispondrá de una Secretaría general, dividida en tres secciones, que se denominarán: Técnica, de Contabilidad y Administrativa. Será jefe de estas oficinas el secretario del Patronato.

Art. 8.º Para la administración y atenciones generales de las fincas em-

bargadas o adjudicadas al Patronato, funcionará otra oficina especial bajo la jefatura de un administrador general, designado por el ministro.

Art. 9.º El Patronato elevará al ministro anualmente el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos y la plantilla del personal que se considere preciso. El personal que sea necesario para cubrir vacantes o para aumento de plantilla será nombrado por oposición. En igualdad de condiciones tendrán preferencia los funcionarios públicos y los graduados de Escuelas Sociales.

El hecho de ser solamente funcionarios del Patronato no significa crear ninguno de los derechos reconocidos a los funcionarios públicos.

Art. 10. El Patronato elevará al ministro anualmente una cuenta detallada de ingresos y gastos aprobada por su pleno, sometiéndola a la censura y aprobación de la superioridad.

Art. 11. El Patronato, para sus atenciones de personal y material y para las que se originen como consecuencia de sus atribuciones, contará con los siguientes recursos:

a) Con los recursos procedentes de derechos por reembolso, precios aplazados, intereses, compensaciones y demás conceptos como consecuencia de los préstamos, ventas condicionales y auxilios otorgados por el Estado, según las disposiciones en vigor, sobre casas baratas, económicas y de militares;

b) Con el producto íntegro de la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, regulado por el real decreto de 4 de agosto de 1928, en su art. 14;

c) Con el anticipo que, para el servicio de Tesorería, debe poner el Banco Hipotecario a disposición del Estado, según el art. 15 del referido real decreto;

d) Con los donativos, legados o subvenciones que pueda recibir de entidades o particulares.

La diferencia que exista entre el importe de sus atenciones y la cifra a que alcancen los recursos dichos incremen-

tará la cuenta de metálico de la Tesorería central para el resto de las obligaciones de la política inmobiliaria del Estado.

Art. 12. El Patronato dictará, en el plazo improrrogable de dos meses, el Reglamento que se considere preciso para la ejecución del presente decreto, el cual someterá a la aprobación de este ministerio.

Art. 13. El Patronato rendirá una memoria anual con el resultado de toda su actuación, que será elevada al ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y con independencia de todas aquellas cuentas o memorias que deba formar

para justificación de las operaciones realizadas en el desarrollo de su gestión.

Art. 14. El presente decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

El Patronato adoptará las resoluciones que crea convenientes en todos aquellos asuntos que, por su urgencia, no permitan su aplazamiento hasta la publicación de las normas reglamentarias que establece el art. 12.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Creación de un Patronato Nacional de Socorro a los Parados involuntarios.—Decreto de 13 de junio de 1935. (*"Gaceta" del 15.*)

La política contra el paro involuntario iniciada en España comprende la construcción de obras públicas necesarias para la reconstrucción nacional que habrá de estudiarse y aprobarse separadamente con la atención que estos planes generales requieren y las obras complementarias, estímulos a los seguros, exenciones tributarias y regulación de jornadas de trabajo, medidas comprendidas en la ley especialmente dedicada a combatir el paro forzoso. Todo esto demuestra que el gobierno no descansa hasta dar solución, en lo posible, al arduo problema; pero aun con la realización de todo lo proyectado, tal vez no llegasen auxilios ni socorro alguno a algunos casos de paro involuntario dispersos o agudos, acompañados de miseria y enfermedades que urgentemente habrá que remediar. Por otra parte, el remedio de este problema no solamente es función del Estado, sino de la sociedad entera, por lo que habrán de estimularse y aunarse los esfuerzos que ésta haga espontáneamente para conseguir igual finalidad que la que el Estado persigue.

La actual organización de la asisten-

cia pública en España puede responder a las necesidades de la indigencia crónica, pero deja en absoluto abandono los casos agudos que el paro forzoso de nuestros días ha provocado. Urge proporcionar a estas familias, ahora sin recursos, el minimum de garantías de asistencia que una sociedad organizada debe proporcionar a los más débiles y desamparados.

Los resortes del gobierno son limitados y ha de buscarse su extensión en la ayuda de todas las agrupaciones e individuos hacia la generosidad, como una prima pagada por la paz social y como uno de los medios menos onerosos de cumplir noblemente el deber de la riqueza para con los que se encuentran en una tribulación aguda de miseria.

Frente a ella, no puede haber diferencias políticas ni regionales, sino unidad de sentimientos humanitarios, que por contribuir a liberar a España de una grave dolencia social, son además altamente patrióticos.

Se ha realizado y se viene realizando con eficacia plausible esta aspiración en Asturias, y el derecho al servicio social y a la generosidad del Estado allí no ha

sido otro que el de la miseria generalizada, peligro para la sociedad misma. Por justicia distributiva, y por encerrar análogos peligros, este Gobierno siente estímulos irreprimibles para venir en socorro urgente de las familias de aquellos núcleos obreros que se encuentran, aunque sea por motivos diferentes, en situación de miseria no menos desesperada y generalizada.

El hambre de ese núcleo de familias es, por otra parte, no solamente deber de obreros y familiares, sino triste manantial de depauperación orgánica, de enfermedades y de dolor.

Por tanto, y a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión se crea, con carácter transitorio, un Patronato Nacional de Socorro a los parados involuntarios.

Estará constituido por los subsecretarios de Trabajo y Previsión, Sanidad y Asistencia pública; director general de Beneficencia, que actuará de secretario, y nueve vocales designados por el ministro de Trabajo entre personalidades representativas de las clases directoras (intelectuales, sociales y económicas) y profesionales (patronales y obreras).

Art. 2.º El Patronato tendrá como finalidades propias:

a) Recabar medios económicos en toda España para acudir en socorro inmediato material de los obreros en paro forzoso involuntario;

b) Coordinar todas las actividades dependientes de instituciones del Estado, provincia y municipio que puedan coadyuvar a los expresados fines;

c) Estimular todas las iniciativas privadas e invitar a las instituciones benéficas sujetas al alto patronato del Estado y particulares, así como a individuos pudientes, para que ayuden a esta obra humanitaria y de justicia social, confluyendo todos los recursos en un solo cauce y organización;

d) Actuará el Patronato como alto órgano administrativo de todos los recursos que se obtengan para este fin,

Art. 3.º El Patronato, para estimular las aportaciones voluntarias de particulares y sociedades, podrá crear recargos sobre gastos superfluos, ingresos de toda clase, timbres sobre documentos, correspondencia, billetes de espectáculos, etcétera, etc., pero siempre con carácter voluntario, y sin que sus medidas puedan constituir una coacción directa ni indirecta a la libre iniciativa de los ciudadanos.

Art. 4.º Para la ejecución y organización técnica de todos los servicios se nombrará, por el ministro de Trabajo, un funcionario de la subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública especializado en los problemas de asistencia social, el que actuará como jefe de los servicios y será también vocal nato del Patronato y ponente oficial en el mismo.

Art. 5.º El jefe de los servicios dirigirá y coordinará todos los organismos colaboradores, será el encargado de investigar directamente y por medio de sus agentes todos los núcleos obreros y casos que hayan de ser socorridos, y realizará el socorro en la forma que técnicamente más convenga a los fines y la eficacia del socorro.

Será también facultad del jefe de servicios la de recabar de todas las instituciones oficiales del departamento de Trabajo, Sanidad y Previsión la ayuda que en cada caso sea necesaria, ostentando en su cargo la delegación oficial de la subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Art. 6.º La organización del servicio y el personal directamente afecto a él dependerá de la subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, sin perjuicio de poder solicitar de otros ministerios las personas que, por su preparación, fueran útiles y necesarias para la máxima eficacia de los trabajos.

El personal no gravará nunca los fondos propios del Patronato.

Los servicios de Asistencia social, su

personal y medios se adscribirán preferentemente al cumplimiento de los fines del Patronato que crea este decreto, y, a este efecto, el jefe de sus servicios estará en relación con la dirección general de Beneficencia.

Art. 7.º El ministro de Trabajo, a propuesta del jefe de servicios, podrá nombrar todas cuantas juntas locales y organismos colaboradores sean necesarios para la máxima eficacia de la investigación del socorro.

Art. 8.º Se clasificarán los obreros parados, a los efectos de este decreto, en los siguientes grupos:

- a) Paro parcial de corta duración, en el trabajo de los asalariados ordinariamente ocupados;
- b) Paro prolongado que afecta a los obreros plenamente capacitados para el trabajo y con voluntad de trabajar;
- c) Paro permanente de obreros inca-

paces físicamente o vagos que necesitan una ayuda individual o familiar.

Los comprendidos en los apartados a) y c) no serán socorridos por el Patronato, sino por las instituciones de seguros especiales contra el paro o de Asistencia pública y Beneficencia.

El Patronato atenderá a los obreros comprendidos en el apartado b), siempre que no perciban ayuda en virtud de la ley especial de paro.

Los recursos, en todo caso, serán proporcionales a las cargas de familia.

Art. 9.º Una vez constituido el Patronato, se dictarán por el mismo las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su funcionamiento.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICE-TO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Normas para remediar el paro involuntario.—*Ley de 25 de junio de 1935.*
(*"Gaceta" del 26.*)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

De la previsión contra el paro.

Artículo 1.º Como ampliación y desarrollo del servicio de previsión contra el paro forzoso, creado por decreto de 25 de mayo de 1931, el Estado atenderá al fomento de los fondos o Cajas de paro forzoso creadas o que se creen por los Jurados mixtos, conferencias nacionales de industria u otros organismos paritarios, en virtud de acuerdo unánime de sus representaciones, o por decisión de las corporaciones regionales, insulares, provinciales o locales. Dichos

fondos o Cajas tendrán la consideración de entidades primarias, a los efectos de la bonificación de los subsidios que se satisfagan por la Caja Nacional contra el paro forzoso.

Siempre que las corporaciones regionales, provinciales, insulares o locales decidan libremente acudir en socorro de los trabajadores parados mediante la concesión de subsidios o socorros en metálico, habrán de hacerlo creando una Caja o fondo de paro, que estará precisamente regida por una Comisión integrada por representantes de la corporación, representantes patronales y representantes obreros, por iguales partes, y nutridas mediante las consignaciones en los respectivos presupuestos y las demás aportaciones que puedan establecer u obtenerse. La Caja Nacional bonificará, conforme a las reglas establecidas, los subsidios pagados por dichos fondos o cajas.

Queda subsistente en toda su integridad el régimen de mejora de prestaciones establecido para remediar el paro obrero por el art. 2.º de la ley de 7 de julio de 1934.

De la Junta contra el paro.

Art. 2.º En el ministerio de Trabajo, y bajo la presidencia del ministro, se constituya una Junta Nacional contra el paro, de la que formarán parte el subsecretario, o persona en quien delegue, de cada uno de los ministerios de Obras públicas, Agricultura, Instrucción pública e Industria y Comercio, el director general de Trabajo, el interventor general de la Administración del Estado, o funcionario en quien delegue; el presidente del Consejo de Trabajo, o la persona en quien delegue; un representante del Instituto Nacional de Previsión y seis diputados designados directamente por las Cortes, cuatro por mayoría y dos por minoría.

Será secretario de la Junta, con voz y sin voto, el jefe de la Oficina de Colocación del ministerio, de quien dependerán los servicios administrativos, organizados en la forma que la propia Junta acuerde.

Funciones y facultades de la Junta.

Art. 3.º Será función de la Junta impulsar y orientar la política nacional contra el paro por cuantos medios las leyes lo autoricen y propugnar las reformas y adiciones a la legislación social que sean precisas al efecto.

Para realizar esta función tendrá las siguientes facultades:

a) Informar al ministro de Trabajo, cuando éste lo estime conveniente, en cuantos proyectos de ley o decretos se refieran a obras, actividades o medidas que puedan influir en el ritmo del paro;

b) Proponer al Consejo de ministros las medidas que juzgue necesarias para prevenir, remediar o retardar el paro forzoso;

c) Instar a los organismos del Esta-

do, provincia y municipio la preparación de un volumen de obra proyectada, que sea reproductiva, para que, en cualquier momento y lugar, puedan promover su ejecución;

d) Informar a los ministros respectivos sobre la concesión de primas, anticipos y subvenciones a las corporaciones públicas, empresas o particulares, en los términos a que se refieren los artículos 4.º y 5.º;

e) Proponer ante el Consejo de ministros la realización de las obras excepcionales, en casos de crisis agudas, a que se refiere el párrafo segundo del art. 5.º Estas obras se distribuirán geográficamente, de acuerdo con el paro existente en cada comarca;

f) Proponer al gobierno los medios que, a su juicio, puedan servir de ingreso para estas atenciones.

Concesión de primas.

Art. 4.º Por los ministerios a que afecte, y con arreglo a lo regulado en las disposiciones vigentes o que se dicten en relación con la ejecución de las obras respectivas, se abrirán concursos para la concesión de primas, a los que podrán acudir las corporaciones públicas, empresas o particulares para construir o explotar obras destinadas a:

a) Caminos vecinales;

b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas;

c) Saneamiento e higiene de municipios rurales;

d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firmes Especiales y de primer orden;

e) Instalaciones para asociaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vivienda rural;

f) Red nacional de silos;

g) Aeropuertos y autopistas;

h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siem-

pre que sean substituídos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera, de más de diez años, que se vendan al extranjero;

i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacional, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que esto no exija importación de maquinaria.

Las proposiciones y proyectos del primer concurso deberán ser presentados antes del 1.º de septiembre, resolviéndose las adjudicaciones antes del 1.º de octubre del corriente año.

Cuando, por la importancia de las obras, las corporaciones o entidades no hayan podido terminar los proyectos dentro del plazo del primer concurso, podrán acudir al ministerio respectivo, antes de 1.º de septiembre, anunciando su propósito de presentarlos en los concursos sucesivos, o bien solicitando prórroga de dicho término, que no podrá exceder de 1.º de octubre. En este caso, la adjudicación deberá hacerse en 1.º de noviembre.

En la prelación de estas obras deberá atenderse a su grado de necesidad, a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Quando se trate de obras de carácter local, el Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra, salvo lo dispuesto en leyes especiales, corriendo el resto a cargo de las corporaciones municipales o provinciales.

Las obras a que se refiere el párrafo anterior serán intervenidas por el Estado, cuyas aportaciones se harán simultáneamente con las de las corporaciones interesadas.

Las obras deberán haberse terminado en 31 de diciembre de 1936.

Obras complementarias.

Art. 5.º Las obras y trabajos que la Junta del paro propuso iniciar y el Con-

sejo de ministros acordó construir o realizar al amparo de la ley de 7 de julio de 1934, y las en ejecución conforme a la ley de 23 de diciembre de 1932, y por no ser suficientes las consignaciones que se les atribuyeran no han sido terminadas, serán revisadas por los ministerios respectivos, suspendiéndose aquéllas para las que no se encuentre justificación, atendidas las circunstancias de paro local y las condiciones de la obra, adaptándose a las normas de ejecución dentro de cada ministerio las que procedan y prosiguiéndose las restantes, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de utilidad general;
- b) No estar cifradas específicamente en los presupuestos generales del Estado;
- c) Estar proyectadas y aprobadas por la autoridad competente para ello, previos los trámites necesarios;
- d) Permitir su retardo sin grave detrimento de lo ejecutado.

A propuesta de la Junta del paro, el Consejo de ministros, en casos excepcionales de crisis agudas que se produzcan en comarcas en donde no exista ninguna obra proyectada ni aprobada, podrá promover los expedientes correspondientes para que, con toda urgencia, se proyecten, aprueben y ejecuten obras distintas de las que figuran en las relaciones indicadas para la comarca afectada por el paro.

Por el Consejo de ministros podrá autorizarse, además de las obras anteriormente citadas, la aceleración de algunas otras ya contratadas por el ministerio de Obras públicas, mediante el pago a los contratistas de los intereses correspondientes al valor de la obra adelantada.

Edificios públicos.

Art. 6.º La Junta contra el paro podrá disponer, y el gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta ley, siempre que se reúnan

las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

- Para este efecto se abrirá un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de octubre;

B) Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos ministerios.

3.º El presupuesto de las mismas.

4.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de enero de 1937.

C) La Junta de paro propondrá al Consejo de ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo.

Del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo, del presupuesto de adjudicación;

D) El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

Ejecución de obras.

Art. 7.º La inspección y ejecución, en su caso, de las obras y construcciones correrá a cargo de los respectivos organismos del Estado o de las corporaciones públicas, con arreglo a las normas y trámites ya establecidos en la ley de 21 de marzo de 1934; pero darán cuenta a la Junta del paro del comienzo y ter-

minación de las obras y construcciones que a cada uno afecte.

Los contratistas, en su caso, y la administración cuando las obras se realicen por ella directamente, remitirán a la Junta contra el paro relaciones de los obreros que se invierten en las obras y construcciones a que se refiere esta ley, en cada quincena, y se sujetarán, respecto al empleo de mayor o menor número de obreros en cada época, a las indicaciones que reciban de la Junta.

Art. 8.º En las obras que, de acuerdo con los preceptos de esta ley, se realicen, tanto por cuenta de los organismos oficiales como por entidades particulares, así como en las que se ejecuten por el procedimiento de subasta, concurso o destajos, no será admitido más que personal español, haciéndose así constar, en estos últimos casos, en los pliegos de condiciones.

Para la adquisición de los materiales, así como de la maquinaria y utensilios necesarios con destino a la ejecución de estas obras, se ordena el más exacto cumplimiento de lo estatuido en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, concediéndose derecho de preferencia a las entidades suministradoras que posean todo el personal español.

Art. 9.º En la tramitación de los expedientes de construcción de obras a que se refiere esta ley serán de aplicación los preceptos que figuraban en la ley de 21 de marzo de 1934, facultando al ministro de Obras públicas para promover la ejecución de obras relacionadas con los servicios de su cargo, a fin de dar solución al paro obrero, preceptos que tenían por objeto facilitar la tramitación de expedientes de obras, con el fin de conseguir una mayor brevedad en la misma.

Art. 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimos por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

Art. 11. Tendrán preferencia para co-

locarse en cuantas obras se realicen y actividades se desenvuelvan, como medio de reducción del paro, los obreros aptos para el trabajo que reúnan estos requisitos:

1.º Figurar como parados en la Oficina u Oficina de colocación obrera en la provincia a que afecte la obra, y

2.º Llevar más tiempo parado en la localidad y ser cabeza de familia.

La obligación que supone este precepto para los patronos, concesionarios o adjudicatarios, se entiende de aplicación sólo en el caso de que entre los obreros que reúnan los requisitos referidos los hubiese de la especialidad de trabajo que para la obra se precise.

Art. 12. En aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por falta de trabajo, y también en las obras que estén incluidas en esta ley de paro, se autoriza al ministro del ramo para, oído el parecer del Jurado mixto que corresponda, establecer turnos de trabajo o reducir el número de días semanales de labor, quedando facultadas las empresas para elegir entre ambas medidas.

Exenciones tributarias.

Art. 13. Se da fuerza de ley al decreto de 14 de marzo de 1933 creando el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, dejando a salvo el estado de derecho por que se rigen las vigentes instituciones o entidades análogas reguladas por leyes especiales.

En armonía con lo que dispone el artículo 21 de los estatutos de creación del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, este organismo o el Patronato de Política Social Inmobiliaria queda autorizado para la concesión y entrega de los préstamos consignados en la vigente legislación de casas baratas a todos aquellos proyectos que previamente tuvieran la calificación condicional de los mismos y revisión de los

que se entienda no hayan cumplido la finalidad de esta ley.

El remanente de deuda pública emitida con destino a la construcción de casas baratas y económicas, en virtud de las autorizaciones otorgadas por decretos de 18 de abril y 29 de julio de 1935, elevados a ley en 9 de diciembre de 1931, se aplicará al pago de la prima a la construcción, consignada en el artículo 35 del decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y a cubrir la diferencia de préstamo hipotecario pospuesto inmediatamente al que realice el Instituto de Crédito, hasta completar, si fuera necesario, los tantos por ciento que autoriza la ley de casas baratas.

Se entenderán comprendidos, entre las operaciones que el Instituto puede realizar, los préstamos autorizados en el artículo 21 de sus estatutos, cuando se otorguen para la adjudicación de proyectos de casas baratas que hayan de realizarse bajo la inspección de los ayuntamientos, bien sea por éstos directamente, bien por sociedades o particulares a los que los municipios presten su colaboración para el fomento de la vivienda barata.

Art. 14. Las sociedades inmobiliarias que en sus estatutos contengan como único objeto o fin la construcción de viviendas, bien para explotárlas directamente por arriendo u otra forma jurídica análoga, bien para cederlas por venta al contado o a plazos a particulares, vendrán obligadas al pago de la contribución territorial, con recargos municipales por las tierras y viviendas de que sean dueños, quedando exentas de todos los demás impuestos del Estado y arbitrios municipales y provinciales que no se exijan a los particulares propietarios de tierras y edificios o solares, incluso los de derechos reales y timbre correspondientes a la constitución, modificación, transformación y disolución de tales sociedades.

Las fincas propiedad de las sociedades inmobiliarias estarán exentas del pago de contribución territorial si la cantidad

que tienen que tributar por todos los conceptos que corresponden a las sociedades anónimas, o sea por tarifa tercera, tarifa segunda, timbre de negociación y beneficio neto, es superior a la contribución territorial que corresponde a la finca; y en caso contrario, o sea si estos tributos son inferiores a la contribución territorial que debiera pagarse por los inmuebles, las sociedades inmobiliarias quedan obligadas a abonar al Estado el resto hasta completar la cifra que represente esta contribución territorial.

Las sociedades inmobiliarias propietarias de fincas que gocen de exenciones tributarias concedidas por la ley de saneamiento y reforma interior de poblaciones de 18 de marzo de 1895, por la ley de ensanche de 1892 o por cualquier otra ley especial, computarán en el cálculo anterior como abonado al Estado en concepto de territorial la que correspondería a las fincas sin tener en cuenta las exenciones citadas.

Art. 15. A los particulares o sociedades inmobiliarias que se decidan a construir casas de renta, comenzando la edificación antes del 31 de diciembre de 1935, y las terminen antes de 31 de diciembre de 1936, se les otorgarán los beneficios que concede el art. 13 de la ley de saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, con aplicación a todos los municipios, siempre que se trate de uno de los casos siguientes:

1.º Derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales y construcciones de nuevos edificios, con arreglo a las ordenanzas municipales, y concesión gratuita a favor del municipio de la faja destinada a la vía pública.

2.º Derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de esta ley y construcción de nueva casa de pisos de renta.

3.º Construcción y ampliación de casas de pisos, en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de propietarios por cada vivienda no excedan en ninguna de ellas: de 50 pesetas men-

suales, en poblaciones hasta 50.000 habitantes; de 75 pesetas mensuales, en poblaciones hasta 100.000 habitantes; de 100 pesetas mensuales, en poblaciones hasta 200.000 habitantes; de 150 pesetas mensuales, en poblaciones con más de 200.000 habitantes, y de 250 pesetas mensuales, en Madrid y Barcelona.

El ministro de Hacienda queda autorizado para declarar la exención, durante un plazo de cinco años, del pago de la contribución territorial urbana, a los edificios que se construyan durante los tres años siguientes a la promulgación de esta ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Que exista en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de la construcción.

2.ª Que se aprecie la falta de viviendas teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

En todo caso, se hará la bonificación del 75 por 100 durante diez años para los edificios de nueva planta o reedificación total destinados a vivienda propia de agricultores, en los núcleos de población rural que no excedan de 1.000 habitantes, siempre que fueren construidos dentro de los tres años expresados.

Quedan autorizados los ayuntamientos para eximir, durante el plazo de vigencia de esta ley, del pago total o parcial de los arbitrios que pesen sobre la edificación urbana por los conceptos de obras nuevas o de reforma de antiguas edificaciones, sin necesidad de instruir expediente especial para modificación de sus respectivas ordenanzas.

Los terrenos que adquieran las corporaciones regionales, provinciales, insulares y municipales, con destino a la construcción de edificios públicos, estarán exentos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Se autoriza al gobierno y a las corporaciones regionales, provinciales e insulares para que puedan vender terrenos propiedad del Estado o de estas corporaciones, situados dentro de una zona no

distante de las carreteras y caminos más de 500 metros, sin estar comprendidos en zona forestal ni constituir monte alto, siempre que el adquirente se comprometa a edificar en dichos terrenos antes de un plazo de seis meses.

El gobierno podrá impulsar la realización de planes municipales de saneamiento interior, destrucción de viviendas insalubres y edificación en sus solares otorgando subvenciones a fondo perdido o garantía de interés, hasta un 3 por 100 anual, a las corporaciones locales o entidades que se subroguen en sus derechos.

Art. 16. A las empresas de seguros les serán admitidas como inversiones de cualquier clase de reservas de seguros:

a) Las edificaciones en curso por el 75 por 100 de su coste real, siempre que éstas sigan una marcha normal y la falta de intereses durante el período de la construcción esté compensada por el exceso que produzcan las otras inversiones afectas a dichas reservas en términos que, en conjunto, cubran el tipo de interés técnico adoptado;

b) Las hipotecas sobre fincas urbanas en construcción, en tanto no excedan del 75 por 100 de su valor real.

Medios económicos.

Art. 17. Los presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de 1935 y para el año 1936 autorizarán créditos con destino a la lucha contra el paro por un importe máximo de 200 millones de pesetas, de los cuales se podrán invertir 65 en el año 1935, con acumulación al 1936 del remanente que pudiera resultar. La distribución se hará proporcionalmente por los siguientes conceptos, en los cuales se invertirán las cantidades totales que se indican:

a) Dos millones de pesetas para las nuevas atenciones que a la Caja contra el paro pueda ocasionarle lo dispuesto en el art. 1.º de esta ley;

b) Ciento ocho millones de pesetas para el pago de los auxilios económicos

concedidos de acuerdo con el art. 4.º de esta ley;

c) Setenta millones de pesetas para la construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada;

d) Veinte millones de pesetas para la construcción de edificios públicos.

La consignación a que se refiere el apartado b) se distribuirá, a propuesta de la Junta Nacional contra el paro, por el gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de ministros, en el que se señalarán los créditos máximos correspondientes a cada uno de los conceptos subvencionados.

Cuando algunas de las consignaciones acordadas no fuera invertida en su totalidad o se previera que no podía serlo, el excedente podrá aplicarse a incrementar las consignaciones de otros conceptos del mismo apartado b).

Art. 18. En las localidades donde hayan de proyectarse construcciones civiles con presupuestos no superiores a pesetas 150.000, y no residan en ellas arquitectos, la Junta del paro podrá autorizar, atendidas las circunstancias de la ciudad, a otros técnicos, con título oficial competente, para la redacción de proyectos.

Art. 19. El ministro de Trabajo dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para la ejecución de esta ley, organización de los servicios y dotación de los mismos.

No podrán destinarse a gastos de material y personal los créditos que se fijen en presupuestos para las atenciones que esta ley crea.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. El gobierno presentará al Parlamento un plan general de obras públicas, cuya vigencia comenzará en 1.º de enero de 1936.

Las obras que se incluyan en dicho plan habrán de ser reproductivas y de reconocido interés público.

Se concederá preferencia, dentro de

cada región, comarca o localidad, a las obras que se hallen en período de ejecución, a las que directa o indirectamente empleen mayor cantidad de mano de obra y a las que sean capaces de excitar la actividad colaboradora de las empresas privadas y de la iniciativa particular, así como las que estén apoyadas en iniciativas de colaboración local, debidamente garantizadas.

Segundo. Con objeto de evitar una posible deformación de la constitución social española, a consecuencia de aumento exagerado en la ejecución de obras públicas, el ministerio de Industria y Comercio estudiará y propondrá a las Cortes medidas conducentes:

a) A la iniciación de una industrialización adecuada a las regiones agrícolas;

b) A la revisión de la protección correspondiente a las industrias que puedan aumentar el número de jornales pagados, sin incremento de los precios y sin dar lugar a la creación de rentas diferenciales injustificadas.

Tercero. Esta ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al entrar en vigor esta ley, las obras emprendidas al amparo de la de 7 de julio de 1934, que estuvieran en período de ejecución, las pendientes de trámites administrativos para su comienzo, los créditos adscritos a las mismas y el importe de los reintegros realizados a causa de la inejecución o desestimiento de ellas, se incorporarán al régimen establecido por la presente ley, bajo el concepto de obras complementarias, definidas en el art. 5.º y sujetas las obras a la revisión que el mismo artículo establece, pasando las dotaciones no invertidas aún y sus resultas a incrementar la suma que asigna a dichas obras complementarias el art. 17.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón y Amortín*.

Procedimiento para el ejercicio de la acción directa por el Fondo de Garantía de accidentes del trabajo.—Decreto de 25 de junio de 1935. (*"Gaceta" del 26.*)

El art. 38 de la ley de accidentes, al señalar la obligatoriedad del seguro para los riesgos de incapacidad permanente o muerte, establece que todos los obreros comprendidos en la misma se considerarán de derecho asegurados contra aquellos riesgos, aunque no lo estuvieran sus patronos, debiendo abonarse con cargo al Fondo de Garantía las indemnizaciones a los accidentados o a sus derechohabientes, si no las satisficiesen los patronos en el plazo reglamentario. Se concreta más la precitada norma en el art. 51 de la ley, determinante de que si el patrono o la entidad aseguradora

—mutualidad o compañía—dejasen de satisfacer el capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada como indemnización por incapacidad permanente o muerte, declarados por la autoridad competente, el pago inmediato de esa indemnización correrá a cargo del Fondo especial de Garantía en la forma y límite que determinan las disposiciones reglamentarias.

Como desenvolvimiento de los preceptos legales aludidos, el art. 161 del reglamento de accidentes otorga al Fondo de Garantía una "acción directa" sobre los bienes del patrono o de la entidad ase-

guradora para reintegrarse del importe de las indemnizaciones abonadas y demás gastos de reintegro. Ahora bien, las indemnizaciones abonadas por el Fondo de Garantía pueden serlo, según el artículo 160, por dos razones: una, cuando la renta esté declarada por una decisión firme, sentencia, laudo arbitral o de amigables componedores, y otra, cuando sobre la procedencia de la renta estén conformes ambas partes y la Caja Nacional. En el primer supuesto, la acción de reintegro está regulada copiosamente en los arts. 163 y siguientes de procedimiento de ejecución de sentencia; pero en el segundo caso, es decir, cuando haya sido constituida por conformidad de ambas partes y de la Caja Nacional, se encuentra aquel organismo sin procedimiento alguno para hacer efectiva esta "acción directa", que el art. 161 le concede. Para suplir esta laguna del reglamento, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ejercitar el Fondo de Garantía la acción directa a favor del mismo establecida por el art. 161 del reglamento, en los casos que, no habiéndose dictado sentencia, estuvieran conformes ambas partes y la Caja Nacional en la procedencia de la indemnización, se seguirá el siguiente procedimiento:

La representación del Fondo de Garantía presentará al tribunal industrial competente o al juzgado de primera instancia, en su defecto, escrito en el que

se solicite la ejecución, al que se acompañará:

a) El parte de accidente que acredite la conformidad del patrono, dirigido a la Caja Nacional y firmado por aquél, solicitando le sea indicado el importe de la renta para constituirla y en el que conste la cuantía del jornal que cobra el accidentado;

b) La certificación de la Caja Nacional, acreditativa del importe de la renta, según el jornal aceptado por el patrono, y de que ésta ha sido constituida a favor de los pensionistas también reconocidos por el patrono.

Art. 2.º El juez ordenará se requiera al patrono para que en el acto consigne el capital en cuestión, procediendo, si no lo hiciese, al embargo de sus bienes, con arreglo a los arts. 163 y siguientes del reglamento.

Art. 3.º Si el ejecutado alegase la falsedad de la firma estampada en el parte de accidente, se procederá al embargo de bienes, pero se suspenderá el procedimiento de apremio.

Para que esta suspensión tenga lugar será menester que se alegue concretamente la falsedad de la firma, lo que llevará aparejado la expedición del testimonio correspondiente a los efectos del procedimiento criminal oportuno.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—
El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Notificación a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo de las demandas y convenios sobre accidentes del trabajo.—Decreto de 25 de junio de 1935. ("Gaceta" del 26.)

El art. 51 de la ley general de accidentes del trabajo de 8 de octubre de 1932, precepto que desarrolla el art. 160 del reglamento de 31 de enero de 1933, impone al Fondo de Garantía la obligación subsidiaria de abonar, en deter-

minados casos, el capital necesario para constituir la renta que haya sido declarada en favor del obrero o de sus derechohabientes por incapacidad permanente o muerte, asumiendo la responsabilidad del patrono o entidad aseguradora.

La obligación del Fondo de Garantía es, por tanto, consecuencia de resoluciones judiciales, decisiones arbitrales o laudo de amigables compondores, cuya tramitación desconoce, no obstante poder afectarle tan directamente al punto de venir obligado por consecuencia de esos procedimientos.

Procede, pues, conceder a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como organismo gestor del Fondo de Garantía, sin perjuicio del derecho que le reconoce el art. 178 del reglamento, la posibilidad de actuar, persónándose e interviniendo en cuantos procedimientos se incoen, judicial o extrajudicialmente, por reclamaciones dimanzantes de accidentes del trabajo.

Establecido por Decreto de 29 de junio último, en interés de las entidades aseguradoras, el medio eficaz para que éstas puedan intervenir en los juicios cuya resolución pueda afectarles, bastará extender a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo análogo procedimiento de notificación de la demanda y emplazamiento para el juicio, y, en su caso, de la escritura de designación de árbitros o amigables compondores para que dicho organismo actúe en uno u otro procedimientos ejercitando las excepciones que convengan en cada caso para la debida aplicación de la ley.

Publicado el decreto de 13 de diciembre de 1934, con el fin de evitar que, mediante convenios celebrados en actos conciliatorios, sean desconocidos los derechos y prescripciones que acerca de la forma y cuantía de las indemnizaciones establece la legislación vigente, la realidad ha venido a demostrar que al margen de la esfera judicial continúan celebrándose convenios que implican infracción de aquélla, en perjuicio del interés general que la inspira y del particular de los obreros y sus familias, lo que requiere la adopción de medidas que corten tales abusos y procuren en todo momento la exacta observancia de la ley.

La experiencia aconseja también am-

parar al Fondo de Garantía contra errores de fallos dictados en juicios en que no ha sido parte, mediante la interposición de recursos que actualmente no puede interponer por estar limitados al caso de simulación de hechos determinantes de la responsabilidad del patrono para indemnizar. De lo que resulta actualmente la imposibilidad de rectificar resoluciones que imponen al Fondo de Garantía responsabilidades que no le corresponden, pues ateniéndose el juzgador al principio de justicia rogada, ha sancionado a veces peticiones no ajustadas a la ley vigente, y cuya ejecución resulta luego irrealizable.

Las expuestas consideraciones son aplicables, por razón de analogía, a la legislación vigente sobre accidentes del trabajo agrícola.

Por todo lo expuesto, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda demanda que el obrero o sus derechohabientes formulen en reclamación de indemnización por accidente del trabajo en la industria o en la agricultura irá acompañada de una tercera copia, a más de las que previene el decreto de 29 de junio de 1934. En todos los casos deberá ser citada, además de las personas y entidades mencionadas en aquel decreto, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, como gestora y representante del Fondo de Garantía, en su domicilio central, con entrega de la copia de la demanda. En representación del Fondo de Garantía, y a su cargo, la Caja Nacional podrá personarse y actuar en los juicios como parte, aun cuando no esté interesada como aseguradora, produciendo las alegaciones y pruebas que estime convenientes a la más exacta aplicación de la ley al caso controvertido, y proponiendo informes de sus inspectores médicos, y sólo podrá ser condenada cuando actúe como representante del Fondo de Garantía, a los efectos y con las facultades que estable-

ce el art. 51 de la ley y sus concordantes reglamentarios.

En los juicios ya fallados, pero cuya sentencia no esté ejecutada, la Caja Nacional podrá interponer los recursos procedentes, a los efectos expresados en este artículo.

Art. 2.º Cuando las partes interesadas acuerden someter el asunto a la resolución de árbitros o amigables componedores, deberán notificar aquéllas a la Caja Nacional el acuerdo, con expresión detallada de los hechos y cuestiones sobre que han de decidirse o componerse, a fin de que la Caja pueda emitir su informe para ilustración de los árbitros o componedores. Éstos deberán notificar a la Caja, en el plazo de quince días, su decisión o laudo, al efecto de que ésta pueda interponer el recurso de casación correspondiente.

Art. 3.º Los convenios, transacciones, renunciaciones de acción y de derechos sobre indemnización por incapacidad permanente o muerte que celebren u otorguen los obreros o sus derechohabientes, mediante documentos públicos o privados, deberán ser participados a la Caja Nacional en el plazo de quince días, y podrán ser impugnados por ésta dentro del plazo que establece la legislación civil, con audiencia de todos los interesados, y declarados nulos si contravinieran las disposiciones de la ley de accidentes del

trabajo. Será aplicable el procedimiento establecido por el art. 177, párrafo cuarto, del reglamento de 31 de enero de 1933, y juez competente el de primera instancia del territorio a que corresponda el lugar donde se autorizase el documento. Declarada la nulidad, el obrero, sus derechohabientes, la Caja Nacional o el Fondo de Garantía podrán reclamar en ejecución del fallo y por vía de apremio los derechos que respectivamente les correspondan. La nulidad llevará implícita la condena en costas de la parte que se haya beneficiado indebidamente con el convenio, transacción o renuncia del obrero.

Art. 4.º El recurso de revisión que el art. 496 del Código de Trabajo concede al Fondo de Garantía podrá interponerse, no sólo por simulación de hechos determinantes de su responsabilidad, sino por errores de derecho en la aplicación de la ley que igualmente la originen.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores tendrán aplicación inmediata desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.—
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—
El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Fijación de plazo para obtener los préstamos para la construcción de casas baratas a que se refiere el decreto de 21 de agosto de 1934.

Decreto de 25 de junio de 1935. ("Gaceta" del 26.)

Con el propósito de facilitar la ejecución de proyectos de construcción de casas baratas y económicas, aprobadas por el ministerio de Trabajo, pero a las que no había sido posible entregar los auxilios económicos que pudieran corresponderles, y a fin de que la puesta en marcha de tales construcciones contribuyera a disminuir, aunque ello fuera sólo parcialmente, el número de obreros

parados, se promulgó el decreto de 21 de agosto de 1934, en el que se concedió preferencia para que el Estado les prestara sus auxilios económicos a todas aquellas cooperativas, sociedades y particulares que, figurando incluidas en la relación de 31 de enero de 1933, publicada en la *Gaceta* de 21 de febrero del mismo año, se conformaran con que el préstamo que se les tenía concedido se

sustituyera por el abono, a cargo del Estado, de una parte del interés del que lograron obtener del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro o cualquier otra entidad de crédito, y se sometieran a las demás prevenciones que en el decreto se establecen.

Pero mientras se consignó entre ellas la de que si, transcurrido un mes desde la obtención del préstamo, no se hubieran puesto en ejecución las obras en la prudente proporción que corresponda a la importancia del proyecto, o, una vez comenzadas, fueran interrumpidas, o no llevaran la marcha normal que debiera imprimírseles, con arreglo al plazo señalado para su terminación y al número de obreros que en ellas debieran emplearse, se consideraría anulada la susodicha preferencia, se omitió fijar el plazo máximo durante el que habría de obtenerse el préstamo, al pago de cuyos intereses habría de auxiliar el Estado, y sin el que toda la finalidad perseguida quedaría ineficaz y estéril.

A subsanar tan importante olvido y perseverando en las orientaciones inspiradoras del decreto de 21 de agosto de 1934, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cooperativas, sociedades de todas clases y particulares que, por haberse acogido a los preceptos del decreto de 21 de agosto de 1934, fueron incluidos en la relación aprobada por Orden de 26 de octubre del mismo, deberán acreditar formalmente ante el ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de este decreto, que han obtenido el correspondiente préstamo del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro o de otra entidad de crédito.

Art. 2.º A las cooperativas, sociedades y particulares que no cumplan en el plazo establecido en el artículo anterior la justificación que en él se establece, dejará de serles de aplicación el decreto de 21 de agosto de 1934, pero se reintegrarán a la situación legal que les correspondía con arreglo a las disposiciones vigentes sobre casas baratas.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Autorización al Instituto Nacional de Previsión para conceder bonificaciones a los ciudadanos de Andorra que se inscriban en el régimen libre de retiros.—Orden de 26 de junio de 1935. (*"Gaceta"* del 1.º de julio.)

Excmo. Sr.: El art. 22 de la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión autoriza la concesión de bonificaciones a los extranjeros que lleven más de diez años de residencia en España y pertenezcan a un Estado que reconozca análogo beneficio a los españoles o que admita en este punto el principio de reciprocidad, la que se considerará supuesta respecto a ciudadanos de Portugal o de un Estado iberoamericano.

Con arreglo a este precepto es, pues, necesaria la condición de residencia de

diez años en España de los obreros extranjeros para que puedan obtener bonificación del Estado en los regímenes de seguros sociales y que en sus respectivos países se conceda igual beneficio a los españoles por aplicación del principio de reciprocidad, que se considera existente con respecto a Portugal y Estados iberoamericanos.

El mencionado precepto no comprende a los ciudadanos de Andorra, cuya especialísima situación merece atención y normas especiales. No cabe, en efecto,

considerarlos como nacionales de un Estado independiente, porque Andorra no lo es, puesto que se halla bajo la cosoberanía de Francia y España, por medio de la autoridad eclesiástica del obispo de Urgel; de modo que no cabe exigir en este caso el principio de reciprocidad, y tampoco es lógico imponer la condición de residencia, porque ello sería tanto como equiparar los andorranos a los extranjeros, desconociendo la situación especial de cosoberanía en España.

Abundando en las consideraciones que recomienda una norma especial se ofrece la de favorecer a los ciudadanos de Andorra en los mismos términos que a los españoles en los seguros de carácter voluntario, únicos que en dicho territorio cabe practicar. Esta limitación y el escaso contingente de posibles asegurados reducen la importancia económica que pueda tener la bonificación que les conceda el Estado español.

La obra está actualmente facilitada por haber establecido recientemente en Andorra una sucursal la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Instituto Nacional de Previsión la concesión de bonificaciones a los ciudadanos de Andorra que se inscriban en el régimen libre de retiros establecido en la sección segunda de los estatutos revisados por decreto de 4 de diciembre de 1931 y reglamento de 17 de agosto de 1910, a partir de la fecha en que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de junio de 1935.—*Federico Salmón*.—Señor subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Fijación del tipo de recargo transitorio de cuotas del retiro obrero para el ejercicio de 1935 a 1936.—*Orden de 27 de junio de 1935. ("Gaceta" del 30.)*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este ministerio por el presidente del Instituto Nacional de Previsión interesando que se fije el tipo de recargo transitorio de cuotas para el régimen de retiro obrero obligatorio que haya de regir para el ejercicio de 1935-36; según dispone el art. 77 del reglamento general vigente sobre la materia:

Considerando que subsisten las mismas causas que motivaron la suspensión temporal de reducción progresiva del recargo transitorio de referencia, y atendiendo las reiteradas demandas de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para que se prorrogue el tipo de recargo que, por orden

ministerial de 15 de noviembre de 1933, se fijó para el ejercicio finalizado en 30 de junio último; prorrogado para 1934-35 por orden de 9 de agosto de 1934,

Este ministerio ha tenido a bien disponer sea prorrogado para el ejercicio de 1935-36 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de cuotas para el régimen obligatorio de retiro obrero que se fijó por disposición de fecha de 15 de noviembre de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1935.—*Federico Salmón*.—Señor subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Nombramiento de vocales del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Orden de 28 de junio de 1935. ("Gaceta" del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por los distintos organismos a que se refiere el art. 4.º del decreto de 11 de junio actual, y atendiendo a las circunstancias que concurren en los designados.

Este Ministerio ha acordado nombrar a los señores que a continuación se indican para que integren el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado:

Vocal, representante asesor del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, D. Francisco Hernández Mir.

Vocal, representante asesor del ministerio de Hacienda, D. José María Sánchez Bordona.

Vocal, interventor delegado de la Intervención general de la administración del Estado, D. Ceferino Luis Sanz Matamoros.

Vocal, representante de la Unión de Municipios, D. Luis Jordana de Pozas.

Vocal, representante del Instituto Nacional de Previsión, D. Rafael García Ormaechea.

Vocal, arquitecto representante del Colegio de arquitectos, D. Manuel Ródenas López.

Vocal, representante de la Confederación Nacional de Cooperativas de casas baratas, D. José María Valmaña de Ledesma.

Vocal, patrono representante del Consejo de Trabajo, D. Francisco Junoy Rabat.

Vocal, obrero representante del Consejo de Trabajo, D. Enrique Santiago Rivera.

Vocal, jefe de Política Social Inmobiliaria del ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, D. Manuel Ruiz de la Prada.

Vocal, administrador general de las fincas incautadas por el Patronato, don José Aragón Montejo.

Vocal, representante del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, D. Bernardo Mateo Sagasta.

Vocal, secretario, D. Ramón Madariaga Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de junio de 1935.—P. D., José Ayats.—Señores subsecretario de Trabajo y presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Reglamento de la Inspección de Seguros sociales obligatorios.—Decreto de 28 de junio de 1935. ("Gaceta" del 30.)

Al iniciarse la obligatoriedad de los seguros sociales en 1921 se reglamentó provisionalmente la Inspección del retiro obrero obligatorio. El desarrollo de esta Inspección, por su propia virtualidad y por la acumulación de funciones ocasionadas al implantarse nuevos seguros, ha ido agregando a aquel reglamento primitivo una serie de textos legales, entre los que destacan los establecidos en la legislación y reglamentación del Seguro de maternidad, Seguro de accidentes del trabajo y las disposiciones especiales para la jurisdicción contenciosa de previsión y para la aplicación de san-

ciones por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

A la necesidad de recopilación exigida por esta dispersa profusión de textos para reglamentar un solo servicio se une la conveniencia de aprovechar la experiencia para mejor definir las funciones de estructura de la Inspección de las leyes de Seguros sociales, que es una de las más características funciones delegadas por el Estado en el Instituto Nacional de Previsión.

Para acentuar este carácter, al ministerio corresponde el nombramiento del Inspector general, a propuesta del Ins-

tituto, que asume la carga y la responsabilidad del servicio, y todos los demás miembros de la Inspección actúan como delegados del inspector general.

Por todos estos motivos, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y por acuerdo del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de Seguros sociales obligatorios es una función delegada por el Estado en el Instituto Nacional de Previsión; es única y estará a cargo de la Inspección general y de sus delegados, inspectores y subinspectores en los diversos territorios de previsión.

La Inspección de Seguros sociales es un servicio público delegado, sostenido por el Instituto Nacional de Previsión, con el recargo establecido en las primas de los seguros, cuyo cumplimiento tiene que inspeccionar.

Art. 2.º La Inspección de Seguros sociales ejerce las atribuciones que la legislación vigente le confiere, y con carácter general, respecto de todos los seguros sociales, tiene funciones:

- a) De investigación e información;
- b) Correctivas y de apremio, y
- c) Contenciosas.

Art. 3.º Son funciones de investigación e información las que tienen por fin averiguar quiénes son las entidades aseguradoras o patronales y los trabajadores que no cumplen con sus deberes respecto de la afiliación, cotización, aseguramiento de los riesgos de muerte e incapacidad permanente producidos por accidentes de trabajo, y demás obligaciones de los seguros sociales, y las precisas para cooperar eficazmente en los casos de comprobación de denuncias y siniestros, realidad de la insolvencia, contraste de las pruebas aportadas en los recursos, apreciación de la crisis para concesión de semana reducida, etc. Para cumplir esta misión podrá acudir a las autoridades y centros oficiales, que le deberán el auxilio que requiere la efectividad del régimen legal de previsión.

Art. 4.º Son funciones correctivas y

de apremio las de imponer las sanciones que le estén atribuidas y suscitar el apremio, previo requerimiento.

Art. 5.º Como funciones contenciosas, los inspectores tendrán las facultades reconocidas en el reglamento general para el funcionamiento de los Patronatos de Previsión social y de las comisiones revisoras paritarias, principalmente en lo que afecta a los recursos que puedan entablarse contra liquidaciones formuladas, actas levantadas, sanciones impuestas y recursos promovidos por aplicación de la ley de accidentes del trabajo.

Art. 6.º La Inspección se ajustará, en lo previsto, al procedimiento establecido para cada seguro en su legislación especial y a lo preceptuado en el reglamento especial de este servicio.

Cuando no tenga regla estrictamente señalada para su proceder, procurará seguir el método más claro y sencillo, evitando dilaciones y cuidando de no exigir a patronos y obreros lo que no sea claramente necesario.

Art. 7.º Los funcionarios de la Inspección, en beneficio de los interesados y en colaboración debida a los Patronatos de previsión social, facilitarán la tramitación de los recursos contra sus resoluciones, y especialmente advertirán en toda notificación de obligaciones y sanciones el recurso que compete al interesado y el plazo para utilizarlo.

Art. 8.º El servicio de la Inspección de Seguros sociales estará organizado conforme a las normas generales que se establecen en este decreto y a las especiales del reglamento del servicio que se redacte y sancione conforme al art. 12 de los estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 9.º La Inspección de Seguros sociales estará desempeñada por personal directivo y personal técnico. Las funciones administrativas y subalternas correrán a cargo del Instituto y sus Cajas colaboradoras.

Art. 10. El personal directivo estará constituido por:

a) Un inspector general, nombrado por el ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta del Instituto y retribuido por éste;

b) Uno o dos viceinspectores generales, nombrados y retribuidos por el Instituto.

Este personal, además de las funciones propias de su cargo, tendrá los deberes y derechos establecidos estatutariamente para el personal directivo del Instituto.

Art. 11. El personal técnico estará constituido por:

a) Inspectores regionales o provinciales;

b) Subinspectores.

Art. 12. Para ingresar en la categoría de inspector regional o provincial se requiere:

a) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco. No regirá la edad máxima cuando se trate del personal de plantilla del Instituto y Cajas colaboradoras;

b) No pertenecer a ninguna organización patronal ni obrera ni tener participación en ninguna empresa;

c) No tener otro cargo de autoridad que le impida el llenar cumplidamente las obligaciones de la Inspección.

Art. 13. Para ingresar en dicha categoría se considerarán méritos preferentes los servicios en el régimen legal de previsión y el título profesional.

Art. 14. Para ser subinspector se requiere:

a) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco. No regirá la edad máxima cuando se trate de personal de plantilla del Instituto o Cajas colaboradoras;

b) No pertenecer a ninguna organización patronal ni obrera ni tener participación en ninguna empresa;

c) No tener otro cargo de autoridad que le impida el llenar cumplidamente las obligaciones de la Inspección.

Art. 15. Tanto los inspectores provinciales o regionales como los subinspectores, serán nombrados por la Junta de

gobierno del Instituto, a propuesta del consejero delegado, con informe del inspector general. Los inspectores serán retribuidos por el Instituto Nacional de Previsión, y los subinspectores por la Caja colaboradora respectiva, hasta que el Instituto decida tomar a su cargo el coste de este servicio.

Art. 16. El personal de la Inspección no podrá ser separado de su cargo sin formación de expediente, en el cual será oído el interesado.

El expediente será incoado y resuelto por acuerdo de la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 17. Los inspectores y viceinspectores generales, los inspectores provinciales o regionales y los subinspectores tendrán en el desempeño de su cargo la consideración de funcionarios públicos, a los efectos de la responsabilidad que se contraiga por quienes atenten contra su persona y ofendan su prestigio, y de la que a ellos pueda alcanzar por extralimitación de funciones.

Art. 18. Los inspectores provinciales o regionales y los subinspectores podrán ser trasladados por conveniencia del servicio por acuerdo del consejero delegado, previo informe del inspector general.

Art. 19. Tanto los inspectores como los subinspectores no podrán formar parte de los Patronatos de previsión social ni de sus oficinas.

Para tomar parte en los servicios de la Caja colaboradora necesitarán especial autorización del Instituto, pero sin que puedan formar parte del Consejo de la Caja.

Art. 20. En todo lo que se refiere a la Inspección de Seguros sociales que no esté regulado por este decreto regirán las normas establecidas para los demás servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.— NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.— El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

